

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**POSGRADO**

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA MENCIÓN  
GESTIÓN TRIBUTARIA**

**TÍTULO**

Efectos Tributarios de la aplicación del régimen de microempresas en contribuyentes  
que brindan servicios para el sector industrial para el 2021

**AUTORA**

CPA Mónica Jackeline Alvarado Robalino

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO**

**DE**

Magister en Contabilidad y Auditoría mención Gestión Tributaria

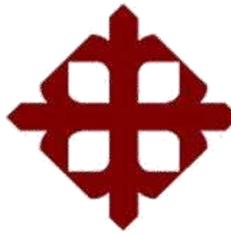
Modalidad: Presencial

**TUTOR**

Eliecer Campos Cárdenas

**Guayaquil, Ecuador**

03 de mayo de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**POSGRADO  
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA MENCIÓN  
GESTIÓN TRIBUTARIA**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por CPA Mónica Jackeline Alvarado Robalino, como requerimiento parcial para la obtención del Título de: Magister en Contabilidad y Auditoría mención Gestión Tributaria

**TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
JUSTO ELIECER  
CAMPOS CARDENAS

f. \_\_\_\_\_

Eliecer Campos Cárdenas

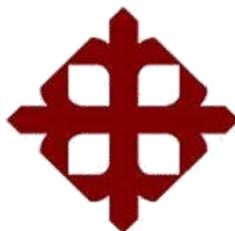
**DIRECTORA DEL PROGRAMA**

0917959462 MARIA  
MERCEDES BAÑO  
Firmado digitalmente por  
0917959462 MARIA  
MERCEDES BAÑO HIFONG  
Fecha: 2023.06.06 09:38:43  
-05'00'

f. \_\_\_\_\_  
HIFONG

PhD. María Mercedes Baño Hifong, Ec.

Guayaquil, 03 de mayo de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA MENCIÓN GESTIÓN**  
**TRIBUTARIA**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, CPA Mónica Jackeline Alvarado Robalino

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “**Efectos Tributarios de la aplicación del régimen de microempresas en contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021**” previa a la obtención del Título de: **Magister en Contabilidad y Auditoría mención Gestión Tributaria.**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 03 de mayo de 2023

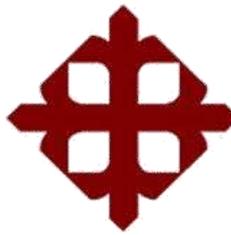
f.



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA JACKELINE**  
**ALVARADO ROBALINO**

---

CPA Mónica Jackeline Alvarado Robalino



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA MENCIÓN GESTIÓN**  
**TRIBUTARIA**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, CPA Mónica Jackeline Alvarado Robalino

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la Institución del Trabajo de Titulación “**Efectos Tributarios de la aplicación del régimen de microempresas en contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 03 de mayo de 2023

f.



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA JACKELINE**  
**ALVARADO ROBALINO**

---

CPA Mónica Jackeline Alvarado Robalino



Firmado electrónicamente por:  
JUSTO ELIECER  
CAMPOS CARDENAS

## REPORTE URKUND

Link: <https://secure.urkund.com/view/158567438-973167-536837#/overview>

Remite a: monica.alvarado@idbzu... / DS / 1111 / Fecha de envío: 02/05/2023 / Número de envío: 158567438

Ver vista general | Coincidencias | Fuentes | Documento

**tt alvarado mónica.docx** ⓘ  
2 páginas de un total de 38 contienen hallazgos sospechosos

11 33

**Coincidencias**

- 2 similitud de texto  
422 palabras de contenido
- 11 advertencias  
110 palabras de contenido

**Similitud**

DS Entrega actual / DS Fecha de referencia

100% Medida del grupo

## TUTOR



Firmado electrónicamente por:  
JUSTO ELIECER  
CAMPOS CARDENAS

f. \_\_\_\_\_

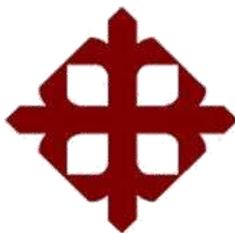
Eliecer Campos Cárdenas

### **Agradecimiento**

Agradezco primeramente a Dios por guiar mi camino y darme salud, a mi familia por brindarme su apoyo y comprensión en cada una de las metas que me propongo, a mi tutor y profesores por compartir sus conocimientos, para de esta manera lograr culminar este camino para la obtención de un nuevo título profesional.

## **Dedicatoria**

Esta tesis está dedicada a mi esposo y mi hija por su constante apoyo, alentándome siempre para continuar y motivarme a seguir en el camino, a mi ñaño Enrique por ser mi soporte económico y confiar en mis deseos de superación, a mi familia en general que siempre están presentes en mi vida y me acompañan a culminar esta etapa de mi vida profesional.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**POSGRADO**

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA MENCIÓN GESTIÓN**

**TRIBUTARIA**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA BELEN SALAZAR  
RAYMOND

f. \_\_\_\_\_

Mgs. María Belén Salazar Raymond, Ing.

**TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
JUSTO ELIECER  
CAMPOS CARDENAS

f. \_\_\_\_\_

Eliecer Campo Cárdenas

**REVISOR(A)**

GERSON  
ROSENBERG  
SOPO

Firmado digitalmente  
por GERSON  
ROSENBERG SOPO  
MONTERO  
Fecha: 2023.06.02

f. \_\_\_\_\_

MONTERO 10:53:48 -05'00'

Mgs. Gerson Rosenberg Sopo Montero Ing.

## Índice General

Capítulo I. Introducción .....	2
Antecedentes .....	4
Definición del Problema.....	7
Propósito de la Investigación .....	8
Significancia de la Investigación.....	9
Naturaleza de la Investigación .....	9
Preguntas de la Investigación.....	9
Hipótesis.....	9
Marco Conceptual .....	10
<i>Régimen Tributario</i> .....	10
<i>Régimen Impositivo</i> .....	10
<i>Microempresa</i> .....	12
<i>Sistema Tributario</i> .....	13
<i>Cultura de ahorro</i> .....	14
<i>Liquidez empresarial</i> .....	15
Definición de Términos.....	15
Supuestos.....	16
Limitaciones.....	16
Delimitaciones.....	17
Capítulo II. Revisión de Literatura .....	18
Marco contextual.....	18
Marco institucional.....	22
Marco Legal / Marco Normativo .....	23
<i>Constitución política del Ecuador</i> .....	23
<i>Código Tributario</i> .....	24
<i>Código orgánico de la producción, comercio e inversiones</i> .....	24
<i>Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria</i> .....	25
<i>Resolución Nro. NAC- DGERCGC20-00000060</i> .....	27
Marco Teórico .....	30
<i>Teorías clásicas de la Administración</i> .....	30

<i>Teoría de las finanzas públicas y fiscal</i> .....	31
<i>Teoría de la tributación</i> .....	32
Capítulo III. Metodología de la Investigación .....	34
Diseño Metodológico .....	34
Tipo de Investigación .....	35
Enfoque de Investigación .....	35
Operacionalización de las Variables .....	36
Variables independientes.....	36
<i>Variables dependientes</i> .....	36
<i>Variables moderadoras</i> .....	36
Instrumentación.....	36
Validez y Confiabilidad .....	38
Población.....	39
Muestra.....	39
Capítulo IV. Análisis y Discusión .....	40
Recolección y Registro de datos .....	40
Consentimiento Informado.....	41
Análisis e Interpretación de los datos.....	42
<i>Análisis de la Entrevista a Contadores</i> .....	42
<i>Análisis de la Encuesta a Microempresarios</i> .....	52
Capítulo V. Caso Practico.....	59
Caso de Estudio Contribuyente A .....	59
<i>Cálculo bajo régimen general</i> .....	60
<i>Cálculo bajo régimen impositivo de microempresas</i> .....	61
Caso de Estudio Contribuyente B .....	66
<i>Cálculo bajo régimen general</i> .....	67
<i>Cálculo bajo régimen impositivo de microempresas</i> .....	70
Discusión – Postura de la autora .....	75
Conclusiones .....	78
Recomendaciones.....	80
Referencias .....	81

## Lista de Tablas

<b>Tabla 1.</b> Opciones de producción de las microempresas.....	<b>13</b>
<b>Tabla 2.</b> Categorización del Régimen Tributario Simplificado.....	<b>18</b>
<b>Tabla 3.</b> Resultados de la aplicación de la encuesta a 10 microempresas del sector industrial ubicadas al norte de la ciudad de Guayaquil.....	<b>52</b>
<b>Tabla 4.</b> Cálculo del Impuesto a la Renta del Contribuyente A bajo el Régimen General de forma comparativa para los ejercicios contables 2020 y 2021. ....	<b>60</b>
<b>Tabla 5.</b> Cálculo del Impuesto a la Renta del Contribuyente B bajo el Régimen General de forma comparativa para los ejercicios contables 2020 y 2021. ....	<b>68</b>
<b>Tabla 6.</b> Tabla de cálculo de Impuesto a la Renta año 2020.....	<b>69</b>
<b>Tabla 7.</b> Tabla de cálculo de Impuesto a la Renta año 2021.....	<b>70</b>

## Lista de Figuras

<b>Figura 1.</b> Histórico tributario de recaudación años 2018-2019-2020-2021.....	3
<b>Figura 2.</b> Creación y aplicación del Monotributo en Colombia .....	19
<b>Figura 3.</b> Creación y aplicación del Régimen de Tributación Simple en Colombia. 20	
<b>Figura 4.</b> Pregunta 1. ¿Conoce todas las obligaciones tributarias con las que tienen que cumplir su microempresa?.....	53
<b>Figura 5.</b> Pregunta 2. ¿Conoce las multas y sanciones de los entes tributarios reguladores a los que está expuesta su microempresa? .....	54
<b>Figura 6.</b> Pregunta 3. ¿Cuenta su empresa con un departamento encargado del manejo de los ámbitos tributarios?.....	55
<b>Figura 7.</b> Pregunta 4. ¿La liquidez de su empresa se ve afectada por la inclusión en el régimen de microempresas?.....	55
<b>Figura 8.</b> Pregunta 5. ¿Observa usted que al pertenecer al régimen de microempresas se ha disminuido el número de obligaciones tributarias?.....	56
<b>Figura 9.</b> Pregunta 6. ¿Considera usted que hay efectos y beneficios tributarios en régimen de la microempresa? .....	57
<b>Figura 10.</b> Formulario Impuesto a la Renta Segundo Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2020. ....	62
<b>Figura 11.</b> Comprobante pago CEP del segundo semestre 2020. ....	62
<b>Figura 12.</b> Formulario Impuesto a la Renta Primer Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021.....	63
<b>Figura 13.</b> Comprobante pago CEP del primer semestre 2021. ....	64
<b>Figura 14.</b> Formulario Impuesto a la Renta Segundo Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021. ....	64

<b>Figura 15.</b> Comprobante pago CEP del segundo semestre 2021. ....	65
<b>Figura 16.</b> Formulario Impuesto a la Renta Segundo Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2020. ....	71
<b>Figura 17.</b> Comprobante pago CEP del segundo semestre 2020. ....	71
<b>Figura 18.</b> Formulario Impuesto a la Renta Primer Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021.....	72
<b>Figura 19.</b> Comprobante pago CEP del primer semestre 2021. ....	73
<b>Figura 20.</b> Formulario Impuesto a la Renta Segundo Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021. ....	73
<b>Figura 21.</b> Comprobante pago CEP del segundo semestre 2021. ....	74

## **Lista de Apéndices**

Apéndices A: Carta enviada al presidente de la República solicitando diferir el régimen hasta el 2022.....	88
Apéndices B: Autorización para utilizar preguntas de encuesta. ....	89
Apéndices C: Carta de aprobación de entrevista por experta metodológica .....	91
Apéndices D: Matriz de hallazgo de la entrevista.....	92

## Resumen

La investigación tiene como objetivo determinar los efectos tributarios de la aplicación del régimen de microempresas en contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021, debido a que este grupo de empresas es una fuente de ingresos para las arcas fiscales a nivel nacional, ya que a pesar de ser un sector vulnerable ante la desaceleración económica del país le hace frente a los obstáculos y dinamiza su crecimiento en la economía, generando fuentes de trabajo, lo que lo convierte en objeto de estudio del ente regulador para implementar nuevos regímenes impositivos. Se ha verificado que las microempresas que prestan servicios al sector industrial en Guayaquil si tuvieron afectación económica a su liquidez por los pagos que fueron más altos de lo proyectado al aplicar este nuevo régimen, generando un impacto en sus flujos de caja y aminorando sus ganancias del ejercicio económico. La metodología a utilizar en esta investigación es de tipo observacional, basada en conceptos, análisis de datos numéricos de fuentes oficiales comparando los resultados económicos entre el régimen general y el microempresarial, de tipo transversal porque se compararán los resultados entre el 2020 y el 2021, de tipo retrospectiva porque se aborda un tema suscitado en periodos anteriores, de carácter explicativo ya que se pretende informar sobre la aplicación y efectos que tuvo este régimen analizando dos casos de estudio reales. Esta investigación es de tipo concluyente descriptiva, aplicando un enfoque de tipo mixto, desarrollando técnicas de tipo cualitativa como la entrevista a expertos del área contable y de tipo cuantitativa por medio de la encuesta a microempresarios, por lo que se concluyó que este régimen no cumplió con los propósitos para los que fue implementado, que era reducir las obligaciones, apoyar a la liquidez de la empresa y simplificar el cumplimiento tributario.

**Palabras claves:** Régimen Impositivo; Microempresas; Simplificado; Liquidez; Sector Industrial; Progresividad Tributaria.

## Capítulo I. Introducción

La recaudación tributaria supone una importante fuente de ingresos para cada gobierno a nivel mundial, en el caso de América Latina, las estadísticas tributarias del 2022 según informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) demostraron que en Perú alcanzó el 15.2% de los ingresos totales del producto interno bruto (PIB), en México el 17.9%, en Colombia el 18.7% y en Ecuador alcanzó el 19.1%. Estas cifras evidencian la influencia de la recaudación de impuestos en las finanzas públicas gubernamentales (OCDE, 2022).

En el caso de Ecuador, desde que se oficializó la dolarización en el año 2000, trajo consigo la necesidad de nuevas formas de recaudación, tratando de incorporar a mayor cantidad de contribuyentes y de racionalizar las leyes tributarias (Yancha & Urrutia, 2021). Por ello, se dio mayor impulso e importancia al trabajo realizado desde aquel entonces por el Servicio de Rentas Internas (SRI). Se podría afirmar que su gestión ha tenido resultados positivos, demostrando: calidad, eficiencia, liderazgo y transparencia en su gestión. Esto se demuestra en el aumento sostenido de las recaudaciones anuales lo que contribuye de manera directa al presupuesto general del estado (Servicio de Rentas Internas, 2022a).

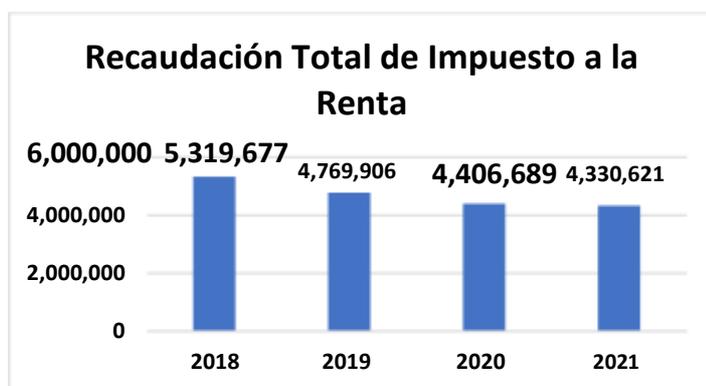
Es necesario analizar y evaluar el sistema tributario simplificado establecido mediante la *Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria*, la cual tenía como objetivo facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, ya que fue puesta en vigencia en un momento económico complejo a nivel mundial, producto de la pandemia del COVID-19, en donde las actividades y negocios detuvieron sus labores por completo para evitar la propagación de la enfermedad, creando la necesidad al Estado de generar recursos para el pago del déficit en las arcas fiscales, por el gasto en mayor proporción en las áreas de salud y que de acuerdo a la información publicada por el SRI, se recaudó en el año 2021 \$79,794 miles de dólares (SRI, 2021). El régimen para microempresas fue notificado a los contribuyentes en primera instancia a través de la página web del SRI, en donde se incluyó un catastro que contiene a los sujetos obligados al régimen, generando en muchos casos confusión en las fechas de presentación de las declaraciones y malestar por tener que cancelar el impuesto del 2% directamente calculado de los ingresos brutos, sin considerar los costos y gastos incurridos en el ejercicio (Hidalgo et al., 2022), contraviniendo así el concepto de renta, la cual se constituye de ingresos menos costos y gastos.

Para reafirmar lo antes mencionado, Jara (2021) en la entrevista realizada a Pablo Villegas, docente y profesional dedicado al campo tributario, indicó que: *el régimen de microempresas no ha cumplido sus objetivos primordiales, basándose en razones como las que venía a simplificar las obligaciones tributarias, pero al pertenecer a este régimen de realizar una declaración se pasó a tener que presentar tres formularios si se realizaba otra actividad que no fuera de las incluidas en el régimen.* Con relación al principio de progresividad, este régimen tampoco cumple, ya que exige el pago del impuesto a la renta incluso si el microempresario tuvo pérdidas. Los efectos de este régimen al disponer el cobro del 2% del impuesto a la renta único, agudiza la crisis de los negocios pequeños, convirtiendo a este impuesto en regresivo más no en progresivo. Quillupangui (2021) escribió que el presidente de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (Aeade), Genaro Baldeón, sugirió que este régimen debe ser opcional y facultativo frente al impuesto a la renta general, lo cual, al mismo tiempo fue avalado por el Comité Empresarial Ecuatoriano (CEE) quienes a través de su representante el Ingeniero Roberto Aspiazú Estrada, el 29 de enero del 2021, solicitaron de manera formal al Presidente de la República de aquel entonces, la suspensión temporal del régimen impositivo por un año debido a lo contraproducente de este tipo de recaudación para la estabilidad y permanencia económica de los microempresarios. (Para fines ilustrativos se anexa copia de dicho documento Apéndice A).

A continuación, se detalla en un gráfico las cifras de recaudación general por concepto de impuesto a la renta a nivel nacional de los años 2018 al 2021:

### **Figura1**

*Histórico tributario de recaudación años 2018-2019-2020-2021*



Basado de *RECA\_HISTORICA*, (Servicio de Rentas Internas, 2021a).

Tal como se evidencia en la figura 1, el comparativo de recaudación tributaria anual demuestra que, pese al nuevo régimen impositivo, en 2021 la recaudación por concepto de impuesto a la renta alcanzó un total de USD 4,330,621 miles de dólares, frente a cifras del 2020 con un valor levemente más alto de USD 4,406,689 miles de dólares, en 2019 con recaudación de USD 4,769,906 y marcando diferencia en el 2018 con un total de USD 5,319,677, lo que demuestra una baja en la recaudación del año 2021 frente a los años antes mencionados, esto es atribuido no únicamente a la situación de pandemia y los efectos que tuvo sobre la movilización, en las que el turismo y demás actividades económicas ligadas de manera directa o indirecta a los distintos sectores laborales se vieron afectadas, sino también al impacto del pago del impuesto semestral del 2% gravado sobre todos los ingresos que generen las microempresas en el año fiscal, así hayan obtenido pérdidas o utilidad.

### **Antecedentes**

Las microempresas, a nivel mundial, son una enorme fuente de empleo e ingresos para los ecuatorianos, como se ratifica de acuerdo a la información oficial recopilada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC] (2022), dentro de la conformación del DICE 2021 dentro del Ecuador durante el año 2021 existieron 849,831 empresas, las cuales generaron 446,477 fuentes de trabajo registrados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) lo que representa el 52.5% de estas empresas, las que mayormente son microempresas y pequeñas empresas no obligadas a presentar el impuesto a la renta por no superar la base imponible gravada. Sin embargo, no existen datos precisos de cuando se inscribió la primera microempresa dentro del país. Por lo que, Carvajal et al. (2006) expresó que, según un informe emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en septiembre del 2006 en donde se destaca la permanencia de dicha institución durante más de 40 años en el país, en el cual ha prevalecido como figura de apoyo y cooperación a microempresarios desde finales de la década de los 70, a la fecha de la presentación de dicho informe, las microempresas generaban alrededor de un millón de empleos. Otro dato aportado es el confirmar que, un gran número de microempresarios (67.1%), iniciaron sus emprendimientos gracias a un fondo de ahorro personal provenientes de indemnizaciones por despidos de empleos anteriores.

Las microempresas a nivel nacional siempre han significado una fuente importante de ingresos a las arcas fiscales, su aporte alcanza alrededor del 20% del

total de la recaudación atribuida a las empresas, esto se debe gracias a que, según un estudio realizado por Tapia (2018) concluyó que “nueve de cada diez empresas en el Ecuador están dentro del segmento de las MiPymes” (párr. 1). El termino MiPymes se refiere a las pequeñas y medianas empresas que, para ser clasificadas dentro de esta nomenclatura, se podría mencionar lo dicho en el contenido del reglamento del código orgánico de la producción dentro del artículo 106 del acápite II, el cual divide de acuerdo con los programas de fomento y desarrollo empresarial en categorías la clasificación de las MiPymes:

- a) Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300,000.00) dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (US \$ 300,001.00) y un millón dólares (US \$ 1,000.000.00) de los Estados Unidos de América; y,
- c) Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1,000,001.00) y cinco millones (US \$ 5,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América (Reglamento de inversiones del código orgánico de la producción, comercio e inversiones por mandato de la disposición general séptima del decreto ejecutivo No.617, promulgado en registro oficial suplemento 392., 2018, p. 39).

Para resaltar la importancia de su aporte a la economía nacional, Ron & Sacoto (2017) resaltaron sobre la PYMES un punto importante, que contribuyen con el 90% de unidades producidas a nivel nacional, originan el 60% de plazas de trabajo, por medio de sus servicios prestados por negocios como restaurantes o locales de abasto apoyando a cerca del 100% de ecuatorianos con servicios para el diario vivir, logrando tomar parte del 50% de la producción a nivel nacional.

Las PYMES se constituyen como una parte fundamental al momento de fomentar el desarrollo económico incluyendo gran parte de distintos sectores sociales, como lo indica la información recopilada por la OCDE “*las pymes representan un 60% del empleo y entre un 50% y un 60 % del valor añadido, siendo los impulsores principales de la productividad en muchas regiones y ciudades*” (OCDE, 2019,

párr.1). Cabe indicar que, Ron & Sacoto (2017) consideró que esto se refleja en el Producto Interno Bruto (PIB) con una tasa mayor del 25%, incluyendo a un 70% de las personas en capacidad de trabajar dentro del país. Reflejando que el 39% de puestos de trabajos corresponden a las microempresas, el 14% a las medianas empresas y el 17% a las pequeñas empresas dentro del territorio ecuatoriano. No obstante, les toca enfrentar distintos factores al gestionar sus recursos y salir adelante dentro de ciertas limitantes que se les presentan al momento de prestar sus servicios. Lo que además en muchos casos las hace enfrentarse en el día a día con obstáculos y desafíos que se presentan en el mundo globalizado e inmerso en la era digital.

De acuerdo con la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 se incluye dentro del grupo de microempresas a los contribuyentes con ingresos brutos de hasta 300 mil dólares anuales y que dentro de sus instalaciones cuenten con no más de nueve colaboradores. Además, se aclara al respecto en el artículo 4 indicando que “para dicha categorización, prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores” (Servicio de Rentas Internas, 2020, párr. 2). Clarificando que el total facturado dentro de dicho periodo se convierte en una variable que define si se está incluido o no, dentro del Régimen de Microempresas.

Si bien es cierto que, las MiPymes tienen un papel importante en la generación de recursos para el presupuesto del Estado gracias a los aportes que realizan al mismo, también es cierto que, debido a los cambios anuales a las leyes y normas tributarias realizadas en cada inicio del nuevo ejercicio fiscal, suelen ser las más afectadas debido a las reformas constantes a las que se ven obligadas a someterse.

Becerra et al. (2020) encontraron que como parte del nuevo plan gubernamental para 2021 se impone este nuevo régimen aplicado para las microempresas que prestan servicios, con el objetivo de contribuir de mejor manera al alcance de las metas definidas para dicho ejercicio fiscal a nivel nacional. Una de las razones por las cuales cada gobierno de turno siente la presión de fijarse cada vez metas más altas, es el cumplir con los acuerdos existentes con instituciones financieras internacionales como es el caso del Fondo Monetario Internacional (FMI) con quien el Ecuador tiene un compromiso de recaudación anual estimado en USD \$14,772 millones, una razón de peso para crear mecanismos que permitan el cumplimiento de dichas metas.

Por consiguiente, es pertinente el análisis de la aplicación de esta ley y los efectos tributarios en los contribuyentes que son microempresas que brindan servicios para el sector industrial en la ciudad de Guayaquil durante el 2021.

### **Definición del Problema**

Tal como ya se mencionó en los antecedentes, el Régimen Impositivo para Microempresas (RIM) aplica para pequeñas organizaciones que facturen ingresos por un importe máximo de 300 mil dólares anuales y por medio de este trabajo de investigación se desea conocer *¿El microempresario tuvo el conocimiento necesario para determinar si estaba incluido en este nuevo régimen para el año 2021 y saber cuáles son ahora las obligaciones de pago semestral que debe cumplir al momento de presentar sus tributos?*.

El Art 4 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 se indica que la inclusión al régimen será de oficio, manifestando que el órgano regulador deberá actualizar a los contribuyentes dentro de su Registro Único de Contribuyentes (RUC) y que:

A la fecha de tal actualización, sean considerados microempresas, y siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones al régimen, para lo cual publicará en la página web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) el catastro respectivo hasta el 30 de septiembre de cada año (Servicio de Rentas Internas, 2020, párr. 1).

Dicho catastro fue implementado para servir al contribuyente como referencia sobre su inclusión dentro del régimen, porque prevalece el criterio de que si alguna de las actividades que realiza y se encuentra incluida en el RUC forman parte de las dispuestas para su inclusión en el Régimen de Microempresas, siendo otro punto importante para tomar en cuenta, es, si se cumple con los parámetros económicos fijados para este fin.

Del mismo modo, se desea conocer los montos de recaudación de este grupo a investigar y si fue factible para los contribuyentes cumplir puntualmente con las obligaciones semestrales acumuladas que se disponen dentro del contenido de la Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria dentro del artículo 38 donde se agrega el Título Cuarto-A sobre el Régimen Impositivo para Microempresas en el

cual se menciona el capítulo I Normas Generales y en el artículo 97.21, definiendo como deberes formales:

1. Comprobantes de venta: Los contribuyentes estarán obligados a entregar facturas según lo previsto en la normativa tributaria aplicable y solicitarán comprobantes de venta por sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios;
2. Contabilidad: Estarán obligados a llevar contabilidad de conformidad con esta Ley;
3. Presentación de declaraciones: deberán presentar declaraciones de impuesto a la renta, al impuesto al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) conforme lo previsto en este título; y,
4. Los demás que establezca el reglamento (Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria, 2019, p. 19).

Tal como lo exige la ley, tanto la presentación de declaraciones semestrales de los diferentes impuestos, como el llevar una contabilidad en ciertos casos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, genera costos de gestión significativos. En este sector de prestación de servicios se observa cierta informalidad al respecto, generando en ciertos casos el incumplimiento de las obligaciones tributarias, por esto, es importante diagnosticar si los montos de recaudación tributaria en el 2021 por la aplicación de este régimen cumplieron las expectativas proyectadas por el gobierno nacional.

### **Propósito de la Investigación**

Analizar los efectos tributarios de la aplicación del Régimen de Microempresas en el pago de impuestos en contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021 en la ciudad de Guayaquil. Para el cumplimiento de este propósito se plantean:

- a.- Determinar cuáles fueron los efectos que tuvieron las microempresas al migrar del régimen general al régimen de microempresas en el año 2021,
- b.- Evaluar, mediante un análisis histórico comparativo las diferencias y similitudes entre este régimen y el del 2020 y;
- c.- Medir el nivel de cumplimiento de sus obligaciones tributarias del sector de microempresas que ofrecen servicios para el sector industrial durante la aplicación de este régimen en el año 2021.

## **Significancia de la Investigación**

Este trabajo pretende aportar desde el punto de vista académico con información para futuros análisis al Régimen Tributario de Microempresas enfocado en los contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021. Adicionalmente, aporta al desarrollo de los futuros profesionales del área contable con datos suficientes que les permita tener una visión más amplia al respecto.

El desarrollo de esta tesis propone brindar conocimientos sobre los pros y los contras de lo que pudo implicar la aplicación de este régimen a los diferentes tipos de contribuyentes, analizar los efectos económicos y de aplicación tributaria que afectaron a las MiPymes, creando información que contribuya al desarrollo de otros regímenes impositivos en el futuro.

## **Naturaleza de la Investigación**

Esta investigación y su desarrollo será realizado tomando fuentes secundarias cuantitativas, así como información primaria de tipo cualitativa, permitiendo realizar un análisis más amplio de la información a encontrar dentro de las bases de datos de las fuentes oficiales, además de comparaciones numéricas y teóricas que, permitan el desarrollo de los objetivos propuestos.

## **Preguntas de la Investigación**

- ¿Cómo influyó el nuevo Régimen Impositivo 2021 sobre las Microempresas que prestan servicios al sector industrial?
- ¿Cuáles fueron los beneficios de este régimen para los microempresarios?
- ¿Cuál fue el efecto financiero de aplicar el Régimen Impositivo para Microempresas desde el punto de vista del flujo de caja y de resultados?
- ¿Cuál fue el impacto del Régimen Impositivo para Microempresas en las recaudaciones fiscales?

## **Hipótesis**

El régimen impositivo 2021 afectó negativamente en términos de flujo de caja y resultados, a las microempresas que prestan servicios al sector industrial en la ciudad de Guayaquil, influyendo en el retraso del cumplimiento con el pago de sus impuestos.

## **Marco Conceptual**

### ***Régimen Tributario***

Este régimen tributario se lo implementó durante el 2021, siendo importante conocer los lineamientos que constan en el Art.300 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, párr. 1). Por esto, la aplicación de un régimen tributario se convierte en un eje primordial de la economía de un país y es por esto que, Tomalá (2021) indicó “El sistema tributario es un componente necesario para el financiamiento y funcionamiento de un país, y de la misma forma para el incremento de la economía, donde la modalidad de recaudación se basa de la política vigente fiscal” (p. 6). Lo que se complementa con la forma en que Taya (2022) definió a un régimen tributario con el siguiente concepto: “Es una categoría que establece una serie de condiciones a toda persona que cuente con un negocio o que vaya a comenzar uno, con el fin de poder llevar formalmente una empresa frente al estado” (párr. 3). Además, sirve como guía para regular las relaciones entre el Estado y los contribuyentes, como Tello (2022) expresó: “El Régimen Tributario es la norma jurídica que regula las relaciones entre el Estado y demás entes acreedores de tributos, y quienes tienen obligaciones tributarias para con ellos” (p. 15).

### ***Régimen Impositivo***

El Régimen Impositivo para Microempresas fue creado para reducir y simplificar la gestión empresarial al momento de cumplir con las obligaciones tributarias, por lo que, se considera necesario definir a un buen sistema impositivo, razón por la cual Granda & Zambrano (2012) indican que “debe tener una estructura simple, con pocas excepciones y derogaciones, que sea aplicado ampliamente en toda la economía”(p.6). Lo que aspiraría tener un efecto positivo al contribuyente, ayudándolo a cumplir con sus obligaciones de manera puntual y correcta.

En el Ecuador en los últimos quince años los gobiernos de turno han implementado por medio del organismo de control tributario diferentes regímenes impositivos, tomando en consideración los preceptos mencionados, es importante mencionar lo que, Bravo et al. (2022) definieron “El Régimen Impositivo

Simplificado (RISE) era un sistema de registro voluntario que reemplaza el pago del IVA y el Impuesto a la Renta en cuotas mensuales y tiene como objetivo mejorar la cultura tributaria del país” (p. 1231). Entre las conclusiones generadas por estos autores se destacan las complicaciones presentadas para cumplir el objetivo de la recaudación, sin embargo; se muestra un crecimiento en las mismas los últimos meses de vigencia de este régimen. A su vez destacando que se debe encontrar la manera para que los contribuyentes mejoren su conocimiento de la operativa tributaria, de este modo se logrará conciencia sobre el beneficio de la tributación tanto para los contribuyentes como para el Estado.

Los contribuyentes sean estas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos superan los montos preestablecidos para formar parte de un régimen impositivo simplificado dentro de los propuestos por la normativa tributaria ecuatoriana continuarán formando parte del régimen general, resultando sumamente importante conocer las características que encierra pertenecer a este régimen, por lo que diremos lo que Tello (2022) mencionó:

Régimen General es la norma jurídica que regula las relaciones entre el Estado y los Contribuyentes que para el caso del Ecuador comprende a todas las personas naturales o jurídicas que para ejercer su actividad económica, deben de manera obligatoria registrarse en el Registro Único de Contribuyentes – RUC y cumplir con todos los deberes formales y obligaciones tributarias establecidas en la normativa, no tiene límite de ingresos generados por el Contribuyente ni de tipo de actividad, al mismo no pueden pertenecer Contribuyentes que constan en el RISE o en el Régimen Impositivo para Microempresas (p. 15).

Lo que se resume que en el Ecuador se encontraban vigentes tres tipos de regímenes impositivos durante nuestro año de estudio que es el 2021, los cuales tenían diferentes tipos de características para calificar la inclusión de los contribuyentes, los que dependían en casos del total de sus ingresos, las actividades económicas que se realizan y la cantidad de empleados que se tiene, invitando a los pequeños contribuyentes de forma voluntaria a formar parte del RISE, incluyendo de forma referencial a los pequeños y medianos contribuyentes al Régimen Impositivo para Microempresas por medio de un Catastro o Listado de contribuyentes sujetos a dicho régimen y dejando a los grandes contribuyentes dentro del Régimen General.

## ***Microempresa***

De este modo queda más que demostrada la importancia de las microempresas y su aporte económico al país, siendo una fuente de ingresos (casi siempre complementarios) para quienes forman parte activa del funcionamiento de una de ellas, a nivel legal queda establecido que, para que un negocio se establezca como microempresa deberá cumplir con requisitos fundamentales establecidos dentro del COPCI, lo que se detalla en el marco legal de esta investigación.

Para Yancha & Urrutia (2021) la microempresa puede estar conformada por un grupo familiar o por una persona natural los que mantienen bajos ingresos, donde dichas personas al frente cumplen con su interés de poner en venta productos o servicios en el mercado, de esta manera convirtiéndose en una forma de generar ingresos familiares, comprendiéndose entre sí como organizaciones populares económicas, involucrando microemprendimientos de varios tipos.

Para Zea et al. (2022) una microempresa puede definirse como un grupo de personas asociadas, que se organizan para poner en uso sus recursos, ya sean económicos, humanos, etc., al igual que sus conocimientos para obtener una ganancias, cubriendo todos los costos y gastos que se generen por esa producción; y teniendo la capacidad de generar puestos de trabajo por medio de la inversión de un pequeño capital. Por lo tanto, el autor consideró necesario definir las características más importantes de las microempresas de la siguiente manera:

- Es la unidad productiva más pequeña dentro de las organizaciones empresariales.
- El propietario fundador generalmente es un emprendedor que gestiona su microempresa desde el punto de vista de la autonomía.
- El dueño del negocio ejerce de manera empírica la dirección y el control de todo.
- No asciende de 10 el número de empleados.
- Por lo general su estructura es de tipo familiar.
- Ejercen un pequeño nivel de acción local.
- Su influencia y participación en los mercados no es significativa.
- Dinamizan e impulsan la economía de las regiones.
- Sus procesos productivos no son automatizados (Zea et al., 2022, p. 2418).

Estas características son similares a las expuestas por Zamora (2020) el cual indicó que de esta forma se representa la situación social, cultural y hasta económica de un país, donde se debe destacar dos puntos adicionales incluidos por este autor,

como son: la forma empírica de llevar la contabilidad de estas microempresas, teniendo pocos registros contables o casi ninguno, por la falta de conocimiento y la poca tecnología que se utiliza en sus procesos, ya sea que producen con máquinas semiautomáticas o en la mayoría de casos su producción se realiza de forma manual, donde se logra reflejar la falta de implementación de tecnología que en muchos casos se da porque se tienen recursos económicos limitados.

Además, se podría decir que las microempresas se encuentran clasificadas debido al tipo de producción que realizan, por tal razón, Yanca & Urrutia (2021) lo definieron a continuación, en la tabla 1 donde se exponen sus opciones de acuerdo a su actividad productiva:

**Tabla 1**

*Opciones de producción de las microempresas*

<b>Tipo de microempresa</b>	<b>Opciones de Producción</b>
Productiva	Permite el proceso de materia prima y convertirlo en nuevos productos para vender al público, un buen ejemplo de ello es una zapatería, o un taller de costura.
Servicios	Este promueve la satisfacción de necesidades tangibles o intangibles.
Comercio	Esta promueve la compra y venta de diferentes productos.

Nota. Tomado de “Efectos tributarios del cambio de régimen microempresas”, por Yanca & Urrutia, 2021, *Revista Universidad y Sociedad*, volumen 13, página 417.

***Sistema Tributario***

Como ya se ha mencionado, un correcto sistema tributario es garantía de un estado autosuficiente, que podrá velar por el cumplimiento de los derechos de sus ciudadanos además de las propuestas realizadas en campaña por cada candidato. A nivel nacional, a partir del año 2007 se realizaron cambios drásticos dentro del sistema tributario los cuáles iniciaron al generar nuevos sistemas de control para minimizar la evasión, y promover la redistribución de la riqueza, siempre y cuando este sea coherente con la realidad y la situación actual del país.

Pero, para efectos informativos y educativos, se menciona el trabajo de Alvear et al. (2018) quienes definieron al tributo con la ayuda de la ley orgánica de régimen tributario interno (LORTI): "ingresos públicos, creados por ley, en base de la

capacidad contributiva del pueblo y encaminado a darle recursos al Estado para prestar servicios públicos que satisfagan las necesidades colectivas" (Alvear et al., 2018, p.3). Dentro del mismo trabajo, se menciona que los tributos pueden ser denominados tasa, la cual es generada en el momento en el que se presta un servicio de manera directa por el Estado, e Impuestos, definidos como obligaciones establecidas a través de leyes enfocadas a personas naturales o sociedades.

Para Tello (2022) a partir del comienzo de la humanidad surgió la preocupación de repartir las riquezas dentro de la sociedad de una forma igual y equitativa para promulgar el desarrollo y evitar la pobreza, pese a esto no todos los sistemas tributarios logran equilibrarse para aportar adecuadamente a los presupuestos del estado, los mismos que se afectan por la presión que ejerce la política, ya sea esta externa o de tipo interna, que no se ajustan para ir paralelamente a estas, generando falta de cumplimiento por parte de los contribuyentes. Además expuso cinco puntos deseables para lograr que un sistema tributario funcione, siendo la primera la eficiencia económica que promulga la utilización de todos los recursos eficientemente; la segunda es mantener una sencillez administrativa, generando bajos costos administrativos para cumplir con los impuestos tributarios; la tercera involucra flexibilidad, donde el sistema tributario de forma constante se adapte a su funcionamiento; la cuarta refiriéndose a la responsabilidad política donde sea manejado de forma transparente en todos los tributos; y en quinto lugar se encuentra la justicia, punto sumamente importante, ya que todo sistema tributario debe ser implementado de forma equitativa, aplicado para todos por igual pero de acuerdo a los ingresos que genere cada tipo de contribuyente.

### ***Cultura de ahorro***

Al hablar de la aplicación de un régimen de pago de impuestos semestrales debemos estimar que el contribuyente debe contar con un correcto manejo de los recursos recaudados y para este propósito Andocilla & Peñaherrera (2020) definieron que "El ahorro es la parte del ingreso que no se destina para el consumo. Es un hábito que consiste en reservar una porción de los ingresos que será usada en los planes que se tengan para el futuro" (p. 31). El definir un patrón de conducta que permite el separar fondos que están destinados para un fin específico exige realizar un esfuerzo especial que frente a las situaciones del día a día suele traer ciertas complicaciones. Por otra parte, Benavides (2022) concluyó que la cultura de ahorro es una práctica no

capacitada, por medio de la cual un individuo opta por guardar una parte de sus ingresos para ser usado en alguna eventualidad en un futuro, funcionando de algún modo como caja chica de tipo familiar o personal. Mediante lo cual, en la aplicación de esta cultura de ahorro se establecen bases para lograr administrarse financieramente evitando el sobreendeudamiento a un futuro y los problemas económicos que esto podría traer.

### ***Liquidez empresarial***

Una vez definida la información a presentar de las obligaciones tributarias, otro factor importante a conceptualizar sería la liquidez, que como Carrillo (2015) indicó que “la liquidez es la disposición monetaria para realizar el pago a cambio de un bien o servicio determinado” (p. 9). Este concepto a nuestra investigación nos hace referencia a los fondos que la empresa debería mantener disponible al momento de tener que cumplir con las obligaciones tributarias semestrales, los cuales deben haber sido recaudados dentro de un periodo fijo de seis meses de facturación o de realizar las respectivas retenciones en la fuente a los proveedores.

Para Castillo & Cheverre (2022) definieron a la liquidez de la empresa como: “la agilidad de solvencia de la situación financiera, es decir proporciona la efectividad de las empresas a generar mayor destreza en el efectivo” (p. 8). Por ende, esto corresponde al flujo económico que existe dentro de una empresa, donde se define la solvencia y el poder adquisitivo y/o de pago, es decir; sería lo que permite garantizar la estabilidad económica y solvencia de esta.

### **Definición de Términos**

***Microempresa:*** “es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales” (Cañarte, 2021, p. 4)

***Contribuyentes:*** personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de cumplir con el pago de tributos establecidos mediante la ley (*Concepto Contribuyente / PDF / Contribuyente / Impuestos*, 2022).

***Categorización:*** según la Real Academia Española (RAE) la cual hace referencia a la acción de categorizar, lo que implica lograr la clasificación de determinada situación o sujeto por categorías (Real Academia Española, 2022).

**Tributo:** “es una coacción ejercida de manera unilateral y obligatoria aplicada con fines recaudatorios para poder financiar el Presupuesto General del Estado con el fin de buscar el desarrollo nacional” (Tello, 2022, pp. 14-15).

**Impuestos progresivos:** “son aquellos que se incrementan de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente” (Tello, 2022, p. 22).

**Impuestos regresivos:** “son aquellos que se aplican independientemente de la capacidad económica del contribuyente ya que se aplica todos por igual” (Tello, 2022, p. 22).

**Vivanderos:** “Son vivanderos, las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales” (Pomacusi, 2019, p. 9).

**Mype:** “es una persona natural o jurídica que está sujeta a cualquiera de los regímenes tributarios que le permita realizar o adquirir bienes o servicios de empresas industriales, comerciales o servicios. Así mismo, generar ingresos y lograr un posicionamiento en el mercado” (Esquivel, 2022, p. 15).

### **Supuestos**

El régimen diseñado para ser aplicado por parte de las microempresas que prestan servicios al sector industrial de Guayaquil generó problemas económicos que evidenciaron la falta de liquidez al momento de efectuar el pago de sus impuestos de forma semestral.

### **Limitaciones**

Entre las limitaciones que se presentaron al momento de realizar este trabajo, cabe destacar que el año fiscal es reciente, así como que este régimen tuvo solamente dos periodos tributarios de aplicación, lo que dificulta encontrar trabajos que sean más detallados al respecto, sin embargo, las instituciones públicas encargadas de la emisión de informes hacen publican sus cifras e informes a través de las páginas oficiales, de modo que resultan una fuente confiable a la hora de hacer uso de la información que en estos sitios web se exponen. También dentro de la investigación nos encontramos con la limitante de que por ser este régimen implementado en el año 2020 donde el Ecuador atravesó un periodo de confinamiento, del incremento del desempleo y el cambio en las modalidades laborales comunes, ciertas cifras que se deseaban usar a manera comparativa resultaron un poco difíciles de conseguir en el INEC.

## **Delimitaciones**

Este trabajo de investigación será desarrollado tomando en cuenta las cifras referenciales publicadas por las de entidades de control, así como los organismos oficiales de investigación y estadísticos, tanto para el periodo 2021 y a modo comparativo con las del año 2020, donde el caso lo amerite. En lo que tiene que ver con la bibliografía se ha tomado las provenientes de las instituciones públicas encargadas de notificar las normativas tributarias que demuestran los parámetros a seguir dentro de la aplicación del régimen objeto de estudio del año en mención, y las investigaciones o estudios realizados del tema considerados relevantes para servir como material de apoyo para el desarrollo de esta tesis.

Se realizará el desarrollo de la investigación tomando en cuenta la realidad económica de las microempresas que facturaron bajo la modalidad de servicios prestados, y que se encuentran segregados en el SRI como actividades de reparación e instalación de maquinarias y equipos para el sector industrial del norte de la ciudad de Guayaquil, dentro de la parroquia Tarqui, consideradas como PYMES y el periodo de análisis será el año 2021.

## Capítulo II. Revisión de Literatura

### Marco contextual

Pomacusi (2019) realizó un trabajo de investigación en La Paz, Bolivia, analizando los efectos que generó el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.) de dicho país, además de aportar el dato de que para dicha fecha, la mayoría de países latinoamericanos contaban con regímenes tributarios simplificados a excepción de: El Salvador, Panamá y Venezuela, esta nueva "corriente" tributaria se genera debido a la intención de intensificar el control de cada administración y minimizar el impacto de la evasión, de este modo se menciona que el régimen tributario simplificado boliviano acoge a pequeños contribuyentes entre ellos comerciantes minoristas, artesanos y los vivanderos, que son comerciantes que venden víveres y mercancías varias, se especifica además que, estos contribuyentes se encuentran subdivididos en al menos seis categorías, las cuales fijaban el valor que se debía cancelar por este régimen en cuotas bimestrales por cada una de dichas categorías, como se muestra en la tabla 2.

**Tabla 2.**

*Categorización del Régimen Tributario Simplificado*

CATEGORÍA	CAPITAL (Bs)		PAGO BIMESTRAL (Bs)
	DESDE	HASTA	
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200
6	37.001	60.000	350

Nota. Adaptado de *Categorías del Régimen Tributario Simplificado*, (Pomacusi, 2019), Universidad Mayor de San Andrés.

Pomacusi (2019) expresó que quedaron excluidos de este régimen los comerciantes cuyos capitales eran mayores a Bs60,000 y en su defecto que mantenían ingresos netos anuales mayores a Bs184,000, los cuales deberían estar inscritos en el régimen general de tributación, sin embargo, los comerciantes incluidos dentro de R.T.S encontraban la manera de no cumplir con sus obligaciones tributarias buscando nuevas formas de evasión y en casos hasta no cancelaban ningún impuesto, siendo este uno de los mayores problemas, tal como lo manifiesta la autora del estudio mencionado, este tipo de régimen contribuye a la evasión y ha sido perjudicial para el estado boliviano, generando afectación al desarrollo económico de dicho país por la falta de recaudación impositiva.

**Figura 2.**

*Creación y aplicación del Monotributo en Colombia*



Nota. Adaptado de *Monotributo en Colombia*, Acosta et al.( 2022), Universidad Piloto de Colombia.

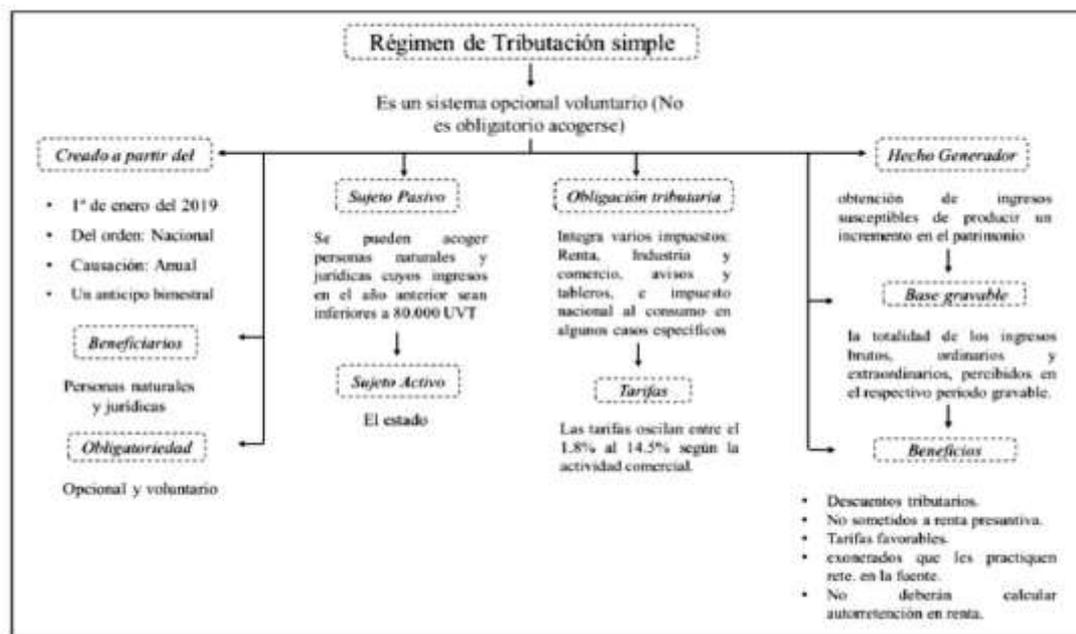
En la figura 2 se expone un cuadro citado por Acosta et al. (2022), en dicho trabajo investigativo además de mencionar a diferentes países y nombre de distintos regímenes, se realizó un análisis más profundo basado en la implementación de un régimen tributario simplificado en Colombia, marcando como fecha de inicio el año 2017 para la imposición del mismo, en Colombia, este sistema tributario unificaba los impuestos principales, tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta en uno sólo, como se resume en la figura antes expuesta. Además, pasaban a formar parte de este régimen los comerciantes cuyos ingresos sean menores a los 3500 UVT (Unidad de Valor Tributario) anuales. Cabe destacar que este tributo no surtió el efecto esperado, y estuvo en vigencia únicamente dos años, siendo reemplazado por el Régimen Simple de Tributación (RST), sin embargo; entre las conclusiones de los autores se destaca que, dentro de las características que desfavorecieron este impuesto se encuentra, la falta de promoción y capacitación para promover el conocimiento de este entre los contribuyentes, la corta duración de su aplicación, además que no tuvo la suficiente financiación por parte del estado; otra razón es que estaba dirigido a 200,000 comerciantes entre ellos personas naturales de

pocos ingresos, los mismos que dentro del 2017 no llegaron ni al 2% de inscritos, resultando un completo fracaso, lográndolo definir como un régimen muy limitado.

Adicionalmente, el trabajo de Cartechini et al.(2019) en el cual se analiza el impacto social de la última reforma del régimen simplificado para pequeños contribuyentes en Argentina, similar al modelo Colombiano, un monotributo, en este caso se considera exitosa de manera inicial al evaluar variables como el costo fiscal de su implementación y las adhesiones al mismo, permitiendo a su vez una mejor asignación de recursos para los respectivos controles a medianos y grandes contribuyentes, sin dejar de lado a los pequeños. Sin embargo, al analizar los ingresos tributarios que generó el monotributo, se detecta un alto nivel de morosidad, basado en la característica que tiene el sector al que está dirigido, por lo que dentro de sus conclusiones los autores manifestaron, en que es obligación de la administración tributaria aumentar los controles y verificaciones para lograr reducir los niveles de morosidad, viendo la necesidad de generar capacitaciones que promuevan la conciencia tributaria en los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones de forma voluntaria.

**Figura 3.**

*Creación y aplicación del Régimen de Tributación Simple en Colombia*



Nota. Adaptado de *Régimen de Tributación simple en Colombia*, Acosta et al.(2022), Universidad Piloto de Colombia.

En la figura 3 se expone el cuadro citado por Acosta et al. (2022), el cual resume las características del nuevo régimen (RST) que vino a sustituir al Monotributo en el año 2019, dentro de este trabajo investigativo se indica que este régimen vino a ampliar la cobertura de los contribuyentes, a que sean estas personas naturales o jurídicas, los mismos que podrían acogerse de forma opcional y voluntaria si estaban dentro de 80,000 UVT a 100,000 UVT, lo que era en el 2021 aproximadamente \$3,630,800,000. Se especifica también dentro de las actividades económicas que incluye el régimen a las de comercio en general, los servicios profesionales donde predomine el factor intelectual, la industria y de transporte. Además dentro de las obligaciones tributarias se encuentra la de presentar una declaración de renta anual, al igual que llenar el formulario de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin dejar de realizar un pago bimestral anticipado mediante un recibo electrónico, cuyo valor depende al grupo al que se pertenece según lo expresado en la Ley de Crecimiento Económico, el cual será liquidado al final del ejercicio y si presentare valores a favor del contribuyente serán compensado en los pagos de los próximos periodos. También entre las obligaciones para pertenecer deben utilizar facturación electrónica tanto para sus ventas como solicitarla a sus proveedores para sus adquisiciones, siendo esta la forma de formalizar un control de distintos sectores económicos, con la facilidad de que la DIAN lo ofrece sin ningún costo adicional. Entre las conclusiones de los autores se destaca que, sin importar el resultado del ejercicio fiscal de los contribuyentes este se debe calcular sobre los ingresos generados, incluso si el resultado de dicho periodo refleja pérdida económica, a pesar de que tiene como salvedad de que dicha información al final del periodo será reliquidada y dependiendo del caso podrá dejar un saldo a favor que sirve como anticipo para el próximo periodo. Otro factor son las limitantes de este régimen por falta de publicidad de la normativa, creando desconocimiento entre los tributantes de las posibilidades que tienen si acceden a este régimen y los beneficios que podrían tener al elegirlo de forma voluntaria, como un punto final que terminó de afectar de forma negativa su imposición, se encuentra la pandemia del COVID-19 en el 2020, ya que al presentarse pérdidas en los ejercicios económicos, aplicar este régimen no sería favorable porque es calculado directamente a los ingresos, sin descontar los costos y gastos.

Esquivel (2022) reconoció dentro de su trabajo de investigación realizado en Trujillo, Perú que el Régimen Mype Tributario generó un porcentaje parecido de recaudación durante el 2021 al del Régimen General, a pesar de tener un corto lapso de aplicación. Este régimen fue creado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) como una manera de aliviar el pago de tributos de las micro y pequeñas empresas, convirtiéndolo en la forma de brindarles un entorno tributario favorable para apoyar al crecimiento económico de su negocio y fomentando su formalización. Es importante destacar dentro de las conclusiones del autor, que este régimen tuvo un efecto positivo aportando en un 50% dentro la recaudación del impuesto a la renta desde que empezó su vigencia en el 2017, con la excepción del año 2020 que disminuyó producto del cierre de muchos negocios por la pandemia del COVID-19. Adicionalmente se debe puntualizar que la actividad “otros servicios” donde se incluye distintos sectores de hotelería y turismo, etc., constituyen el porcentaje más alto de contribución con el pago de este impuesto con respecto a este régimen.

### **Marco institucional**

En el caso de Ecuador, Tello (2022) concluyó que el impacto de la aplicación de esta ley generó diferentes opiniones, unas a favor y otras en contra, de modo que como problema central el autor decidió analizar cuál fue el impacto que generó la aplicación de esta ley en los niveles de recaudación del impuesto a la renta respecto a las metas establecidas?. Además, se acota en la hipótesis que, las expectativas son positivas, otorgándole a su estudio un enfoque investigativo cualitativo, de modo que se analizaron cifras que promovieron las conclusiones emitidas, indicando que, lejos de lo esperado de manera inicial:

El impacto de la aplicación de la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria en los contribuyentes del Régimen Impositivo para Microempresas ha sido negativo, ya que afectó económicamente a los Contribuyentes debido a que no permite la deducción de costos y gastos inherentes a la actividad económica generando así el pago del Impuesto a la Renta se tuviera o no utilidades (p. 101).

Tal como se menciona de manera textual, este es uno de los problemas manifestados por los contribuyentes, a esto se suma la contracción de la economía debido a la pandemia que paralizó los mercados nacionales e internacionales,

promoviendo pérdidas en todos los negocios establecidos, incluso algunos no lograron superar los niveles negativos en sus cuentas generando un cierre obligado. Otro golpe para los contribuyentes fue que el cálculo del impuesto a la renta se fijó sobre los ingresos brutos de los negocios, además de que debían ser cancelados semestralmente; esto generó inconformidad entre la ciudadanía, hubieron quienes alegaban que se había atentado contra el principio constitucional de progresividad tributaria; en conclusión para los autores de la investigación titulada "*Impacto de la aplicación de la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria en los Contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas y en la recaudación del Impuesto a la Renta desde la Administración Tributaria en el período fiscal 2020-2021*" la aplicación de este régimen no generó las cifras positivas que se esperaba para el Estado, y mucho menos para los contribuyentes (Tello, 2022).

Bricio (2021) expuso en su investigación otro análisis respecto a este régimen, basándose en el caso específico de la compañía RECOLPLASTIC S.A., ubicada en la parroquia San Juan de Pueblo Viejo, haciendo énfasis en que el mayor inconveniente presentado al respecto es la falta de conocimiento de las directrices y políticas establecidas en el nuevo régimen tributario, además hace referencia sobre las dificultades implícitas expresadas por el presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil, Pablo Arosemena – Ministro de Finanzas- quien de manera abierta cuestionó la obligatoriedad del 2% del cálculo sobre el impuesto a la renta que debería ser calculado sobre las utilidades totales generada por los microempresarios, lo cual implica un golpe a los bolsillos de los emprendedores, a esto también se expone la situación de la pandemia y la paralización de cualquier tipo de actividades debido a la necesidad de imponer la denominada sana distancia para evitar los contagios masivos. El autor al final de su investigación concluyó que, en el caso específico de esta empresa, no todo fue malo, debido a que las declaraciones semestrales resultaron beneficiosas para la administración contable y tributaria de la institución, también hizo evidente la situación de la pandemia, sin embargo, detalla beneficios como el plazo de 36 obligaciones generales a 8 obligaciones en total.

## **Marco Legal / Marco Normativo**

### ***Constitución política del Ecuador***

#### Sección quinta

#### Régimen tributario

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (Constitución de la República del Ecuador, 2018).

El art. 300 de la constitución de la República del Ecuador garantiza que, a través, del régimen tributario, se buscará cumplir con los principios de igualdad, equidad, transparencia, promoviendo la redistribución de la riqueza y promoción del empleo, además de su inversión en la garantía del cumplimiento de los derechos de cada ciudadano. Esto es asociado de manera estrecha con la capacidad contributiva de proporcionar un trato justo a cada integrante de la sociedad.

### ***Código Tributario***

Dentro de este, se detalla la supremacía de las normas tributarias especificando que estas prevalecerán sobre cualquier otra norma de leyes generales (Art. 2). Otro punto importante se detalla en el Art. 5, que hace referencia a los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad con los que deberá regir cualquier régimen tributario. En el desarrollo del título II de este código donde se especifican las obligaciones tributarias, determinando en el Art. 15 que esta no es otra cosa que "el vínculo jurídico personal entre el Estado y los contribuyentes". Otro punto importante se detalla en el Art 25 en el cual se define lo que es un Contribuyente, "persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable"(SRI, 2018).

### ***Código orgánico de la producción, comercio e inversiones***

Tal como se menciona en el marco teórico, las microempresas forman parte activa e importante del desarrollo económico del país, sin embargo, para ser consideradas como tal, debe contar con dos características establecidas dentro del COPCI: deben contar con ingresos brutos anuales iguales o menores a \$300,000.00 y una nómina que cuente con no menos de 9 trabajadores (Reglamento de inversiones del código orgánico de la producción, comercio e inversiones por mandato de la disposición general séptima del decreto ejecutivo No.617, promulgado en registro oficial suplemento 392., 2018).

### ***Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria***

Entre las reglas generales y las disposiciones que se exige a las microempresas se puede mencionar los que se disponen dentro del contenido de la Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria dentro del artículo 38 donde se agrega el Título Cuarto-A sobre el Régimen Impositivo para Microempresas en el cual se menciona el capítulo I Normas Generales para las microempresas:

Art. 97.16.- Régimen para microempresas.- Se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ley.

Art. 97.17.- Contribuyentes sujetos al Régimen.- Se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado.

Art. 97.18.- Limitaciones al Régimen. - No podrán acogerse al régimen de microempresas los contribuyentes cuyas actividades económicas sean las previstas en los artículos 28 y 29 de esta Ley, ni tampoco aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia; así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital.

Art. 97.19.- Inclusión en el Régimen.- Los contribuyentes previstos en este título, deberán sujetarse obligatoriamente a este régimen mediante la actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para lo cual el Servicio de Rentas Internas implementará los sistemas necesarios para el efecto. El Servicio de Rentas Internas rechazará la sujeción al régimen cuando no se cumplan los requisitos establecidos en este Título. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Rentas Internas podrá realizar de oficio la inclusión a este Régimen, cuando el contribuyente cumpla las condiciones establecidas para el efecto.

Los contribuyentes que se inscriban al RUC en este régimen, iniciarán su actividad económica con sujeción al mismo, mientras que aquellos a los que

corresponda actualización de su RUC, estarán sujetos a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión. Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales, posteriormente, se sujetarán al régimen general.

Art. 97.20.- Exclusión de oficio.- El Servicio de Rentas Internas podrá excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en este Título, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia. Estos cambios surtirán efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión, salvo en los casos en que se haya cumplido el plazo máximo de permanencia (Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria, 2019, p. 19).

Tal como se observa es clara la definición de todo lo que incluye el pertenecer a este régimen y quienes deben ingresar a formar parte del mismo, por lo que, se cumple con definir las limitaciones que se tiene, de aclarar que se convierte en un régimen de tipo obligatorio y que no exime de dicha obligación a los nuevos contribuyentes que se inscriban en el RUC, dejando definido que solamente el SRI podrá excluir al contribuyente mediante un oficio luego de dejar de cumplir con las condiciones descritas dentro de esta ley.

Además en el Art. 97.21, se destaca dentro de los deberes formales la obligación que existe de emitir los respectivos comprobantes de venta por la prestación de servicios o la venta de bienes, de llevar contabilidad en los casos que el SRI lo disponga, realizar declaraciones puntuales tanto de impuestos a la renta, impuesto al valor agregado (IVA) además de ser el caso, los impuestos a consumos especiales (ICE) a los contribuyentes obligados de acuerdo a lo previsto en este título de esta Ley, es así que los deberes de las microempresas quedan establecidos a través del cumplimiento tributario determinado por el SRI y demás organismos pertinentes.

De igual forma el Art. 97.22, refiriéndose a la tarifa fijada para el impuesto a la renta manifestó que esta será del dos por ciento (2%) gravando los ingresos brutos, pero exclusivamente los que involucren las actividades de tipo empresarial, excluyendo los ingresos que provengan de actividades diferentes a la empresarial los que continuarán rigiéndose al régimen tributario general, disponiendo de esta manera que de forma obligatoria las microempresas se sujeten a lo dicho en esta Ley.

**Resolución Nro. NAC- DGERCGC20-00000060**

Luego de que entra en vigor una Ley, refiriéndonos con esto a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el organismo encargado de controlar la aplicación de esta normativa tiene la obligación de expedir las directrices que faciliten la aplicación de dichas leyes, en este caso nos referimos a las definiciones aclaratorias de las actividades económicas para la aplicación del régimen impositivo para microempresas. Por tal razón, es importante mencionar que en el contenido de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 dentro del artículo 2 se definió lo siguiente en base a dicha normativa:

1. Actividad económica principal: Consiste en el desarrollo de una actividad económica previamente registrada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuyos ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal superan a otros obtenidos en cualquier actividad económica adicional.
2. Comisionista: Aquella persona natural, sociedad o establecimiento permanente de una sociedad no residente en Ecuador, que se dedica habitualmente a la venta de bienes, de derechos o la prestación de servicios a cambio de una comisión, sin exponerse, en esencia económica, a los riesgos y ventajas significativos asociados a la realización de dichas transacciones.

Sin perjuicio de la regla general prevista en el inciso anterior, también se establecerá la calidad de comisionista siempre que se cumplan con todas las condiciones siguientes:

- a. Que no tenga el riesgo del inventario ni antes ni después de la venta.
  - b. Que no puedan fijar precios para los bienes y/o servicios del comitente o principal.
  - c. Que no estén expuestos al riesgo de crédito por la venta.
3. Rentas de capital: Aquellos beneficios o rentas obtenidos por la colocación de capital, derechos representativos de capital, de créditos e inversiones de cualquier naturaleza como rendimientos financieros o aquellos que procedan del arrendamiento de bienes inmuebles, así como las regalías, marcas y patentes que disponga una persona natural o jurídica, siempre que no existan procesos productivos o prestación de servicios u otros factores de trabajo.
  4. Trabajador autónomo: Toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica por cuenta propia, sin relación de

dependencia, y percibe un ingreso en forma distinta al sueldo o salario; se excluyen las actividades económicas de ocupación liberal.

5. Servicios profesionales: Los efectuados por personas naturales que hayan obtenido título profesional otorgado por establecimientos regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, y debidamente registrado por el ente rector de educación superior, los cuales deberán estar directamente relacionados con el título profesional obtenido. Se incluyen las actividades de educación, enseñanza, capacitación y formación relacionadas con el título profesional (Servicio de Rentas Internas, 2020).

Estas definiciones resultan muy importantes al momento de realizar el análisis respectivo de las actividades que realiza la persona natural o jurídica catalogada como microempresa, para evaluar si pertenece o no al régimen microempresarial, ya que puede haber sido incluida dentro del respectivo catastro referencial publicado por el SRI en su página web : [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), pero a pesar de esto no pertenecer a dicho régimen, como sería en el caso de que solamente perciba ingresos por rentas de capital, o que pertenezca al mismo pero no por todas las actividades que realiza, como por ejemplo, presta sus servicios profesionales por contar con un título universitario esta actividad no debía estar incluida en el régimen, pero al mismo tiempo tiene actividad de venta de bienes, por lo cual, debe pagar el 2% de impuestos por estos ingresos que si pertenecen al régimen.

En esta resolución se hace referencia de igual forma a las limitaciones con respecto a pertenecer a este mismo régimen dentro del artículo 3, donde se define que no podrán formar parte los contribuyentes que ya pertenezcan a otros regímenes simplificados vigentes como por ejemplo formar parte del RISE o en su defecto del Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria, por otra parte los que reciban ingresos por prestar servicios de transportes internacionales de carga o personas, al igual los de transporte público terrestre de tipo comercial o de pasajeros: y los que venden todo tipo combustibles derivados del petróleo.

También otro punto a resaltar en el que está dentro de esta resolución en el artículo 10, que hace referencia a que están obligados a llevar contabilidad las personas jurídicas bajo las condiciones manifestadas en la Ley de Régimen Tributario Interno y de acuerdo con los organismos de control y regulación. En el caso de las personas naturales hace referencia que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen

Tributario Interno las que no se encuentren obligadas a llevar contabilidad mantendrán un registro de ingresos y gastos, pero para el caso de los obligados a llevar contabilidad, deberán hacerlo rigiéndose a las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.

De igual forma en esta normativa se cumple con detallar de forma pormenorizada las obligaciones tributarias que incluye este régimen, a partir del artículo 12 que trata de las declaraciones de IVA, las que serán calculadas, liquidadas y pagadas de forma semestral, presentando en julio la declaración del primer semestre y en enero la correspondiente al segundo semestre; dejando como opcional si el contribuyente decide hacerlo de forma mensual, deberá mantener dicha forma por el resto del año. Para el artículo 13 se refiere a las declaraciones del impuesto a los consumos especiales (ICE), las que serán calculadas, liquidadas y pagadas de forma semestral y así mismo de forma opcional pueden acogerse a la presentación mensual. Dentro del artículo 14 se define sobre la presentación de la declaración semestral del impuesto a la renta, en la cual se calcula, liquida y paga únicamente de forma semestral el impuesto de los ingresos que exclusivamente pertenecen a este régimen, por medio de la utilización del formulario destinado para este fin.

Continúa en el artículo 15 indicando que la declaración anual del impuesto a la renta, la presentarán los sujetos pasivos bajo los siguientes criterios: a) La presentarán siempre si se trata de las sociedades y los establecimientos permanentes de las mismas que no sean residentes; b) De ser el caso que la persona natural genere ingresos diferentes a los incluidos dentro del régimen y c) Si la persona natural desea solicitar pago en exceso o presentar un reclamo por pago indebido de dicho impuesto. Además, indica que servirá como crédito tributario los pagos cancelados en las declaraciones semestrales de impuesto a la renta y si se presentará el caso de cese de actividades, deben realizar dicha declaración anticipadamente.

En lo que se refiere a las retenciones en la fuente el artículo 16 define que los sujetos pasivos incluidos en este régimen no serán agentes de retención salvo el caso que sean calificados para tal efecto por el SRI, ya sea como agentes de retención o contribuyentes especiales, definido siempre de acuerdo con la normativa vigente. Al formar parte de este régimen se les aplicará como porcentaje de retención en la fuente únicamente el 1.75% para las actividades sujetas al RIM y si dentro del mismo comprobante de venta se incluyen ingresos por otras actividades que no están sujetas al régimen se le aplicará el porcentaje de acuerdo con la normativa vigente. Así mismo

con respecto a las declaraciones de retenciones en la fuente el artículo 17 manifiesta que de ser el caso y fuera necesario calcular, declarar y pagar los valores recaudados como retenciones en la fuente se debe realizar de la siguiente manera: a) En el caso del IVA se pagará de forma semestral o mensual, como corresponda y b) En el caso de impuesto a la renta se realizará de forma semestral si el contribuyente hubiese sido dispuesto como agente de retención y no está obligado para presentar dicha declaración si no hubiese realizado retención alguna.

En lo que respecta a los anexos el artículo 18 trata sobre el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) manifestando que se presentará ya sea de forma semestral o mensual, y que dicha presentación debe guardar concordancia con la forma que se haya presentado la declaración de IVA. De igual forma, el artículo 19 informa que el Anexo ICE debe ser presentado de forma semestral o mensual, respetando la misma periodicidad con la que se haya presentado la declaración de ICE.

## **Marco Teórico**

### ***Teorías clásicas de la Administración***

Entre las teorías clásicas de la administración, Chiavenato (2002) destacó el primer enfoque de Taylor, donde empieza dándole importancia a las tareas realizadas de tipo operativo para la industria. Luego, donde la teoría de Fayol se basa en la estructura como punto muy importante donde la organización en todo sentido es primordial, empezando por las de tipo administrativo donde se especifica sus principios y funciones. Continuando, nos indica sobre la teoría estructuralista de la administración que da un enfoque múltiple, generando análisis y una organización de tipo informal como formal, siendo este la forma de que Weber plasmo la idea que deseaba darle dentro de su teoría de la burocracia.

Después se prioriza en la reacción que tienen las personas, por medio de la teoría de las relaciones humanas, que avanza con el estudio del comportamiento de las personas al momento de convertirse en integrantes de una organización, logrando ser de vital importancia para lograr el desarrollo de una empresa. Otro punto por tratar dentro de esta teoría es el ambiente donde debe existir un sistema o estructura, lo que da paso a la teoría de la contingencia que debe siempre estar presente frente a cualquier eventualidad que se pueda presentar; y en lo que es con la tecnología, como última de estas variables que dan forma y cada una a su tiempo a la teoría de la administración,

resultando que todas deben ser manejadas de manera correcta para lograr el crecimiento y desarrollo de la organización.

En resumen la teoría de la administración, es un conjunto de conocimientos y principios que buscan mejorar la eficiencia y la eficacia en la gestión de las organizaciones, razón por la cual, se mantiene hasta la actualidad para poder lograr un sano equilibrio entre las distintas funciones y funcionarios de las empresas en las que se labora, al equiparar esto a la estructura gubernamental, es más que obvio que, cada poder del Estado representa parte importante en la estabilidad de la sociedad que lo compone, es por esta razón que, tal como se mencionó en el marco legal de esta investigación que se desarrolla, la carta magna declara principios de igualdad que promueven la justa repartición de bienes y riquezas entre todos los integrantes de la sociedad.

Además de lo antes mencionado, podemos decir que Chiavenato (2002) indicó que esta teoría se enfoca en el estudio de la estructura, funcionamiento y comportamiento de las organizaciones, así como en el desarrollo de herramientas y técnicas para la gestión de los recursos humanos, de la parte financiera y de los materiales necesarios. Por lo cual, esta teoría de la administración se divide en diferentes enfoques, como la teoría clásica, la teoría de la contingencia, la teoría de la calidad total, entre otras, cada una basada en sus propios principios y manejando enfoques específicos.

### ***Teoría de las finanzas públicas y fiscal***

Para García (2020) la importancia de las finanzas públicas radica en la necesidad de generar una disciplina en cada estado que promueva la estabilidad del sector económico, haciendo referencia a distintos estudiosos que van desde David Hume que vio a la sociedad política necesaria para resolver los problemas colectivos que no se pueden resolver por individuos aislados, como también Adam Smith quien analizó los puntos que debe tener un sistema, para ser catalogado como un buen sistema de impuestos, además hace referencia a que para conseguir este objetivo la carga tributaria deberá ser distribuida de una manera equitativa, para de esta manera poder proteger a cada miembro de la sociedad de la injusticia provocada por cualquier otro miembro y proporcionar obras públicas. Así además John Stuart Mill que el estado debe intervenir en la economía para tomar las respectivas correcciones de las fallas del mercado, logrando de esta manera garantizar el bienestar de la sociedad,

promoviendo igualdad de oportunidades, redistribución de la riqueza para evitar la desigualdad y la pobreza.

Se puede definir a las finanzas públicas como el estudio del modo en el que se obtienen y administran los recursos monetarios para lograr objetivos colectivos y mejorar la calidad de vida de la población, cabe recordar que, si bien un estado es un país, este no difiere mucho de una empresa, debido a que de igual forma necesita generar ingresos a sus arcas, tiene gastos e inversiones, además de préstamos de gran magnitud. La obtención de estos ingresos proviene de exportaciones (ventas) o de lo que se produce en cada nación, y en parte de los tributos que se recaudan a través de cada régimen tributario, para luego tomar la decisión y realizar la distribución de los recursos públicos (ganancias) para lograr los objetivos colectivos y mejorar la calidad de vida de la población.

Al momento de hablar sobre la teoría fiscal, Retchkiman (1977) indicó que se refiere al estudio de cómo los gobiernos recaudan y destinan el dinero para financiar los programas y actividades presupuestados para cada año. Dentro de esto se incluye el análisis de los impuestos que se cobrarán, los gastos públicos, así como también los pagos de la deuda pública y cualquier aspecto relacionado con la política fiscal. Esta teoría sirve para ayudar a los gobiernos a diseñar políticas fiscales adecuadas para lograr los objetivos económicos y sociales, como el crecimiento económico, la estabilidad macroeconómica, la equidad y la justicia social.

### ***Teoría de la tributación***

Para Zamora (2020) la teoría de la tributación está fundamentada en que la sociedad tiene la responsabilidad social de contribuir con las recaudaciones de impuestos, ya que existe un fuerte vínculo entre el estado y la sociedad, por los beneficios que recibe el contribuyente producto de los impuestos que cancela y a su vez, que los fondos recaudados sirven para cubrir los rubros que se generan resultado de la gestión del estado . De igual forma, para Retchkiman (1977) la teoría de la tributación, es la que sirve para evaluar y analizar sobre los sistemas tributarios existentes, de cómo los gobiernos mediante estos sistemas pueden recaudar impuestos derivados de la economía y la sociedad en general, encargándose estos de proponer las reformas para mejorar su eficacia y eficiencia, para lograr tener una recaudación de forma equitativa.

También dentro de este tema, se debe hablar sobre los tributos y la evasión tributaria, por lo que, Zamora (2020) manifestó que los tributos no deben ser elevados para los que ya contribuyen cumpliendo con sus obligaciones tributarias, con la finalidad de evitar la evasión de impuestos, que se puede producir dentro de una sociedad por sentir un recargo de obligaciones. Siendo el estado el llamado a fomentar y plantear un escenario favorable, donde se demuestre la redistribución equitativa de los recursos recaudados y que motive a los contribuyentes a cumplir con sus impuestos.

Con esta finalidad, el régimen tributario simplificado fue creado intentando la sistematización de las obligaciones tributarias, basado en tres ejes que fueron planteados para facilitar el cumplimiento del contribuyente, los cuales según Bricio (2021) se describen a continuación:

Lograr la reducción significativa de las tareas o trámites formales de los contribuyentes, disminuyendo el número de obligaciones anuales (como mínimo eran 36 y dependiendo el caso solían ser 48 al año) a ocho, una vez más dependiendo el caso. Como segundo punto se encuentra el apoyo a la liquidez del microempresario, este no es considerado únicamente un eje; sino un objetivo, además de promover la flexibilidad que otorga la presentación semestral de las obligaciones tributarias, lo cual supone una disminución de las cargas laborales. En tercer lugar, está el agilizar los procesos que conllevan el cumplimiento de sus obligaciones, esto con el objetivo de que se conviertan en un proceso simple y ágil, tal como se especifica, este régimen cuenta con una tarifa específica que se calcula sobre los ingresos, evitando la carga operativa que implicaría al microempresario adherirse a un régimen general.

Estos tres ejes estructurales se encuentran especificados dentro de la página oficial del SRI y hacen referencia al régimen impositivo de microempresas, el cual entró en vigencia en el Ecuador a partir del 1 de enero del 2020, dicho régimen calcula el impuesto a la renta sobre el ingreso bruto anual, lo que representa un efecto de cambio significativo al cálculo de impuesto sobre la renta, para un grupo de microempresas identificadas como miembros por medio de un catastro (Bricio, 2021).

## Capítulo III. Metodología de la Investigación

### Diseño Metodológico

Entre la bibliografía revisada se encuentra conceptos en los que se define a la metodología como el "camino a seguir" para la resolución de un problema, llegando con ello a responder el "como" de la investigación. De modo tal, Azuero (2019) definió el diseño metodológico como "el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado" (p. 112). Por añadidura diremos que el tercer capítulo es donde se define las técnicas a utilizar que son necesarias para lograr el desarrollo y resolución del problema que es objeto de esta investigación.

Hurtado (2020) explicó que el punto de partida de cualquier investigación surge debido a la falta de suficiente conocimiento sobre un tema, lo que promueve a su vez la idea de empezar con el desarrollo de un proceso investigativo. Por ende, es necesario tener las herramientas sistemáticas necesarias para la búsqueda de información que dará las respuestas a nuestro problema planteado, es por esta razón que el autor destaca la importancia de basarse en el "que se conoce" de la investigación detallando el punto neurálgico de estudio y resaltando las "cualidades del objeto" o de lo que se investigará para lograr resolver nuestra problemática.

Para Azuero (2019) la capacidad que tiene el ser humano de diseñar una investigación y la metodología que empleará en el desarrollo de la misma, tiene que ver con la capacidad que diferencia al hombre del resto de las especies existentes, haciendo referencia en que, las situaciones que deba enfrentar el investigador, definiendo las estrategias que ejecutará y los métodos que utilizará para obtener los datos, nos dirán como será el manejo del conocimiento y ayudará a promover un enfoque investigativo que optimice recursos y que dé como resultado el poder cumplir con sus objetivos para alcanzar el éxito en la investigación.

De acuerdo con el propósito esta investigación es de tipo observacional, el cual la Universidad Internacional de Valencia (2017) lo definió como un estudio preciso que permite al investigador la medición de las variables que se tiene en cuenta en la exploración de información y la facilidad para adecuarse a las necesidades de cada investigación, ya sea de manera transversal (recopilación de datos en un momento específico) o longitudinal (provee mayor cantidad de tiempo) este último pueden ser retrospectivos o prospectivos. Esta investigación que se va a realizar es de tipo observacional porque se basará en conceptos y análisis de datos numéricos

recolectados de fuentes oficiales para efectos de comparar los resultados económicos obtenidos al migrar del régimen general al régimen de microempresas y de tipo transversal porque recopilaremos datos del año 2021 y 2020 para poder realizar la comparación del comportamiento de los resultados durante el periodo de estudio.

De acuerdo con la cronología esta investigación se encasilla de tipo retrospectiva que según Ramos (2014) “significa dar un vistazo a los eventos que ya han ocurrido”(p. 67). Este estudio se encasilla en investigación retrospectiva porque se aborda un tema que ya se suscitó durante periodos anteriores, del cual conseguiremos información revisando fuentes oficiales y confiables. Sin embargo, la investigación a su vez se desea que tome un carácter explicativo puesto que se pretende informar al lector de manera detallada el mecanismo y la funcionalidad en la aplicación del régimen impositivo para microempresas durante el 2021.

### **Tipo de Investigación**

Esta investigación es de tipo concluyente descriptiva, de acuerdo a lo manifestado por Bastis Consultores (2021) definiendo este tipo de investigación como la que tiene como finalidad el brindar información válida para llegar a una conclusión por medio de datos sobre la población en estudio, teniendo como objetivo el entregar una descripción lo más concreta y objetiva posible. Para Bravo et al. (2022) expresaron que es la que mediante las técnicas que el indagador diseña encuentra la forma de encontrar una explicación al comportamiento de la población, llegando a cumplir con los objetivos propuestos. Por estas razones esta investigación es de este tipo, ya que se necesita obtener la información necesaria para servir como un apoyo para los lectores y con los datos que encontremos se pueda emitir un criterio basado en las entrevistas y encuestas, así como en los datos numéricos recopilados de las fuentes oficiales. Se utiliza fuentes secundarias y también con fuentes primarias para lograr resolver el problema propuesto.

### **Enfoque de Investigación**

El enfoque de la presente investigación es de tipo mixto, ya que se desarrollará aplicando dos técnicas de investigación como son: la entrevista que será realizada a un experto en el área contable y se obtendrán los datos a partir de la realización de una encuesta a microempresarios, sin dejar de lado el análisis de las cifras que se han obtenido de fuentes oficiales a manera de información adicional, lo que nos ayudará para poder emitir un criterio.

De acuerdo con el enfoque cualitativo, Hurtado (2020) concluyó que es el usado en la redefinición de un cuestionario y se convierte en una forma de recolectar información sin necesidad de medición numérica, observando hechos sin analizar datos, dicha información será la que se obtendrá a partir de las entrevistas dirigidas a profesionales contadores de microempresas del sector industrial; y, por otro lado, sobre el enfoque cuantitativo, Bravo et al. (2022) lo precisó como el que se realiza recolectando y cuantificando datos numéricos para probar la hipótesis, midiendo y analizando patrones basados en datos obtenidos en la encuesta propuesta, la cual, ya previamente ha sido utilizada en la investigación realizada sobre los efectos tributarios del cambio de régimen de microempresas de Yanha & Urrutia (2021).

### **Operacionalización de las Variables**

Según Arias (2021) manifestó que la operacionalización de las variables es uno de los elementos fundamentales que permiten una mejor delimitación de la investigación, siendo clave para su determinación el que se encuentra en el título del tema de investigación, así como en el objetivo, problema, e hipótesis general de la investigación, de este modo queda esclarecida la importancia de su determinación. Estas se definen de manera operacional indicando como se va a medir y de manera conceptual con una palabra o frase; y puede ser dividida a su vez en variable simple por medio de indicadores y variable compleja por dimensiones.

### **Variables independientes**

Aplicación del Régimen Impositivo de Microempresas en contribuyentes que brindan servicios de mantenimiento a las maquinarias del sector industrial en el 2021.

### ***Variables dependientes***

Cultura de ahorro.

### ***Variables moderadoras***

Liquidez de empresa.

### **Instrumentación**

Este trabajo investigativo tiene un enfoque mixto, razón por la cual, dentro del enfoque cualitativo se utilizará la entrevista como tal para lograr nuestra finalidad de conocer los hechos. Por lo que, Avila et al. (2020) definieron al enfoque cualitativo como el que esta “basado en la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto o los sujetos de estudio, para obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema”(p. 68). En la búsqueda de información detallada se observa mediante preguntas abiertas para los entrevistados y con esto

obtener los sucesos como tales, para procesarlos e interpretarlos, la misma que se desarrolla en una conversación entre dos sujetos lo que promueve la confianza de la veracidad en las respuestas obtenidas en esta comunicación, encaminados a lograr obtener solución para el problema planteado.

Dentro del enfoque cuantitativo se utilizará la técnica de la encuesta para conseguir los datos necesarios para probar la hipótesis, a propósito de esto, Hurtado (2020) definió que el enfoque cuantitativo “posee como característica principal hacer uso de la medición numérica para poder dar la verificabilidad necesaria a las hipótesis planteadas o refutarlas” (p. 112). Para esta investigación dentro del proceso de recolección y registro de datos se utilizará una encuesta realizada con anterioridad dentro del cantón Cevallos, ubicado en la provincia de Tungurahua, la cual permitió en dicho sector medir el comportamiento de la población a evaluar, que Yancha & Urrutia (2021) logren identificar cuáles fueron los puntos a favor y en contra de la aplicación de dicho régimen para microempresas, en ese momento la conclusión a la que llegaron los investigadores menciona que al menos el 90% de los empresarios investigados desconocían la totalidad de la norma tributaria vigente, además de los posibles beneficios para cada microempresa.

Yancha & Urrutia (2021) resumieron lo que expresa la ley, sobre que este régimen permite o promueve la simplificación de procesos necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias de los microempresarios, esto debido a que se diseñó basándose en tres ejes que tomaban en cuenta la necesidad de la reducción de los deberes formales que, según las características de las microempresas, oscilaban entre 36 y 48 obligaciones anuales a un máximo de 8 durante el mismo periodo. El segundo eje proponía el apoyo a la liquidez de cada microempresario, este se convirtió en un reto que, puesto que para algunos empresarios no resulta fácil adquirir una cultura de ahorro que promoviera el "guardar" el dinero destinado para el pago del impuesto por un periodo de seis meses. El tercer eje era la simplificación de las obligaciones promoviendo mayor rapidez en el "trámite" con el objetivo de proporcionar rapidez eliminando complicaciones, permitiendo al microempresario control sobre la utilidad suprimiendo la carga operativa de un régimen general. A pesar de todo lo antes mencionado la investigación realizada en Cevallos para el periodo 2020-2021 permitió conocer la opinión de los microempresarios, quienes sintieron que la ley no les generó beneficios tributarios.

## **Validez y Confiabilidad**

Dentro de este enunciado se cumple con el requisito de solicitar la respectiva autorización de los autores para la utilización de las preguntas de la encuesta realizada dentro del artículo científico titulado "Efectos tributarios del cambio de régimen de microempresas". Dicha encuesta fue aplicada a diez empresas del Cantón Cevallos de la provincia de Tungurahua, cuya población fue obtenida de la Asociación de Microempresarios de dicho cantón, siendo tanto sus preguntas como el formato de análisis e interpretación de datos una excelente opción para implementar para el desarrollo de la investigación, dirigido a una población de quince microempresas ubicadas al norte de la ciudad de Guayaquil.

Se contactó mediante el uso de correo electrónico a Jeannette Urrutia Guevara y Mario Yanca Villacis a sus respectivos emails registrados en su investigación el día 4 de febrero del 2023, recibiendo una respuesta afirmativa por parte de Jeannette Amparito Urrutia Guevara para el uso de su encuesta y formato de análisis e interpretación de los datos el día 6 de febrero del 2023.

A continuación, se adjunta capturas de pantalla tanto de los correos electrónicos enviados, al igual que la carta enviada por Jeannette Urrutia firmada electrónicamente, como la respectiva validación de la firma electrónica realizada en el programa FirmaEC de la carta recibida como autorización para el uso de la encuesta, en la cual confirma la aceptación por parte del autor otorgando de esta forma el consentimiento necesario para el uso de esta encuesta en nuestra investigación (Apéndice B).

Para demostrar la validez y confiabilidad de la encuesta a utilizar podemos decir que los autores Yanca & Urrutia (2021) comentaron sobre los resultados obtenidos, los cuales fueron procesados mediante la herramienta SPSS (como software libre), permitiendo cuantificar y parametrizar las encuestas basadas en datos estadísticos. Además, se siguió los lineamientos y pasos propuestos, planteando y ejecutando la metodología, sin olvidar la cercanía y la atención de los detalles durante la interacción con los encuestados.

Además dentro de esta investigación se utiliza una entrevista que será realizada a los profesionales expertos del área contable, con un título de Contador Público Autorizado o con título de Bachiller Contable, que cuente entre 5 a 10 años de experiencia trabajando en una microempresa, de igual manera que ocupe el cargo de

contador en una microempresa o que presten asesoría contable al microempresario, la misma que tiene validez y confiabilidad, ya que ha sido revisada y aprobada por un experto metodológico que en este caso es la Doctora en Administración de Empresas Estratégicas, María Mercedes Baño Hifóng, graduada de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Se realizó el contacto con la Doctora Mercedes Baño y luego de haber revisado detenidamente las diez preguntas incluidas en la entrevista y realizar sugerencias que fueron aplicadas en el cuestionario, decidió emitir una carta firmada electrónicamente, en la cual corrobora que la entrevista a utilizar dentro de esta investigación tiene la validez y robustez para ser aplicada al grupo objetivo establecido (Se anexa copia de la carta de aprobación firmada en el Apéndice C).

### **Población**

La población analizada para el desarrollo de esta encuesta es un grupo compuesto por quince microempresas que se encuentran ubicadas al norte de la ciudad de Guayaquil, las cuales prestan servicios para el sector industrial de dicha ciudad. Estas fueron seleccionadas debido a su ubicación y a la actividad que realizan. Esta es considerada una muestra considerable y significativa para realizar el análisis del comportamiento que presentaron las mismas durante el periodo fiscal 2021 en el cual se mantuvo la vigencia del régimen simplificado de microempresas.

### **Muestra**

La muestra escogida para el desarrollo de esta entrevista será de diez profesionales del área contable con rango de edad que oscile entre los 30 a 45 años aproximadamente, con un título de Contador Público Autorizado o con título de Bachiller Contable, que cuente entre 5 a 10 años de experiencia trabajando en una microempresa, de igual manera que ocupe el cargo de contador en una microempresa o que presten asesoría contable al microempresario del sector norte de la ciudad de Guayaquil. Esta es considerada una muestra considerable y significativa de acuerdo con la saturación que se evidencia dentro de la matriz de hallazgo elaborada.

## **Capítulo IV. Análisis y**

### **Discusión Recolección y Registro de datos**

Para esta parte del proceso se elaboró un cuestionario de una entrevista compuesto por diez preguntas, las mismas que están debidamente validada por un experto metodológico y que son dirigidas para profesionales contables que laboren o presten sus servicios con microempresas del sector industrial del norte de la ciudad de Guayaquil, con los cuales se hizo contacto mediante vía celular, por medio de sus correos electrónicos y en cierto casos por medio de sus jefes de la empresa para la que prestan sus servicios, de los cuales se intentó comunicarse con un total de trece contadores con la finalidad de obtener su ayuda con el espacio de tiempo para realizarles la entrevista propuesta o con el llenado de la misma; de lo cual logramos obtener respuestas favorables de diez de ellos para poder llenar la matriz de hallazgo de nuestra investigación, debido a lo difícil que resulta para las personas que trabajan en el área contable los meses de marzo y abril, ya que se deben resolver múltiples obligaciones con los organismos de control, como es el caso de las presentaciones de impuesto a la renta al SRI o los informes económicos anuales a la Superintendencia de Compañías.

Es importante recalcar que a pesar de las múltiples ocupaciones que tiene un contador, nos encontramos con personas prestas a colaborar y con deseos de brindar sus experiencias como expertos tributarios de microempresas para que sirvan en un futuro como un gran aporte de conocimientos para estudiantes y profesionales contables – tributarios sobre los efectos que puede tener la aplicación de un régimen simplificado de microempresas a un sector como es el industrial, las cuales en un lapso no muy largo a más tardar una semana nos dieron espacio para realizarles la entrevista o procedieron al llenado de la misma y envió de dicha información en el archivo de Word. Sin embargo, también se nos presentaron casos que pese a nuestra insistencia no tuvimos respuesta alguna y en otros casos demoraron por lapsos de tiempo de dos o tres semanas para el llenado de la información, lo cual generó retrasos para la investigación en curso.

Así mismo, para el proceso de la encuesta se utiliza el cuestionario compuesto por las seis preguntas realizadas previamente por los autores Yanca & Urrutia (2021) a diez empresas del cantón Cevallos, el mismo que fue previamente autorizado para su utilización por la autora Jeannette Urrutia, procediendo con el ingreso de las

preguntas de dicha encuesta dentro de Google Forms, que es una herramienta muy útil para realizar encuestas en línea, logrando analizar los resultados con mayor rapidez y en tiempo real. La cual es de mucha ayuda ya que provee un enlace que fue enviado directamente a los celulares de los microempresarios que prestan servicios a la industria del sector norte de Guayaquil, los que fueron previamente contactados para comunicarles sobre la investigación que se realiza, mostrando la mayoría una postura favorable y deseos de prestar su colaboración con el llenado de la encuesta.

Es importante destacar que la encuesta al tratarse de preguntas en la que se cuenta con dos opciones de respuesta, ya sea un SI o un NO, con un total de seis preguntas y con la aplicación que genera un enlace para enviarlo directamente al celular para que la persona pueda completar el formulario con todas las facilidades del caso, lo hizo un proceso mucho más ágil, lo que tomaba un poco más de tiempo era el escoger a la microempresa, realizar el contacto con ellos para explicar previamente el objetivo de la investigación y luego proceder con el envío del enlace o link para el llenado de la encuesta. Dentro de este proceso nos encontramos con respuestas favorables para el llenado de la encuesta casi en la mayoría de los casos, dos de las personas a pesar de tener el deseo de colaborar se les complicó el llenado de la encuesta, las cuales nunca recibimos sus respuestas entendiendo que pudo ser algún factor de desconocimiento del manejo de la aplicación y a tres personas del total de encuestado que fue de quince fue necesario ayudarles con el ingreso de su correo para el envío del formulario, la diferencia de doce encuestados enviaron sin novedad alguna su respuesta, este proceso se tomó un lapso de una semana aproximadamente.

### **Consentimiento Informado**

Durante el proceso de notificación por medio de correos electrónicos a los expertos contables de microempresas del sector industrial del norte de la ciudad de Guayaquil, se cumplió con informarles que la entrevista que se solicita va a ser utilizada con fines académicos, como un instrumento de recopilación de información para la investigación que se realiza sobre los Efectos tributarios de la aplicación del régimen de microempresas en contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021, sirviendo como un gran aporte de conocimiento tanto para estudiantes como para profesionales del área contable y tributaria, por medio de la cual se desea comprobar los efectos que puede tener la aplicación de un régimen simplificado a un sector o grupo económico específico como es el compuesto por los

microempresarios del sector industrial, si esto trajo beneficios o complicaciones con el cumplimiento y pago de sus obligaciones tributarias en comparación como se venían manejando bajo el régimen tributario general, como parte de cumplir con este apartado del consentimiento informado.

De igual forma se procedió con los microempresarios informando sobre el valioso aporte que significa su colaboración con el llenado de esta encuesta para la investigación que se realiza y que dicha información servirá con fines académicos para conocimiento de estudiantes y profesionales del área contable, con la intención de analizar si este régimen simplificado tuvo efectos positivos sirviendo de ayuda a los microempresarios o si el contrario vino a traer complicaciones con el cumplimiento de sus obligaciones con el SRI.

## **Análisis e Interpretación de los datos**

### ***Análisis de la Entrevista a Contadores***

A continuación, se expone los resultados obtenidos de la matriz de hallazgo llenada con la información proporcionada por las preguntas realizadas en la entrevista de un total de 10 expertos del área contable que prestan sus servicios profesionales a Microempresas cuyas actividades son las de prestar servicios al sector industrial sea realizando reparaciones, instalación o mantenimiento de maquinarias y equipos, lo que incluye también trabajos de torno, fabricación equipos industriales, ubicadas en el sector norte de la ciudad de Guayaquil, en las cuales se obtuvo opiniones que reúnen información relevante para conocer puntos destacados sobre el pensamiento de un contador sobre los efectos de aplicar el régimen impositivo para microempresas durante el año 2021. (Se anexa copia de la Matriz de Hallazgos en el Apéndice D).

### **Pregunta 1.- ¿Recuerda usted las características que debía cumplir los contribuyentes que fueron incluidos en el Catastro de Régimen Impositivo para Microempresas?**

El 50% del total de 10 entrevistados dentro de sus respuestas recordaban que la inclusión al régimen se daba basado en los ingresos anuales que genera el contribuyente con un valor máximo de \$300,000 definido dentro de la categorización de los contribuyentes de acuerdo a la norma de la producción, en algunos casos comentó que se los definía como microempresarios por encontrarse en el catastro

publicado por el SRI, y que cuenten con hasta 9 trabajadores; el 20% hizo alusión con el cambio de la manera de presentar sus impuestos, que este régimen pedía declaraciones semestrales, el primer semestre cubría los meses de enero a junio y la segunda de julio a diciembre, tanto para el IVA, para los que continuaban presentando declaraciones en la fuente y para el 2% de impuesto a la renta para el microempresario, manejando esa modalidad 2020 y el 2021; un 20% comentó sobre el 2% de impuesto de impuesto a la renta que se debía calcular y pagar en base a los ingresos percibidos de forma semestral; el 10% restante indicó que estos contribuyentes debían tener no más de 9 empleados y sus actividades mayormente de venta de bienes y prestación de servicios. La pregunta uno nos permite conocer que los entrevistados mayormente recordaban parte de las características que debían cumplir los contribuyentes para estar incluidos dentro del Régimen Impositivo para Microempresas, resaltando la inclusión por los montos de sus ingresos, trabajadores, actividades como venta de bienes y prestación de servicios.

**Pregunta 2.- ¿Qué opiniones recuerda de sus asesorados al momento de notificarles que estaban incluidos en el nuevo régimen?**

La pregunta dos nos demuestra que del total de 10 entrevistados el 30% recuerda que sus asesorados presentaban desconocimiento del tema, sobre la aplicación de este régimen tributario, sus nuevas leyes, que ya no se reconocían sus gastos y que les tocaba pagar el impuesto del 2% directo sobre sus ingresos netos y no entendían porque tenían que seguir presentando el impuesto a la renta anual a pesar de ya haber pagado el 2% semestralmente; el 20% presentaron preocupación por el pago del 2%, que les tocaba cancelar así no hayas tenido utilidad durante el ejercicio económico y cada seis meses; otro 10% presentaba inconformidad y molestia por tener que cumplir con este nuevo régimen; por el contrario otro 10% recordaron que sus asesorados aceptaron sin ningún problema y sin realizar ningún tipo de objeción a dicho cambio; hubo un 20%, que estaban muy confusos y con dudas sobre el tema, tocaba explicarles sobre los cambios que se iban a dar, con respecto al pago de impuestos y las declaraciones, ya que este nuevo régimen tenía parámetros y regulaciones específicas; y el 10% restante de los asesorados se resumía en molestias por el incremento de más impuestos para los contribuyentes. Demostrando dentro de esta interrogante que, a sus inicios de aplicación del régimen, lo que más prevalecía era que la información publicada era poco clara y difundida, no resultando de fácil

compresión, debido a que, la parametrización era compleja para el contribuyente en general.

**Pregunta 3.- ¿Por qué para sus asesorados fue una ventaja el cambio de las declaraciones mensuales a semestrales tanto de IVA o de retenciones en la fuente?**

Las respuestas de los entrevistados dentro de esta pregunta tres nos dice que el 30% los microempresarios consideraban una ventaja en el poder usar este dinero de los impuestos momentáneamente para el giro del negocio, resultando importante para el flujo de negocios pequeños y medianos emprendedores, optimizando estos recursos para reinvertir en sus propios negocios y esperando recuperarlos dentro de los seis meses para poder pagarlos, el 20% vieron ventaja en la mayor cantidad de tiempo que tenían para realizar la declaración de IVA, pasando de hacerlo mensualmente a poder realizarlo cada seis meses, al no preocuparse por eso mes a mes lo enfocaban en la reducción del pago para quienes los asesoraban, el 10% consideraron favorable el pago del contador de forma semestral y ya no mensual, en cambio el otro 20% consideraron que dicho cambio no trajo ninguna ventaja, ya que el pago solamente se vio aplazado y el trabajo necesario para declarar fue el mismo, para el 10% lo fue ya que con su empresa no generan muchos documentos por sus transacciones todos los meses y con estos cambios dejaron de ser agentes de retención, lo que vuelve más conveniente dicho cambio, porque con el régimen anterior presentaban más declaraciones en cero que con valores; y por último el 10% restante lo consideraron favorable porque se despreocupaban de la entrega de documentos para la declaración mensual, adicional que el costo por declaración pudo variar de acuerdo con el valor mensual. La pregunta tres nos indica que los microempresarios si obtuvieron beneficios al cambio de las declaraciones de mensuales a semestrales, de pronto no todos dentro del mismo enfoque, pero que esto solamente fue como un diferimiento de la obligación, con igual pago económico, tal vez se podría decir con una cancelación de un valor acumulado más alto, pero con un plazo más largo.

**Pregunta 4.- ¿Por qué para sus asesorados fue una desventaja el cambio de las declaraciones mensuales a semestrales tanto de IVA o de retenciones en la fuente?**

Dentro de esta pregunta el 20% del total de 10 expertos contables tuvo la percepción de que existía desventaja porque se prestaba para la pérdida de documentos por la falta de control de los asesorados ya que se olvidaban, no acumulaban los

valores para cancelar y en muchos casos perdían las facturas, en estos casos se recopilaba la información de los seis meses y eso ocasionaba pérdidas, retrasando ciertas verificaciones que se hacían de forma mensual en la otra modalidad, el 40% lo vio como una desventaja por el pago acumulado y más alto, porque se generaba un mayor pago o pago más alto en sus impuestos al acumularlo de forma semestral y ya no teniendo que pagarlo mensualmente, ya que lo que cancelaban en un mes ahora lo tenían que multiplicar por 6 meses, sumarle a esto el pago del 2% del total de ingresos semestrales y la acumulación del pago de las retenciones realizadas a los que continuaban siendo agentes de retención, el 20% les fue poco favorable para los que manejaban mucha documentación de emisión de facturas y que en algunos casos el SRI los mantuvieron como agentes de retención, resultando un inconveniente la acumulación del pago de las retenciones en la fuente realizadas, ya que se usaron esos fondos en el giro del negocio, al tener muchas facturas de compras y ventas no las ordenaban, las perdían y las entregaban tarde, no resultaba conveniente el cambio preferiblemente mantener las declaraciones mensuales; y para el 20% restante manifestó que para sus asesorados no existió ningún tipo de desventaja, porque para ellos el trabajo era el mismo, sino que ahora semestral, ya que el orden de los sumandos no altera el resultado. La pregunta cuatro sirve para comprobar que para el microempresario en este caso específico del norte de la ciudad de Guayaquil, el tener que alargar su tiempo para el pago de impuestos a seis meses, convirtiéndolo como tal en custodia de un dinero que recibe dentro del giro de su negocio en calidad de impuestos de IVA y de retenciones en la fuente que pertenecen al estado ecuatoriano, podría resultar un inconveniente porque dichos valores se acumulan durante ese lapso de tiempo y al momento que se debe cancelar refleja un valor más elevado al que se cancelaba dentro del valor mensual por obvias razones, volviéndolo algo no esperado y difícil de solventar, a lo cual se le debe adicionar que junto a este valor se debía cancelar el 2% directo a los ingresos netos, lo que ocasionaba inconvenientes de flujo de caja e inconformidad dentro de estos microempresarios objeto de estudio.

**Pregunta 5.- ¿Cuál fue la razón por la que este cambio de las declaraciones mensuales a semestrales tanto de IVA o de retenciones en la fuente represento para usted carga laboral extra?**

Los entrevistados en la pregunta cinco coincidieron en un 30% de la totalidad de los 10 entrevistados en que este cambio de régimen significo para ellos una carga laboral extra por la acumulación de documentos por parte del contribuyente o

asesorado, indicando que ya no tenían sus documentos ordenados ni al día y en muchas ocasiones ya no contaban con los respectivos soportes dando a notar una falta de cultura tributaria, debido a que los contribuyentes dejan todo a última hora y llevan sus documentos para declaraciones tarde y de paso desean que se suba las declaraciones a tiempo, recargando el trabajo para cumplir a tiempo para que el cliente este satisfechos, además, los asesorados que al entender que ya no deberían declarar mensualmente no ordenaban ni entregaban los documentos de forma mensual sino que optaron por acumularlos y entregarlos con pocos días para la declaración generando acumulación innecesaria de trabajo, pérdida de documentos en casos, por lo que tocaba realizar largas jornadas de trabajo para poder cumplir con las fechas de declaración, por lo que, en ocasiones fue preferible seguir manejando las declaraciones mensuales para evitar el desorden y error en la información; por el contrario, el 30% indicó algo completamente diferente, diciendo que para ellos no significó ninguna carga laboral extra, dejando dentro de sus comentarios que para evitar esto ellos continuaron manejando el control de la información de forma mensual y paulatina, para luego cada seis meses juntar toda la información para presentar la declaración, el 30% indicó sobre la presentación de información de manera atrasada o trabajo acumulado generaba un desgaste de tiempo en el control de documentación, porque esperaban enviar la información a último momento para ingreso y verificación, sobrecargando el trabajo y dando espacio para errores o información incompleta, porque lo que la labor que antes se segregaba mensualmente ahora se vio acumulado semestralmente, lo que por lógica hace que el Contador trabaje más, pero cobre igual; para el 10% restante a los que sus asesorados tenían muchas facturas de compras y ventas no las ordenaban, las perdían y las entregaban tarde. Esta pregunta nos resume que mayormente estos cambios drásticos de forma de tributar terminan cayendo sobre la responsabilidad del personal contable, que debe ajustarse a los cambios y solucionar los acontecimientos que se le presentan durante su día a día en el ejercicio de su profesión.

**Pregunta 6.- ¿Cómo afecto el tener que cancelar el 2% de impuesto directamente aplicado a los ingresos brutos de la renta semestral en la liquidez del contribuyente que representa?**

En las respuestas recibidas en esta pregunta seis se pudo observar los posibles efectos de la aplicación de este régimen a los contribuyentes microempresarios, los cuales coincidieron en un 30% de la totalidad de 10 entrevistados, que este pago merma o resta las ganancias de los contribuyentes o microempresarios en este caso,

ya que la rentabilidad del negocio si se impactaba en el pago realizado del 2% directo a los ingresos netos sin considerar sus gastos, siendo un nuevo impuesto por pagar no se lo tiene estimado en lo proyectado y resta las ganancias anuales, al ser un pago mayor al que se estaba acostumbrado dentro del otro régimen tocaba cancelarlo mermando sus ganancias, en cambio el 20% puntualizó que para ellos este pago era considerado un valor no recuperable, ya que afecto directamente al bolsillo del contribuyente, generando un pago que no se podía recuperar y malestar en el asesorado, además en el sentido de que la retención subió al 1.75% y ese valor que se cancela no siempre es recuperado, el otro 10% comentó que si fue considerable su afectación por no tener la costumbre de reserva económica y en casos que antes no se pagaban estos valores represento un valor no esperado afectando el flujo económico de la empresa, el otro 30% indicó que por ser un pago más alto o tener un incremento, como por ejemplo, estando bajo el régimen general le tocaba cancelar \$3,000 pero ya dentro del régimen microempresarial se incrementó a \$5,000, lo cual indica un pago más alto de \$2,000 que si afecta la liquidez, en contribuyentes medianos que se dedicaban al comercio que llegaron a pagar hasta \$2000 semestrales, cuando el año anterior pagaban \$200 anualmente, otros que debido a la fórmula de ingresos menos costos y gastos, en lo que las retenciones que se le realizaban cubrían el valor de dicho impuesto, pero en el nuevo 2% las retenciones que recibían no resultaron suficientes generando un valor a pagar mayor, teniendo que cancelar de su capital de trabajo, limitando su inversión y finalmente el 10% presentaron una postura completamente diferente al indicar que para el contribuyente que asesora le fue suficiente cubrir este valor con las retenciones en la fuente que le realizaron en ese periodo. Esta pregunta seis nos permite observar que este 2% de impuesto a la renta semestral si logro impactar económicamente en los resultados económicos que esperaban recibir los microempresarios limitando sus ganancias y afectando su flujo de efectivo, en un porcentaje elevado, cumpliendo los objetivos del estado que era juntar fondos para el pago de sus deudas por medio de un nuevo impuesto.

**Pregunta 7.- ¿Coménteme algún caso en particular, en el que este cambio en la forma de tributar impuesto por este régimen vino a simplificar las obligaciones tributarias del contribuyente?**

La pregunta siete nos sirve para demostrar que del total de 10 expertos contables entrevistados el 50% de ellos, coincidieron en que los que manejaban poca documentación dentro de este periodo significo una simplificación para sus

obligaciones, dando más tiempo y holgura para los contribuyentes que era una carga extra presentar declaraciones mensuales porque no manejaban tanto flujo de facturación, resultando un ahorro de uso de personal, con pocos flujo de documentos durante el periodo semestral hizo que pudieran declarar una vez cada 6 meses y que no fueron incluidos como agentes de retención, lo que hizo que ya no tuvieran que presentar dicha declaración también de forma mensual, un caso podría ser que al generar menor cantidad de facturas, una de sus obligaciones era la declaración mensual de IVA, con el cambio paso de realizar 12 formularios a tan sólo 2, contribuyentes que manejan pocos documentos, es más sencillo para ellos declarar semestralmente, poca información resulta más cómodo hacer una declaración en lugar de 6, por el contrario, el otro 50% indicaron que no tuvieron ningún caso en particular en que este régimen le haya simplificado sus obligaciones, porque igual se hacía el trabajo mensual ahora en seis meses, seguían tributando normal, porque el SRI en el año 2021 afecto a los pequeños negocios y emprendedores con el pago del 2% directo a los ingresos. En esta pregunta observamos que, si resulto un cambio favorable para ciertas empresas al incluirlas en este régimen, ya que depende a si mantenía pocos movimientos de documentos sirvió para simplificar sus obligaciones, aligerando su carga en el aspecto administrativo.

**Pregunta 8.- ¿Coménteme algún caso en particular, en el que este cambio en la forma de tributar impuesto por este régimen vino a complicar las obligaciones tributarias del contribuyente?**

Dentro de esta pregunta ocho se pudo notar diferentes puntos de vista sobre las complicaciones que pudo traer este régimen para el contribuyente microempresario, marcando igualdad de pensamiento en un 30% del total de 10 entrevistados, donde se indicó que el manejo y acumulación de muchos documentos significaba complicaciones, porque podría generar pérdida de documentos, resultando complicado acumular y procesar la información de seis meses, creando en casos pérdidas de documentación, por lo que optaron por mantener las declaraciones de forma mensual, en ciertos casos para evitar errores, como lo corroboró un 20% de entrevistados, al decir que resultando un aumento de obligaciones y/o declaraciones, en el sentido que, por el flujo de transacciones era grande, se convertía en necesario seguir presentando las declaraciones de forma mensual, para evitar desorden y errores, entonces si este cliente tenía actividades no incluidas tocaba realizar extras dos declaraciones más por el pago del 2% de forma semestral y luego el impuesto a la

renta, el SRI complicó el pago de tributos, ya que en el año 2021 afecto a los pequeños negocios y emprendedores con el pago del 2% aumentando dos declaraciones más, el otro 10% comentó que esta pago semestral de sus obligaciones causo bastante molestia y desorden en los comerciantes pequeños, por el contrario, el otro 30% consideró que no hubo complicaciones de ningún tipo, pero más bien si se tuvo que realizar capacitaciones para poder hacer la declaración bajo el nuevo régimen, o que si la hubo fue mínima porque el asesorado no la sintió, ya que el contador soluciono todo, para el 10% restante presentó un caso en particular donde un contribuyente que como actividad económica y calificación artesanal, por ende como su actividad grava 0% no pagaba impuesto de IVA, pero con la implementación del régimen microempresarial pagó \$960 de impuestos y sus ingresos del semestre fueron \$48,000. Nuevamente en esta pregunta las cosas se resumen en que, así como trajo beneficios también se reflejaron complicaciones, en las que no resultaba prudente cambiar de modalidad de presentación de declaraciones porque no se simplificaban en ningún sentido las obligaciones tributarias, además el tener como guía el catastro publicado por el SRI del régimen microempresarial en calidad de meramente referencial, porque en realidad lo que te guiaba eran las directrices publicadas por el ente regulador, resultando en que debías dictaminar tú mismo por cuales actividades si estabas incluido y por cuales no lo estaban, creando muchas confusiones o mejor expresado complicaciones en ciertos casos las que generaban desorden y posibles errores al momento de declarar.

**Pregunta 9.- ¿Cuál fue la razón por la que significo alguna dificultad económica al momento de cancelar los tributos acumulados de forma semestral en las declaraciones de alguno de sus asesorados?**

Las respuestas que fueron compartidas por parte de los entrevistados dentro de la pregunta nueve mostró que para el 10% del total de 10 entrevistas les resultó una dificultad económica porque afecto directamente al flujo económico de mi asesorado; para el 30% resultó pagos elevados o altos, porque ciertos microempresarios en ocasiones algunos no pagaban impuesto en el régimen anterior, como era acumulado por seis meses el valor a pagar que resultó más elevado de lo normal o como el monto de pago era mayor afecto los flujos de los asesorados; otro 10% al tener un dinero extra por no pago de impuestos mensuales lo utilizaba en el giro del negocio y sin prever el valor futuro a pagar correspondiente a los impuestos semestrales, lo que al momento de tenerlos que pagar creaban una inconformidad y molestia por el desembolso acumulado; además el otro 10% eran contribuyentes que estaban

acostumbrados a declarar y pagar el valor mensual al SRI, cuando se les entregaba el comprobante de pago decían “*y tanto hay que pagar*”, se olvidaban que eran seis meses y por ende no presupuestaban el flujo para ese pago, de igual manera; para el 20% lo fue por el atraso de sus clientes debido a que el dinero fue usado en el giro del negocio, ya que estos clientes no cumplieron con cancelar a tiempo dentro de las fechas prometidas, lo que le causo una falta de liquidez para pagar y el retraso del pago de nuestros impuestos, de igual manera un 10% debían acumular los valores de pagos de impuestos y retenciones en la fuente de forma semestral, pero utilizaban los fondos en el giro del negocio y al tener que cancelarlos a los seis meses se les hacía difícil por la falta de dichos dineros ya que estaban invertidos o en ocasiones ya se los habían gastado generando un malestar ya que en nuestro país no se mantiene o practica la cultura de ahorro, otro 10% considero dificultad el acumular por seis meses de impuesto para pagarlo de golpe y adicional a eso se le sumaba el pago del 2% de impuesto a la renta microempresarial. En esta pregunta quedo claro que para los microempresarios de este sector de la ciudad de Guayaquil se marca un factor común en la dificultad económica con el pago en casi todos los casos ya sea por retraso en el retorno de la inversión, en falta de liquidez por gastos del giro del negocio o simplemente la no existencia de los fondos para el pago en el momento que corresponde, pudiendo verse aquí reflejada la situación económica que se vivía en el Ecuador luego de atravesar una pandemia.

**Pregunta 10.- ¿Qué otra información cree usted que podría indicarme como aporte de información adicional para la investigación que estoy realizando?**

Esta pregunta diez se la planteo con la finalidad de recopilar información adicional que fuera relevante para la investigación, de las cuales el 30% coincidieron al pensar que la falta de manejo de la información por parte del SRI creo confusiones y complicaciones al momento de la clasificación de los contribuyentes dentro de este régimen y en algunos casos no era muy claro o comprensivo sobre la información de inclusión y lineamientos, no dejando claro en caso quienes pertenecían y por eso creaba confusión al momento de ser incluidos los contribuyentes al régimen y retraso en la presentación de los tributos, que existe mucha desinformación entre los contribuyentes de las maneras de declaración, ya que no contamos con herramientas claras para los contribuyentes; para el 20% del total de 10 entrevistados, consideró que este régimen de microempresas no ayudo al emprendedor a seguir creciendo ya que sólo ocasiono que deba pagar más impuesto, que el mismo fue implantado por el

gobierno para generar recursos al Estado por lo gastado al enfrentar una pandemia como fue la del COVID, pero no tuvo en consideración que serían más impuestos para pagar a un grupo encasillado como microempresarios que se vieron en muchos casos afectados económicamente por la pandemia que se vivió a nivel mundial, lo que se puede rescatar de esto es que el SRI libero de la obligación de realizar retenciones a muchos contribuyentes que por su manejo económico no significan un gran nivel de recaudación y esto aligero la carga administrativa que significaba un control adicional; el 20% consideró hablar sobre las actividades que se incluían al régimen, donde mayormente eran la de venta de bienes en general como la prestación de servicios, excepto los servicios profesionales y que hasta los artesanos entraron en este pago del 2% de sus ingresos, se sintieron afectados en cuanto a ese valor; por el contrario el otro 10% deseo hablar sobre las actividades no incluidas, mencionando que dentro de aquellos contribuyentes que no se acogen al régimen microempresarial se encuentran los que prestan servicios profesionales y los que perciben como única fuente de ingresos las rentas de capital; además otro 10% comentó que si uno consideraba que no debía estar incluido en el régimen debía solicitar mediante un oficio formal al SRI y ellos durante un lapso de tiempo cumplían con definir si aceptaban o negaban la petición; con un enfoque diferente el 10% restante dijeron que cada gobierno decide adoptar el sistema a su conveniencia y con el nombre que mejor le parece, como por ejemplo: Rafael Correa implementó el impuesto anticipado a la renta, Lenin Moreno el régimen de microempresas y Guillermo Lasso el régimen Rimpe. Dentro de la pregunta diez se logró reunir diferentes apreciaciones y puntos de vista sobre el régimen microempresarial primando pensamientos sobre lo confuso y la falta de información suficientemente clara para el proceso de transición del régimen general a este régimen microempresarial que afecto directamente a los contribuyentes.

Estas diez preguntas han logrado reunir información muy importante y valiosa suministrada por expertos contables, la misma que servirá para esclarecer los efectos tributarios de la aplicación del régimen de microempresas en contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021, resumiendo parte de las simplificaciones o complicaciones que se pudieron tener durante el proceso.

### *Análisis de la Encuesta a Microempresarios*

**Tabla 3.**

*Resultados de la aplicación de la encuesta a 10 microempresas del sector industrial ubicadas al norte de la ciudad de Guayaquil*

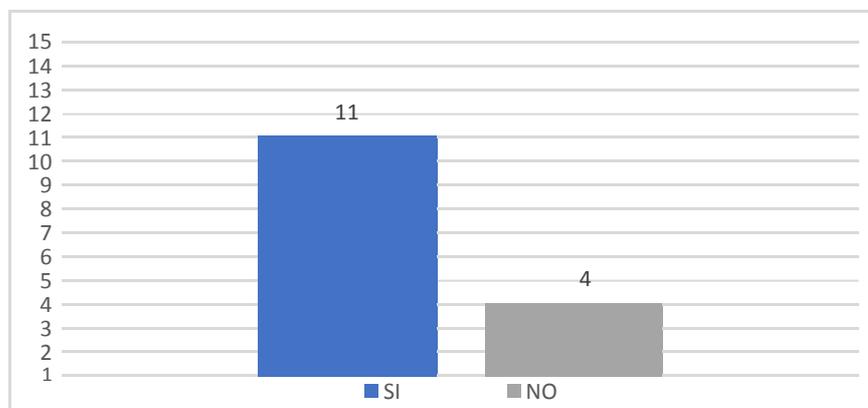
No	Pregunta	Frecuencia		Porcentaje		Total
		SI	NO	SI%	NO%	
1	¿Conoce todas las obligaciones tributarias con las que tiene que cumplir su microempresa?	11	4	73.33	26.67	15
2	¿Conoce las multas y sanciones de los entes tributarios reguladores a los que está expuesta su microempresa?	9	6	60	40	15
3	¿Cuenta su empresa con un departamento encargado del manejo de los ámbitos tributarios?	11	4	73.33	26.67	15
4	¿La liquidez de su empresa se ve afectada por la inclusión en el régimen de microempresas?	5	10	33.30	66.70	15
5	¿Observa usted que al pertenecer al régimen de microempresas se ha disminuido el número de obligaciones tributarias?	4	11	26.67	73.33	15
6	¿Considera usted que hay efectos y beneficios tributarios en régimen de la microempresa?	8	7	53.30	46.70	15

De los resultados obtenidos en la encuesta como se resume en la tabla 3, se puede llegar a la conclusión de que el 73.33% de los microempresarios conocen las obligaciones con las que deben cumplir de acuerdo con la normativas tributarias vigentes, por consiguiente, conoce las multas y sanciones que traería a su entidad si incumple con tales disposiciones, ligando a esto el tener un departamento o persona encargada del manejo de los temas tributarios, que cumpla con controlar el flujo económico para que estos pagos no lleguen a afectar la liquidez de la empresa, sin que este régimen los beneficie significando disminución de sus obligaciones y poniendo en consideración que a pesar de todo lo resumido anteriormente, el régimen simplificado de microempresas logro generar efectos y beneficios tributarios para el sector industrial del norte de la ciudad de Guayaquil.

A continuación, se realiza el análisis pormenorizado a cada una de las preguntas y los resultados obtenidos de la encuesta realizada para conocer más a fondo el sentir de este grupo económico:

**Figura 4.**

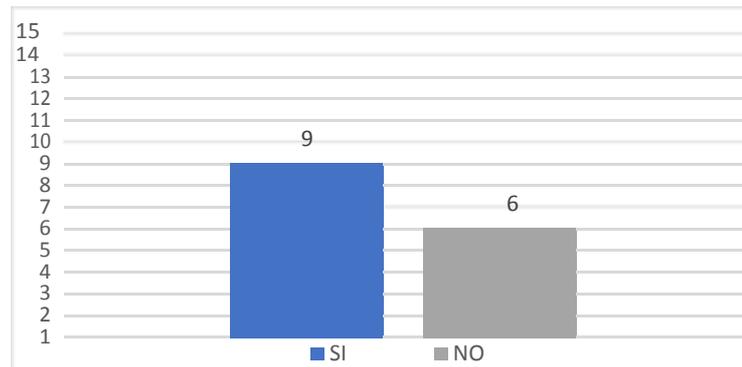
*Pregunta 1. ¿Conoce todas las obligaciones tributarias con las que tienen que cumplir su microempresa?*



El 73.33% de los microempresarios encuestados como parte de la pregunta uno indicó que conoce todas las obligaciones tributarias que trae consigo la implementación del régimen simplificado para microempresas, incluyendo como tal la emisión y entrega de comprobantes de ventas, el estar obligados a llevar la contabilidad de su empresa de acuerdo a lo dicho en la Ley y cumplir con la presentación de sus declaraciones que bajo este régimen es de forma semestral, teniendo que cancelar un impuesto a la renta del 2% gravado a los ingresos brutos de su actividad empresarial. Al realizar la respectiva comparación con las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas a los expertos contables, la cual dio como resultado que un 30% de los asesorados presentaban desconocimiento sobre la aplicación del nuevo régimen microempresarial al notificarles de su inclusión, nos demuestra que la información recopilada en ambos casos guarda relación. Por otra parte, se debe indicar que los encuestados restantes dieron como resultado que el 26.67% del total de quince entrevistados sigue sin conocer dichas obligaciones en su totalidad.

**Figura 5.**

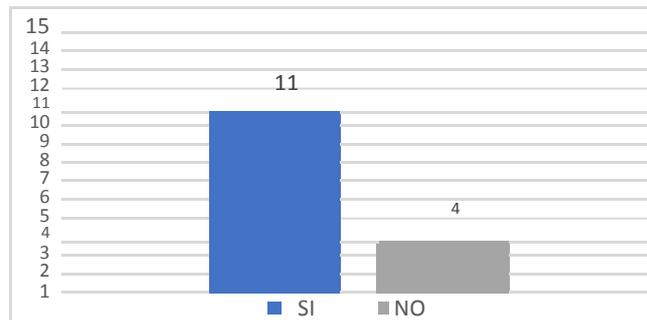
*Pregunta 2. ¿Conoce las multas y sanciones de los entes tributarios reguladores a los que está expuesta su microempresa?*



En la pregunta dos los empresarios dieron como resultado que solamente en un 60% del total de quince encuestados tienen conocimiento sobre las multas y sanciones a la que están expuestas sus empresas por parte de los entes reguladores, refiriéndose al SRI, donde por tener incumplimiento en la presentación de sus obligaciones tributarias, enmarcando dentro de estas las declaraciones de IVA, retenciones en la fuente, impuesto a los consumos especiales (ICE), impuesto a la renta de presentación anual como el impuesto del 2% pagado de forma semestral, las mismas que son objeto de cálculo de multas e intereses por presentación tardía, al igual que por los diferentes anexos de información que solicita la administración tributaria que al presentarse con atraso dentro de las fechas propuestas por el SRI, son susceptibles a la generación de las respectivas sanciones y como punto final y que debe considerarse el más importante, el presentar información no real o intentar ocultar información del giro del negocio, incurriendo en pagos incorrectos o el no realizar la cancelación de los impuestos que le corresponden al estado, también se pueden generar sanciones, cabe recalcar que esto se puede presentar luego de la respectiva solicitud de información, pasar por el proceso de revisión y que llegue a realizarse la comprobación del error por el ente regulador encargado, donde recae tal responsabilidad directamente en el microempresario y en el contador responsable de esta información de la empresa, de acuerdo a las normas vigentes generando sanciones económicas y en otros casos hasta prisión.

**Figura 6.**

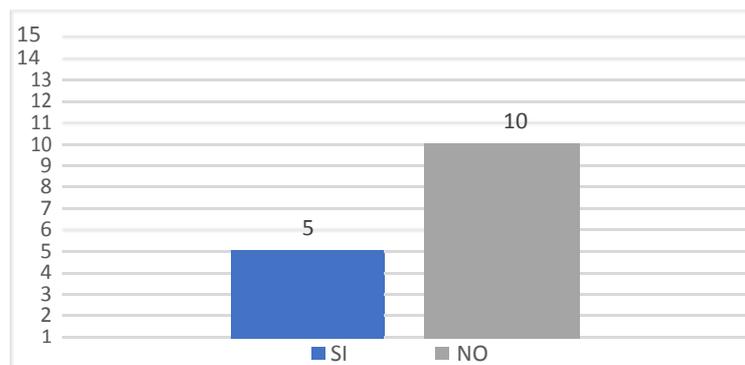
*Pregunta 3. ¿Cuenta su empresa con un departamento encargado del manejo de los ámbitos tributarios?*



El 73.33% de los microempresarios respondieron a la pregunta tres que su empresa cuenta con un departamento encargado de lo que tiene que ver con el ámbito tributario, entendiéndose como tal, mínimo contar con un contador registrado y titulado, y de acuerdo con la necesidad que presente la empresa de un mayor número de asistentes contables para procesar los documentos que se generen por sus volúmenes de movimientos económicos. Por el contrario, el 26.67% del total de quince entrevistados indicaron que no cuentan con un departamento contable como tal, pero si mantiene a un asesor contable encargado de procesar su información o documentación, para de esta forma ayudarlos con el cumplimiento de sus obligaciones dentro del ámbito tributario.

**Figura 7.**

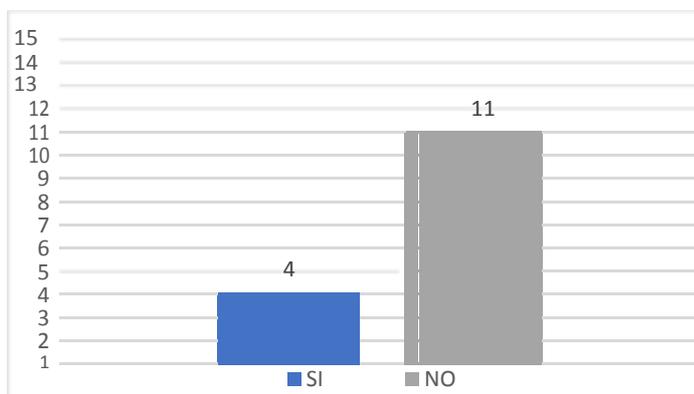
*Pregunta 4. ¿La liquidez de su empresa se ve afectada por la inclusión en el régimen de microempresas?*



Dentro de las respuestas obtenidas en la pregunta cuatro de la encuesta realizada el 66.70% de un total de quince encuestados contestaron que la inclusión de su empresa a este régimen microempresarial no generó afectación en la liquidez de su empresa, comparando con los datos de la entrevista en donde el porcentaje obtenido en la encuesta difiere con la información expresada por los expertos contables, los cuales sumaron entre varias opciones un 50% del total de diez entrevistados reflejando no una falta de liquidez sino más bien demostrando de una forma u otra cierta inconformidad, ya sea debido a que el pago resulto muy elevado porque se debía acumular los valores recaudados y una molestia ya que se debía pagar el 2% adicionalmente. De la diferencia restante de los encuestados que asciende a un 33.30% los microempresarios respondieron e indicaron que para sus empresas si tuvieron una afectación a su liquidez, nuevamente comparando presenta una diferencia con los datos registrados en la pregunta nueve de la entrevista, donde sumando varios puntos dieron como resultado que un 50% de entrevistados indicaron falta de liquidez por parte de sus asesorados en el periodo 2021, ya sea por falta de presupuesto para el pago debido al atraso del cumplimiento de deudas por parte de los clientes, o porque el dinero fue usado en el giro del negocio y no tuvo el retorno esperado, lo que llegaba a dar como resultado que ellos no cancelen sus obligaciones a tiempo.

**Figura 8.**

*Pregunta 5. ¿Observa usted que al pertenecer al régimen de microempresas se ha disminuido el número de obligaciones tributarias?*

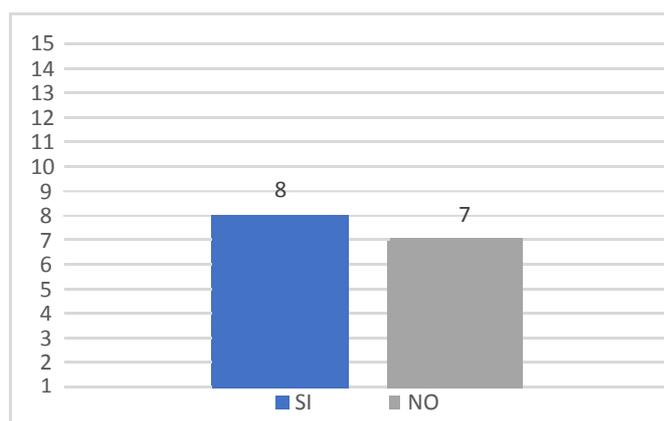


El 73.33% de las microempresas encuestadas coincidieron en indicar que no observaron que el número de obligaciones tributarias haya disminuido por haber sido incluidos dentro del régimen de microempresas, demostrando que en estos casos los

documentos contables necesarios para procesar fueron muy numerosos, por lo que, se entiende que los contadores optaron por mantener las declaraciones mensuales o el proceso de información mensualizado para evitar acumulación y desorden, ya que al contrastar este porcentaje obtenido con la información de las entrevistas se pudo notar el pensamiento de los expertos contables que indicaron que si la empresa mantiene un manejo de muchos documentos al momento de realizar una declaración semestral resulta una carga extra laboral para el contador y puede prestarse para perdidas de documentos; pero en cambio, el 26.67% del total de quince encuestados respondieron que si observaron que el número de obligaciones tributarias disminuyeron, logrando definir que por esta razón en este porcentaje del grupo encuestado si se cumplió la finalidad de este régimen que era ayudar a simplificar las obligaciones del microempresario, además, contrastando con lo dicho por los expertos contables, donde manifestaron que las empresas que manejan poco documentos para procesar este régimen vino a simplificar sus obligaciones tributarias el cambio de realizar declaraciones mensuales a semestrales.

**Figura 9.**

*Pregunta 6. ¿Considera usted que hay efectos y beneficios tributarios en régimen de la microempresa?*



En esta pregunta seis, el pensamiento de los microempresarios refleja una muy pequeña diferencia entre el SI y el NO, donde el 53.30% de los quince encuestados indicó que considera que, si hay efectos y beneficios tributarios en el régimen simplificado de microempresas, y, por el contrario, el 46.70% indicaron que no existe. Por lo que se puede decir, que no se conoce en su totalidad si realmente existió algún efecto tributario o si los beneficios planteados por el régimen que se basaban en los

tres ejes de su estructura; siendo estos: la reducción de obligaciones, el apoyo a la liquidez de la microempresa y el simplificar o agilizar el cumplir con sus obligaciones tributarias, donde los resultados de esta encuesta reflejan que solamente el 53.30% del total de encuestados los logro apreciar. Y que además, si tomamos en cuenta las cifras presentadas por el SRI (2021) en el cuadro de la recaudación económica por actividad, el régimen tuvo un efectivo económico en este grupo económico, ya que la misma que refleja que para el año 2020 en el sector industrial, encasillándolo en el grupo de reparación e instalación de maquinaria y equipo, los valores recaudados ascendieron a \$14,096,853, en comparación con las cifras SRI (2022) que dieron para el año 2021 que fueron de \$16,319,076, demostrando que los microempresarios que realizan mantenimiento en el sector industrial cumplieron con los objetivos del estado al implementar este régimen, teniendo como punto principal el de aumentar su recaudación económica para cubrir los gastos que dejó la pandemia.

## Capítulo V. Caso Practico

### Caso de Estudio Contribuyente A

En el caso del Contribuyente A, se dedica a actividades de mantenimiento industrial realizando reparaciones e instalaciones de maquinaria y equipo de la industria, en su caso específico refiriéndose directamente a equipos industriales como reactores, tanques, mantenimiento de motores, torre de enfriamiento, utilizados para la elaboración de productos como la resina, polvos especiales utilizados para la construcción, cemento asfáltico, etc. Además, realiza también la fabricación de estructuras metálicas y equipos industriales, utilizando ya sea material de hierro negro o acero inoxidable como tanques, plataformas, escaleras, etc.

Este contribuyente previo a las nuevas disposiciones pertenecía al régimen general donde tenía como obligaciones tributarias definidas las siguientes: realizar su declaración de IVA de forma mensual, al ser un agente de retención por ser una sociedad debía realizar la declaración de retenciones en la fuente de forma mensual, cumplir con el anexo transaccional simplificado (ATS) y de forma anual la declaración de impuesto a la renta de sociedades. Al tener que acogerse al nuevo régimen simplificado para microempresas sus obligaciones tributarias pasaron a ser las siguientes: debía realizar declaraciones de IVA de forma semestral, a pesar de que según las disposiciones de la normativa los que pertenecen a este régimen dejan de ser agentes de retención, el Contribuyente A recibió la notificación por parte del SRI que mediante Resolución No. NAC-DNCRASC20-00000001 emitida el 14 de septiembre de 2020, había sido calificado y que consta dentro de su catastro de “Agentes de Retención” por lo que debía realizar la declaración de retenciones en la fuente de forma semestral, pero este contribuyente opto por acogerse a la presentación de ambas declaraciones de forma mensual como lo permite la normativa, lo que será verificado por la administración tributaria en la información que se carga en el portal web que el SRI destina para este fin, rigiéndose a las fechas de vencimiento designadas por el ente regulador.

Dentro de la nueva obligación tributaria asignada para este contribuyente se encuentra la del impuesto a la renta de microempresas que debe presentar de forma semestral donde pagará el 2% por el total de ingresos obtenidos en el periodo, además por ser una sociedad debe cumplir con presentar sus respectivos informes financieros a la Superintendencia de Compañías, por tal razón, continua teniendo la obligación de

presentar el impuesto a la renta anual, ambos que deberán ser cargados al portal web que el SRI destina para este fin, rigiéndose a las fechas de vencimiento designadas por el ente regulador.

El Contribuyente A se encuentra dentro de los parámetros que dispone como categorización de microempresas la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, debido a que sus ingresos brutos no sobrepasan los trescientos mil dólares y cuenta con hasta 9 trabajadores, razón por la cual fue incluido dentro del Catastro del Régimen para Microempresas. Por lo cual procederemos a revisar sus cifras reflejadas tanto para el año 2020 y 2021, a manera de caso de estudio, con la finalidad de realizar la comparación de lo que hubiera debido pagar si se mantenía vigente el régimen general y lo que termino cancelando por pertenecer al RIM durante los años de vigencia de este régimen.

#### ***Cálculo bajo régimen general***

**Tabla 4.**

*Cálculo del Impuesto a la Renta del Contribuyente A bajo el Régimen General de forma comparativa para los ejercicios contables 2020 y 2021.*

Estado de Resultado Integral	2020	2021
<b>INGRESOS:</b>		
<b>Prestación de Servicios</b>	\$126,938.08	\$146,398.20
<b>Total de Ingresos:</b>	\$126,938.08	\$146,398.20
<b>COSTOS y GASTOS:</b>		
<b>Costos de Ventas</b>	\$43,732.81	\$51,937.40
<b>Gastos Administrativos</b>	\$72,061.63	\$82,797.51
<b>Otros Gastos</b>	\$ 7,059.25	\$ 7,404.49
<b>Total de Costos y Gastos:</b>	\$122,853.69	\$142,139.40
<b>Utilidad Contable:</b>	\$4,084.39	\$4,258.80
<b>(-) 15% Participación Trabajadores</b>	\$612.66	\$638.82
<b>Utilidad Gravable</b>	\$3,471.73	\$3,619.98
<b>Impuesto a la Renta (22%):</b>	\$763.78	\$796.40

Como se refleja en la tabla 4, el Contribuyente A al momento de realizar su cálculo de impuesto a la renta si hubiese tenido que tributar bajo el régimen general en el año 2020, donde generó ingresos netos por un valor de \$126,938.08, para realizar

el cálculo de su utilidad contable hubiese podido descontar de dicho valor los costos de ventas que ascienden a \$43,732.81, los gastos administrativos que suman el valor de \$72,061.63 y los otros gastos por \$7,059.25, dando como resultado una utilidad contable de \$4,084.39. Como mantiene trabajadores bajo su cargo, debe realizar el cálculo del 15% de participación de trabajadores que da un valor de \$612.66, la misma que puede descontarse de los \$4,084.39 para llegar al valor de la utilidad gravable que quedaría en \$3,471.73, cifra que bajo el régimen general se convierte en la base imponible del impuesto a la renta, a la cual se le debe aplicar la tarifa del 22%, dando el valor de impuesto a la renta que la sociedad hubiera tenido que pagar por \$763.78 si en el 2020 se mantenía el régimen general.

De la misma manera en la tabla 4, el Contribuyente A al momento de realizar el mismo cálculo, pero para el año 2021, donde generó ingresos netos por un valor de \$146,398.20, para realizar el cálculo de su utilidad contable hubiese podido descontar de dicho valor los costos de ventas que ascienden a \$51,937.40, los gastos administrativos que suman el valor de \$82,797.51 y los otros gastos por \$7,404.49, dando como resultado una utilidad contable de \$4,258.80. Como mantiene trabajadores bajo su cargo, debe realizar el cálculo del 15% de participación de trabajadores que da un valor de \$638.82, la misma que puede descontarse de los \$4,258.80 para llegar al valor de la utilidad gravable que quedaría en \$3,619.98, cifra que bajo el régimen general se convierte en la base imponible del impuesto a la renta, a la cual se le debe aplicar la tarifa del 22%, dando el valor de impuesto a la renta que la sociedad hubiera tenido que pagar por \$796.40 si en el 2021 se mantenía el régimen general.

#### ***Cálculo bajo régimen impositivo de microempresas***

Como se ha explicado dentro de esta investigación, para realizar el cálculo del impuesto a la renta bajo el régimen microempresarial, es necesario obtener el valor de los ingresos netos, cuya fórmula se da restando los ingresos brutos sujetos al régimen microempresarial, menos el valor de las devoluciones o descuentos que se hayan realizado en dicha actividad empresarial durante el mismo periodo, dando resultado al valor de la base imponible a la cual se le deberá aplicar la tarifa del 2% fijada para este régimen, de la siguiente manera :

Ingresos netos año 2020 \$126,938.08 x 2% = Impuesto a la renta \$2,538.76

Ingresos netos año 2021 \$146,398.20 x 2% = Impuesto a la renta \$2,927.96

**Figura 10.**

*Formulario Impuesto a la Renta Segundo Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2020.*

Periodo Fiscal:	SEGUNDO SEMESTRE 2020	Tipo Declaración:	ORIGINAL
Formulario Sustituye: IMPUESTO A LA RENTA SEMESTRAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS			
Ingresos Brutos de la Actividad Empresarial Sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	301	126938.08	
(-) Valor de devoluciones o descuentos comerciales que correspondan a los ingresos brutos de la actividad	302	0.00	
(-) Ingresos exentos del impuesto a la Renta que correspondan a la actividad empresarial	303	0.00	
(-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (Generación)	304	0.00	
(+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (Reversión)	305	0.00	
(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS	399	126938.08	
Impuesto a la Renta causado del Régimen Impositivo para Microempresas	401	2538.76	
(-) Retenciones en la Fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	402	2602.80	
(=) IMPUESTO A PAGAR	499	0.00	
VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (LUEGO DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	902	0.00	
Interés por mora	903	0.00	
Multa	904	0.00	
TOTAL PAGADO	999	0.00	

Por tratarse del año 2020, el periodo en se produjo el cambio de régimen general al régimen microempresarial, en la figura 10 se refleja que el pago del impuesto a la renta del Contribuyente A se presentó en el segundo semestre del 2020 colocando el total de los ingresos obtenidos para el ejercicio contable de dicho año el mismo que dio como base imponible \$126,938.08, realizando el cálculo del impuesto a la renta del 2% que corresponde al Régimen Impositivo para Microempresas refleja el valor de \$2,538.76, además debemos recalcar que en este formulario consta el valor de retenciones en la fuente que le realizaron a la sociedad respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al régimen que fue de \$2,602.80, siendo este valor más alto, el Contribuyente A no tuvo valor alguno que cancelar como se demuestra en la figura 11 a continuación y se debe aclarar que el crédito tributario que le correspondía en este caso lo obtuvo en la declaración de renta anual que realizó.

**Figura 11.**

*Comprobante pago CEP del segundo semestre 2020.*

**SRI** Comprobante para pago

Número de serie: 872121894114

Razón social: \_\_\_\_\_

Identificación: \_\_\_\_\_ Período Fiscal: SEGUNDO SEMESTRE 2020

Código y descripción del impuesto: 1024 IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Fecha y hora de declaración: 27/01/2021 a las 18:26:32

Tipo de declaración: ORIGINAL

**DECLARACIÓN SIN VALOR A PAGAR**

**Figura 12.**

*Formulario Impuesto a la Renta Primer Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021.*

Período Fiscal:	PRIMER SEMESTRE 2021	Tipo Declaración:	ORIGINAL
Formulario Sustituye:			
<b>IMPUESTO A LA RENTA SEMESTRAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS</b>			
Ingresos brutos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	301	78828.20	
(-) Valor de devoluciones o descuentos comerciales que correspondan a los ingresos brutos de la actividad empresarial	302	0.00	
(-) Ingresos exentos del impuesto a la Renta que correspondan a la actividad empresarial (se excluye la exención por tercera edad y discapacidad)	303	0.00	
(-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (generación)	304	0.00	
(+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (reversión)	305	0.00	
<b>(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS</b>	<b>399</b>	<b>78828.20</b>	
Impuesto a la Renta causado del Régimen Impositivo para Microempresas	401	1576.56	
(-) Saldo de crédito tributario del Régimen Impositivo para Microempresas del semestre anterior			
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas (campo 497 de la declaración del semestre anterior)	404	0.00	
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta (campo 498 de la declaración del semestre anterior)	405	0.00	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	402	1490.28	
(-) Crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior	403	64.04	
<b>(=) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS PARA EL PRÓXIMO SEMESTRE</b>			
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas	497	0.00	
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta	498	0.00	
<b>(=) IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>499</b>	<b>22.24</b>	
¿El sujeto pasivo obtuvo utilidad en el ejercicio fiscal 2020 por las actividades sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas?	501	Si	

Para este primer semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021, en la figura 12 se refleja el total de los ingresos obtenidos del primer periodo que corresponde a los meses de enero a junio del 2021, lo que causo una base imponible de \$78,828.80 colocada en el casillero 399, a la cual se le realizó el cálculo del impuesto a la renta causado del 2% que corresponde al Régimen Impositivo para Microempresas dando un valor de \$1,576.56 dentro del casillero 401, habiendo recibido retenciones en la fuente que le realizaron a la sociedad respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al régimen durante el primer semestre del 2021 que fue de \$1,490.28 colocadas casillero 402, se debe indicar que ya para este semestre el formulario se actualizó, razón por la cual procedieron a aumentar más campo, y como indique anteriormente durante el desarrollo de este caso práctico al Contribuyente A le quedó un crédito tributario que fue registrado dentro de la declaración anual de impuesto a la renta del ejercicio 2020 por la diferencia resultante al tener más valor de retenciones en la fuente que valor a cancelar durante su declaración de dicho periodo, lo que está reflejando en el casillero 403 por la suma de \$64.04, que se debía tener en cuenta al momento del llenado de este formulario, ya que el sistema no lo colocaba de manera automática. Luego de ingresar toda esta información el formulario procedía a calcular automáticamente el casillero 499 del valor del impuesto por pagar que resulto por \$22.24, lo que se corrobora dentro de la

figura 13 que se encuentra a continuación donde se ilustra el comprobante de pago en línea con número de serie 872260176782, que corresponde al formulario en mención.

**Figura 13.**

*Comprobante pago CEP del primer semestre 2021.*

**Figura 14.**

*Formulario Impuesto a la Renta Segundo Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021.*

Periodo Fiscal:	SEGUNDO SEMESTRE 2021	Tipo Declaración:	ORIGINAL
Formulario Sustituye:			
<b>IMPUESTO A LA RENTA SEMESTRAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS</b>			
Ingresos brutos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	301	67570.00	
(-) Valor de devoluciones o descuentos comerciales que correspondan a los ingresos brutos de la actividad empresarial	302	0.00	
(-) Ingresos exentos del impuesto a la Renta que correspondan a la actividad empresarial (se excluye la exención por tercera edad y discapacidad)	303	0.00	
(-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (generación)	304	0.00	
(+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (reversión)	305	0.00	
<b>(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS</b>	<b>399</b>	<b>67570.00</b>	
Impuesto a la Renta causado del Régimen Impositivo para Microempresas	401	1351.40	
(-) Saldo de crédito tributario del Régimen Impositivo para Microempresas del semestre anterior			
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas (campo 497 de la declaración del semestre anterior)	404	0.00	
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta (campo 498 de la declaración del semestre anterior)	405	0.00	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	402	1188.24	
(-) Crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior	403	0.00	
<b>(=) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS PARA EL PRÓXIMO SEMESTRE</b>			
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas	497	0.00	
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del impuesto a la Renta	498	0.00	
<b>(=) IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>499</b>	<b>163.16</b>	
¿El sujeto pasivo obtuvo utilidad en el ejercicio fiscal 2020 por las actividades sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas?	501	SI	

Revisando ya la figura 14, donde vemos el formulario del segundo semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021, en el casillero 301 se ha colocado el valor total de los ingresos obtenidos de este periodo correspondiente a los meses de

julio a diciembre del 2021, generando una base imponible de \$67,570.00 colocada en el casillero 399, a la cual se le calcula el impuesto a la renta causado del 2% que corresponde al Régimen Impositivo para Microempresas dando un valor de \$1,351.40 dentro del casillero 401, habiendo recibido retenciones en la fuente que le realizaron a la sociedad respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al régimen por un valor total del segundo semestre del 2021 por \$1,188.24 colocadas casillero

402. Una vez ingresada toda la información que corresponde a este periodo en el formulario, el mismo calcula automáticamente el casillero 499 dando el valor del impuesto por pagar de \$163.16, lo que se corrobora dentro de la figura 15 que se encuentra a continuación donde se ilustra el comprobante de pago en línea con número de serie 872301183145, que corresponde a la presentación del formulario en mención.

### Figura 15.

*Comprobante pago CEP del segundo semestre 2021.*

The image shows a screenshot of an online payment receipt (Comprobante) from the SRI (Servicio de Rentas Internas). The receipt is titled "Comprobante Pago en línea" and has a serial number of 872301183145. It details the taxpayer's information, the tax period (SEGUNDO SEMESTRE 2021), the tax type (1024 IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS), and the payment amount (USD 163.16). A box highlights the total amount to be paid: USD 163.16. A note at the bottom states: "Recuerde que el débito de USD 163.16 se realizará a partir del 12/01/2022, favor mantener los fondos disponibles."

Comprobante	
Pago en línea	
Número de serie: 872301183145	
Razón social:	
Identificación:	Fecha y hora de declaración: 12/01/2022 a las 21:07:22
<b>Detalle de las obligaciones pagadas</b>	
Periodo fiscal:	SEGUNDO SEMESTRE 2021
Impuesto:	1024 IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS
Tipo de declaración:	ORIGINAL
Fecha máxima de pago:	12/01/2022
<b>Detalle forma de pago</b>	
Convenio de débito:	USD 163.16
<b>Total valores a pagar</b> <b>USD 163.16</b>	
Recuerde que el débito de USD 163.16 se realizará a partir del 12/01/2022, favor mantener los fondos disponibles.	

Luego de realizar todos los cálculos respectivos bajo los dos regímenes del Contribuyente A para el periodo 2020 se concluye que, bajo el régimen general el impuesto a pagar hubiera sido de \$763.78, mientras que bajo el régimen microempresarial el impuesto a pagar fue de \$2,538.76, lo que demuestra que este contribuyente se vio perjudicado con el cambio de régimen, ciertamente los valores fueron cubiertos con las retenciones en la fuente que le realizaron, pero este valor es mucho más alto al previsto en periodos anteriores, cuyo crédito tributario que se

hubiera obtenido al estar en el régimen general pudo ser objeto de devolución de impuesto a la renta, dinero que hubiera ayudado a la liquidez de la empresa durante el postpandemia.

De igual manera en el comparativo de los dos regímenes durante el 2021 se concluye que, bajo el régimen general el impuesto a pagar hubiera sido de \$796.40, mientras que bajo el régimen microempresarial el impuesto a pagar fue de \$2,927.96 resultado de la suma del primer semestre por \$1,576.56 y segundo semestre \$1,351.40, lo que demuestra que este contribuyente se vio perjudicado con el cambio de régimen, ciertamente los valores fueron cubiertos en cierta parte con las retenciones en la fuente que le realizaron, pero igual generaron un valor a cancelar adicional a las retenciones, las cuales debemos indicar que al momento que nos retienen dichos valores se convierten en un pago anticipado del impuesto a la renta, el mismo que es mucho más alto al previsto si se hubiera continuado tributando con la fórmula que se mantuvo durante los años anteriores de ingresos menos costos y gastos.

### **Caso de Estudio Contribuyente B**

Para este segundo caso tenemos al Contribuyente B, para lo cual escogimos a una persona natural que se dedica de la misma manera a actividades de mantenimiento industrial realizando reparaciones e instalaciones de maquinaria y equipo de la industria, lo que incluye realizar reparaciones a equipos industriales como sistemas de llenado por medio de tanques, mesas giratorias de movimientos de productos que operan con motores, variadores de frecuencia, realizando trabajos de torno y fresado de piezas, que se utilizan en la elaboración de productos como pintura, resina entre otros. Además, al ser un ingeniero industrial y por medio de la mano de obra de su personal está en la capacidad de instalar plantas de tratamiento térmico, plantas de fabricación de pintura o resinas, montaje y diseño de estructuras, entre otras cosas.

Debemos mencionar que este contribuyente previo a las nuevas disposiciones pertenecía al régimen general donde tenía como obligaciones tributarias definidas las siguientes: realizar su declaración de IVA de forma mensual, al ser un agente de retención notificado por el SRI por haber sobrepasado los montos de facturación debía realizar la declaración de retenciones en la fuente de forma mensual, así como cumplir con el anexo transaccional simplificado (ATS) y de forma anual la declaración de impuesto a la renta. Al tener que acogerse al nuevo régimen simplificado para microempresas sus obligaciones tributarias pasaron a ser las siguientes: debía realizar

declaraciones de IVA de forma semestral, a pesar de que según las disposiciones de la normativa los que pertenecen a este régimen dejan de ser agentes de retención, el Contribuyente A dejó de realizar retenciones por un lapso de un mes, cuando recibió la notificación por parte del SRI que mediante Resolución No. NAC-DNCRASC20-00000001 emitida el 14 de septiembre de 2020, con lo que fue nuevamente calificado por la entidad y se encuentra dentro de su catastro de “Agentes de Retención” por lo que debía realizar la declaración de retenciones en la fuente de forma semestral, pero de la misma manera que el Contribuyente A optó por acogerse a la presentación de ambas declaraciones de forma mensual como lo permite la normativa, lo que será verificado por la administración tributaria en la información que se carga en el portal web que el SRI destina para este fin, rigiéndose a las fechas de vencimiento designadas por el ente regulador de acuerdo al noveno dígito de su RUC.

Como parte de la nueva obligación tributaria que se asignó a este contribuyente por ingresar a formar parte de este nuevo régimen se encuentra la del impuesto a la renta de microempresas que debe presentar de forma semestral donde pagará el 2% por el total de ingresos obtenidos en el periodo, además por recibir otros ingresos por recibir dividendo de una sociedad e ingresos exentos por pensión jubilar debe continuar cumpliendo con la obligación de presentar el impuesto a la renta anual, ambos que deberán ser cargados al portal web que el SRI destina para este fin, rigiéndose a las fechas de vencimiento designadas por el ente regulador.

Así mismo se debe indicar que el Contribuyente B se encuentra dentro de los parámetros que dispone como categorización de microempresas la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, debido a que sus ingresos brutos para el 2019 no sobrepasaron los trescientos mil dólares y cuenta con hasta 9 trabajadores, razón por la cual fue incluido dentro del Catastro del Régimen para Microempresas. Por lo que a manera de caso de estudio procederemos a revisar sus cifras reflejadas tanto para el año 2020 y 2021, con el propósito de realizar la comparación de lo que hubiera tocado pagar si continuaba perteneciendo al régimen general y lo que terminó cancelando por pertenecer al RIM durante los dos años que tuvo vigencia este régimen.

### ***Cálculo bajo régimen general***

El caso de estudio que corresponde al Contribuyente B, que se encuentra detallado en la tabla 5 que veremos a continuación, nos indica que dentro del ejercicio económico del 2020, esta persona natural al momento de calcular su impuesto a la

renta si hubiese continuado bajo el régimen general en el año 2020, donde generó ingresos netos de su actividad empresarial bajo el régimen de microempresas por un valor de \$91,562.89, para realizar el cálculo de su utilidad contable hubiese podido descontar de dicho valor los costos de ventas que ascienden a \$33,717.94, los gastos administrativos con un valor de \$26,333.65, las depreciaciones de sus activos fijos por \$6,051.84 y los otros costos y gastos incurridos por \$17,653.90, dando como resultado una utilidad contable de \$7,805.56. Como mantiene personal afiliado bajo su cargo, debe realizar el cálculo del 15% de participación de trabajadores que da un valor de \$1,170.83, la misma que puede descontarse de los \$7,805.56 para llegar al valor de la utilidad gravable que quedaría en \$6,634.73, cifra que bajo el régimen general se convierte en la base imponible del impuesto a la renta, a la cual por ser una persona natural se le debe aplicar el impuesto a la renta basado en la tabla de cálculo vigente para el año 2020 dentro de la NAC-DGERCGC19-00000063, que se encuentra a continuación en la tabla 6, cuyo valor no sobrepasa la fracción básica marcada desde 0 hasta el excedente de \$11,315.00, lo cual hubiera resultado un valor de impuesto a la renta por pagar de \$0, si en el 2020 este contribuyente se mantenía bajo el régimen general.

**Tabla 5.**

*Cálculo del Impuesto a la Renta del Contribuyente B bajo el Régimen General de forma comparativa para los ejercicios contables 2020 y 2021.*

Estado de Resultado Integral	2020	2021
<b>INGRESOS:</b>		
<b>Prestación de Servicios</b>	\$91,562.89	\$113,601.00
<b>Total de Ingresos:</b>	\$91,562.89	\$113,601.00
<b>COSTOS y GASTOS:</b>		
<b>Costo de Ventas</b>	\$33,717.94	\$30,373.88
<b>Gastos Administrativos</b>	\$26,333.65	\$7,983.04
<b>Depreciaciones</b>	\$6,051.84	\$6,051.84
<b>Otros Costos y Gastos</b>	\$ 17,653.90	\$ 17,490.55
<b>Total de Costos y Gastos:</b>	\$83,757.33	\$61,899.31
<b>Utilidad Contable:</b>	\$7,805.56	\$51,701.69
<b>(-) 15% Participación Trabajadores</b>	\$1,170.83	\$7,755.25
<b>Utilidad Gravable</b>	\$6,634.73	\$43,946.44
<b>Impuesto a la Renta:</b>	\$0.00	\$4,370.49

**Tabla 6.**

*Tabla de cálculo de Impuesto a la Renta año 2020.*

AÑO 2020 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.315,00	0	0%
11.315,01	14.416,00	0	5%
14.416,01	18.018,00	155	10%
18.018,01	21.639,00	515	12%
21.639,01	43.268,00	950	15%
43.268,01	64.887,00	4.194	20%
64.887,01	86.516,00	8.518	25%
86.516,01	115.338,00	13.925	30%
115.338,01	En adelante	22.572	35%

NAC-DGERCGC19-00000063 publicada en el S.R.O. 108 de  
26/12/201

Nota. Adaptado de *Tablas de cálculo de impuesto a la renta para personas naturales*, (Servicio de Rentas Internas, 2023a).

Continuando con la revisión de la tabla 5, el Contribuyente B al momento de realizar el mismo cálculo, pero para el año 2021, donde generó ingresos netos por un valor de \$113,601.00, para realizar el cálculo de su utilidad contable hubiese podido descontar de dicho valor los costos de ventas que ascienden a \$30,373.88, los gastos administrativos que suman el valor de \$7,983.04, las depreciaciones de sus activos fijos por \$6,051.84 y los otros costos y gastos incurridos por \$17,490.55, dando como resultado una utilidad contable de \$51,701.69. Como continua manteniendo personal afiliado bajo su cargo, debe realizar el cálculo del 15% de participación de trabajadores que da un valor de \$7,755.25, dicha suma se puede proceder a descontar de los \$51,701.69 para llegar al valor de la utilidad gravable que quedaría en \$43,946.44, cifra que bajo el régimen general se convierte en la base imponible del impuesto a la renta, a la cual por ser una persona natural se le debe aplicar el impuesto a la renta basado en la tabla de cálculo vigente para el año 2021, que se encuentra a continuación en la tabla 7 dentro de la NAC-DGERCGC20-00000077, donde se debe proceder con calcular el valor a pagar tomando en cuenta la fracción básica de \$42,874.00 que genera un impuesto a pagar de \$4,156.00 dejando un excedente de \$1,072.44 al que se le debe multiplicar por el 20% de impuesto por fracción excedente dando un valor de \$214.49, lo cual hubiera resultado un valor de impuesto a la renta por pagar de \$4,370.49, si para el 2021 este contribuyente se mantenía bajo el régimen general.

**Tabla 7.**

*Tabla de cálculo de Impuesto a la Renta año 2021.*

AÑO 2021 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	11.212	0	0%
11.212	14.285	0	5%
14.285	17.854	154	10%
17.854	21.442	511	12%
21.442	42.874	941	15%
42.874	64.297	4.156	20%
64.297	85.729	8.440	25%
85.729	114.288	13.798	30%
114.288	En adelante	22.366	35%

NAC-DGERCGC20-0000077 publicada en el 25.R.O.

359 de 29/12/2020

Nota. Adaptado de *Tablas de cálculo de impuesto a la renta para personas naturales*, (Servicio de Rentas Internas, 2023a)

### ***Cálculo bajo régimen impositivo de microempresas***

Para proceder con el cálculo del impuesto a la renta bajo el régimen microempresarial, como se realizó en el caso de estudio anterior es necesario contar con el valor de los ingresos netos, cuyo resultado se obtiene restando los ingresos brutos sujetos al régimen microempresarial, menos el valor de las devoluciones o descuentos que se hayan realizado en dicha actividad empresarial durante el mismo periodo, permitiendo de esta manera obtener el valor de la base imponible a la cual se le deberá aplicar la tarifa del 2% fijada para este régimen, de la siguiente manera :

Ingresos netos año 2020 \$91,562.89 x 2% = Impuesto a la renta \$1,831.26

Ingresos netos año 2021 \$113,601.00 x 2% = Impuesto a la renta \$2,272.02

De la misma forma, por tratarse del año 2020, periodo de cambio de régimen general al régimen microempresarial, en la figura 16 que se encuentra a continuación se muestra el formulario de cálculo del pago del impuesto a la renta del Contribuyente B, cuya obligatoriedad de presentación la dispuso el ente regulador para el segundo semestre del 2020 donde se colocaron los ingresos totales obtenidos para el ejercicio contable, el mismo que dio como base imponible \$91,562.89, realizando el cálculo del impuesto a la renta del 2% que corresponde al Régimen Impositivo para Microempresas refleja el valor de \$1,831.26, debemos realizar la aclaración de que en este formulario consta en el casillero 402 donde se coloca el valor de retenciones en

la fuente que le realizaron al Contribuyente B respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al régimen por \$1,615.23, luego de tener registrado el valor obtenido en el casillero 401 se procede con la resta del casillero 402 de las retenciones, lo que nos da como resultado el casillero 499 del impuesto a la renta que debió pagar el Contribuyente B por pertenecer al régimen impositivo de microempresas por el ejercicio contable 2020, lo que se demuestra con la figura 17 que se encuentra a continuación donde se ilustra el comprobante de pago en línea con número de serie 872122601322, que corresponde a la presentación del formulario en mención.

**Figura 16.**

*Formulario Impuesto a la Renta Segundo Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2020.*

Período Fiscal:	SEGUNDO SEMESTRE 2020	Tipo Declaración:	ORIGINAL
Formulario Sustituye:	IMPUESTO A LA RENTA SEMESTRAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS		
Ingresos Brutos de la Actividad Empresarial Sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	301	01562.89	
(-) Valor de devoluciones o descuentos comerciales que correspondan a los ingresos brutos de la actividad	302	0.00	
(-) Ingresos exentos del impuesto a la Renta que correspondan a la actividad empresarial	303	0.00	
(-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (Generación)	304	0.00	
(*) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (Reversión)	305	0.00	
(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS	399	01562.89	
Impuesto a la Renta causado del Régimen Impositivo para Microempresas	401	1831.26	
(-) Retenciones en la Fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	402	1615.23	
<b>(=) IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>499</b>	<b>216.03</b>	
<b>VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (LUEGO DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)</b>			
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>902</b>	<b>216.03</b>	
Interés por mora	903	0.00	
Multa	904	0.00	
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>999</b>	<b>216.03</b>	

**Figura 17.**

*Comprobante pago CEP del segundo semestre 2020.*

**Figura 18.**

*Formulario Impuesto a la Renta Primer Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021.*

Período Fiscal:	PRIMER SEMESTRE 2021	Tipo Declaración:	ORIGINAL												
Formulario Sustituye:															
<b>IMPUESTO A LA RENTA SEMESTRAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS</b>															
Ingresos brutos de la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas	381	54247.00													
(-) Valor de abatimientos o descuentos comerciales que corresponden a los ingresos brutos de la actividad empresarial	382	0.00													
(-) Ingresos exentos del impuesto a la Renta por Tercera Edad	386	0.00													
(-) Ingresos exentos del impuesto a la Renta por Discapacidad	387	0.00													
Porcentaje de discapacidad:	388	0													
(-) Ingresos exentos del impuesto a la Renta que corresponden a la actividad empresarial (se excluye la exención por tercera edad y discapacidad)	389	0.00													
(-) Aportes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (generación)	394	0.00													
(*) Aportes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (reversión)	395	0.00													
<b>(*) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS</b>	<b>399</b>	<b>54247.00</b>													
Impuesto a la Renta causado del Régimen Impositivo para Microempresas	401	1084.94													
(-) Saldo de crédito tributario del Régimen Impositivo para Microempresas del semestre anterior															
Por retenciones en la fuente del impuesto a la Renta que le han sido efectuadas (caso 407 de la declaración del semestre anterior)	404	0.00													
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del impuesto a la Renta (caso 408 de la declaración del semestre anterior)	405	0.00													
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas	402	819.17													
(-) Crédito tributario registrado en la declaración anual del impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior	403	0.00													
<b>(*) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS PARA EL PRÓXIMO SEMESTRE</b>															
Por retenciones en la fuente de impuesto a la Renta que le han sido efectuadas	407	0.00													
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del impuesto a la Renta	408	0.00													
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">La información contenida en este documento del IRS, contiene la información declarada por el contribuyente</td> </tr> <tr> <td style="width: 25%;">CÓDIGO FISCAL</td> <td style="width: 25%;">CÓDIGO ÚNICO</td> <td style="width: 25%;">FECHA DE DECLARACIÓN</td> <td style="width: 25%;">PÁGINA</td> </tr> <tr> <td>XXXXXXXXXXXX</td> <td>XXXXXXXXXX</td> <td>2021-06-30</td> <td>1</td> </tr> </table>				La información contenida en este documento del IRS, contiene la información declarada por el contribuyente				CÓDIGO FISCAL	CÓDIGO ÚNICO	FECHA DE DECLARACIÓN	PÁGINA	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	2021-06-30	1
La información contenida en este documento del IRS, contiene la información declarada por el contribuyente															
CÓDIGO FISCAL	CÓDIGO ÚNICO	FECHA DE DECLARACIÓN	PÁGINA												
XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	2021-06-30	1												
<b>(*) IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>499</b>	<b>265.77</b>													
¿El sujeto pasivo obtuvo utilidad en el ejercicio fiscal 2020 por las actividades sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas?	501	Si													
<b>VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (LUGAR DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)</b>															
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>502</b>	<b>265.77</b>													
INTERÉS POR MOROSIDAD	503	0													
MULTA	504	0													
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>505</b>	<b>265.77</b>													

En lo que respecta del formulario presentado por el primer semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021, en la figura 18 se refleja de los ingresos totales obtenidos que corresponde a los meses de enero a junio del 2021, lo que causó una base imponible para el primer semestre del año en estudio de \$54,247.00 colocada en el casillero 399, a la cual se le realizó el cálculo del impuesto a la renta causado del 2% que corresponde al Régimen Impositivo para Microempresas dando un valor dentro del casillero 401 de \$1,084.94, habiendo recibido retenciones en la fuente que le realizaron al Contribuyente B respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al régimen durante este mismo periodo que fue de \$819.17 colocadas casillero 402, se debe recalcar que ya para este semestre el formulario se actualizó, razón por la cual procedieron a aumentar más campo, que para este caso de estudio no fueron necesario de utilizar. Una vez que se ingresó la información al formulario este procedía a calcular automáticamente el casillero 499 del valor del impuesto por pagar que reflejó un valor de impuesto a pagar de \$265.77, lo que se logra demostrar a continuación dentro de la figura 19, la misma que ilustra

el comprobante de pago en línea con número de serie 872263958273, que corresponde al formulario explicado de la figura 18.

**Figura 19.**

*Comprobante pago CEP del primer semestre 2021.*

**SRI** Comprobante Pago en línea

Número de serie: 872263958273

Razón social:

Identificación: Fecha y hora de declaración: 28/10/2021 a las 13:15:54

**Detalle de las obligaciones pagadas**

Periodo fiscal: PRIMER SEMESTRE 2021  
 Impuesto: 1024 IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS  
 Tipo de declaración: ORIGINAL  
 Fecha máxima de pago: 29/10/2021

**Detalle forma de pago**

Otras formas de pago USD 265.77 **Total valores a pagar USD 265.77**

Recuerde que puede cancelar el valor de USD 265.77 hasta el 29/10/2021.

**Figura 20.**

*Formulario Impuesto a la Renta Segundo Semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021.*

Periodo Fiscal:	SEGUNDO SEMESTRE 2021	Tipo Declaración:	ORIGINAL
Formulario Sustituye:	IMPUESTO A LA RENTA SEMESTRAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS		
Ingresos brutos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	301	58054.00	
(-) Valor de devoluciones o descuentos comerciales que corresponden a los ingresos brutos de la actividad empresarial	302	0.00	
(-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta por Tercera Edad	306	0.00	
(-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta por Discapacidad	307	0.00	
Porcentaje de discapacidad	308	0	
(-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta que corresponden a la actividad empresarial (se excluye la exención por tercera edad y discapacidad)	303	0.00	
(-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (generación)	304	0.00	
(+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (reversión)	305	0.00	
<b>(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS</b>	<b>309</b>	<b>58054.00</b>	
Impuesto a la Renta causado del Régimen Impositivo para Microempresas	401	1187.08	
(-) Saldo de crédito tributario del Régimen Impositivo para Microempresas del semestre anterior			
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas (campo 487 de la declaración del semestre anterior)	404	0.00	
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta (campo 498 de la declaración del semestre anterior)	405	0.00	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	402	007.88	
(-) Crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior	403	0.00	
<b>(=) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS PARA EL PRÓXIMO SEMESTRE</b>			
Por retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que le han sido efectuadas	487	0.00	
Por crédito tributario registrado en la declaración anual del Impuesto a la Renta	498	0.00	
<small>(La información reposita en la base de datos del SRI, conforme la declarada por el contribuyente)</small>			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA REALIZACIÓN
	89602291828273	872263958273	28-10-2021
			PÁGINA 1
<b>(=) IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>496</b>	<b>279.28</b>	
¿El sujeto pasivo obtuvo utilidad en el ejercicio fiscal 2020 por las actividades sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas?	501	Si	
<b>VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (LUGAR DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)</b>			
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>902</b>	<b>279.28</b>	
INTERÉS POR MORA	903	3.46	
MULTA	904	16.76	
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>909</b>	<b>299.50</b>	

Ahora realizaremos el análisis de la figura 20, donde se encuentra el formulario del segundo semestre del Régimen Impositivo para Microempresas 2021, donde se ha colocado en el casillero 301 el valor total de los ingresos brutos obtenidos de este periodo correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2021, replicando el mismo valor para el casillero 399, el cual constituye la base imponible para el impuesto a la renta del régimen microempresarial por \$59,354.00, valor al que procederemos a calcular el impuesto a la renta causado del 2% correspondiente al régimen dando como resultado de dicho cálculo el valor de \$1,187.08 colocado en el casillero 401, para este mismo periodo se han recibido retenciones en la fuente por los ingresos de la actividad empresarial sujetos al régimen microempresarial por \$907.80 colocadas en el casillero 402. Una vez ingresada toda la información que corresponde al segundo semestre en el formulario destinado para esta declaración, el mismo calcula automáticamente el casillero 499 dando el valor del impuesto por pagar de \$279.28, lo que se procede a corroborar con la figura 21 que se coloca a continuación que contiene el comprobante de pago en línea con número de serie 872349245801, que corresponde a lo pagado por el Contribuyente B, cuyo valor es mayor, porque adicionalmente fue necesario el cálculo de intereses por mora y multas, ya que se tuvo que presentar la declaración de forma tardía por no mantener los fondos disponibles a la fecha de vencimiento de la obligación.

**Figura 21.**

*Comprobante pago CEP del segundo semestre 2021.*

Comprobante	
Pago en línea	
Número de serie: 872349245801	
Razón social:	
Identificación:	Fecha y hora de declaración: 28/03/2022 a las 18:18:28
<b>Detalle de las obligaciones pagadas</b>	
Periodo fiscal:	SEGUNDO SEMESTRE 2021
Impuesto:	1024 IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS
Tipo de declaración:	ORIGINAL
Fecha máxima de pago:	29/03/2022
<b>Detalle forma de pago</b>	
Otras formas de pago:	USD 299.50
<b>Total valores a pagar</b> <b>USD 299.50</b>	
Recuerde que puede cancelar el valor de USD 299.50 hasta el 29/03/2022.	

Ya una vez terminado con los cálculos del impuesto a la renta bajo los dos regímenes del Contribuyente B para el periodo 2020 y una vez obtenido los valores de pago se concluye que, bajo el régimen general el impuesto a pagar hubiera sido de \$0, mientras que bajo el régimen microempresarial el impuesto a pagar fue de \$1,831.26, lo que demuestra que este contribuyente se vio perjudicado con el cambio de régimen para este periodo, ciertamente los valores fueron cubiertos en un 88% con las retenciones en la fuente que le realizaron generando un valor de pago de \$216.03, demostrando que este valor es mucho más alto al previsto en periodos anteriores, cuyo crédito tributario que se hubiera obtenido al estar en el régimen general por el exceso de retenciones realizadas pudo ser objeto de devolución de impuesto a la renta, dinero que hubiera ayudado a la liquidez de la empresa durante el postpandemia.

De la misma manera procedemos a comparar los valores resultantes del cálculo de los dos regímenes durante el 2021 donde se concluye que, bajo el régimen general el impuesto a pagar hubiera sido de \$4,370.49, mientras que bajo el régimen microempresarial el impuesto a pagar fue de \$2,272.02 resultado de la suma del primer semestre por \$1,084.94 y segundo semestre \$1,187.08, lo que demuestra que este contribuyente durante el periodo 2021 se vio beneficiado con el cambio de régimen, debido a que realizó un pago menor al que hubiese tenido que pagar bajo el régimen general, lo que corresponde en porcentaje a aproximadamente un 48% menos del posible valor de impuesto a pagar bajo el régimen general, igual debemos aclarar que si se generaron valores a cancelar adicionales a las retenciones que recibió en ambos formularios semestrales como se puede ver en la información presentada previamente, los que fueron cancelados por el Contribuyente B en su mayor parte por las retenciones en la fuente y la diferencia con pagos a través de instituciones financieras, se logró demostrar que a pesar de que en el 2020 el cambio le generó un perjuicio económico, ya para el ejercicio 2021 esto le permitió obtener un beneficio que sirvió para compensar en gran parte lo que le hubiera tocado cubrir si se hubiera continuado tributando con la fórmula que se mantuvo durante los años anteriores de ingresos menos costos y gastos y hasta se podría decir que le dejó un monto a su favor el cambio del régimen.

### **Discusión – Postura de la autora**

La importancia de las microempresas en el Ecuador cada día es más fuerte, debido a que se han convertido en fuentes de plazas de empleo en sectores importantes como son el comercio y de la prestación de servicios, entre otros, por lo cual lo hace

un sector muy vulnerable ante la desaceleración económica que atraviesa el país, ya sea por factores como la rigidez laboral o los altos costos de producción, además se podría decir que directamente por su crecimiento en la economía se convierten en objeto de estudio de la administración tributaria para la implementación de nuevos regímenes impositivos que ayuden al estado a cubrir sus necesidades económicas por medio de la recaudación de más impuestos. En función de esto, el régimen impositivo para microempresas fue establecido mediante la *Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria*, la cual como su nombre lo indica tenía la finalidad de simplificar las obligaciones tributaria, ayudar a regularizar el cumplimiento impositivo de los contribuyentes y generar los recursos necesarios para cumplir el déficit en las arcas fiscales postpandemia.

Para aplicación de estos regímenes es necesario sugerir al ente regulador, que defina con más claridad y desde un comienzo todos los parámetros de inclusión y aplicación, más que nada si está dirigido a un grupo donde se promulga mucho la falta de formalidad en el sentido de tener un personal destinado directamente al cumplimiento de obligaciones tributarias, refiriéndose como tal a un experto contable, debido a que no existen los recursos suficientes para su pago, ya que en este régimen en específico el SRI cumplió con poner en vigencia un catastro, el mismo que luego se planteó como meramente de tipo referencial, el cual se actualizaba en la página web durante el pasar de los meses del 2020 realizando modificaciones de los contribuyentes obligados, lo cual creo muchas confusiones de si estaba o no incluido al régimen para los contribuyentes en este periodo, que luego iban siendo esclarecidas y cambiadas por las diferentes resoluciones a través del primer año de vigencia, haciendo necesario estar en constante revisión de los cambios en la normativa y recurrir a capacitaciones durante todo el proceso para entender cuáles eran las nuevas obligaciones para poder cumplir de una manera correcta con ellas en todo lo que respecta al aspecto tributario de dicho régimen, ya haciéndolo más fácil para el año 2021 debido a que ya era el segundo año de vigencia y al mismo tiempo el último, porque para el año 2022 se dispuso la aplicación de un nuevo régimen con diferentes disposiciones.

Es importante manifestar que la intención de este régimen de reducir las obligaciones tributarias logro su cometido según los datos de la encuesta en un 26.67% favoreciendo a un grupo que maneja poca documentación de soporte de sus movimientos, logrando aminorar su carga operativa y agilizando los procesos de cumplimiento de tributos, pero a su vez para otro grupo de mayor movimiento

significo un incremento de dos obligaciones semestrales, como se demuestra en ambos casos de estudio, donde decidieron continuar declarando su IVA y retenciones en la fuente de forma mensual, donde por una u otra razón tuvieron que continuar presentando su declaración anual de renta, demostrando que no para todos los casos favoreció la simplificación tributaria, lo cual puede haber sido una de las razones por las que solamente se mantuvo en vigencia durante un lapso de dos años dando paso a otro régimen simplificado.

Al mismo tiempo, se desea resaltar que el estado en los últimos años ha puesto su esfuerzo en apoyar a las microempresas, tal como lo expresó (Zamora, 2020) donde se ha emitido leyes como la *Ley orgánica para la reactivación de la economía, fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera*, la cual incluye ciertas disposiciones favorables para cuando se crean microempresas nuevas las que al generar plazas de trabajo y dar un valor agregado, las que al cumplir estos parámetros pueden resultar exoneradas del pago de impuesto a la renta para sus tres primeros años de funcionamiento. Además, se puede indicar sobre otros beneficios como el de acceder a la devolución del anticipo de impuesto a la renta si se mantiene o incrementa los empleos dentro de un periodo, de igual forma si se realiza exportaciones de forma habitual se beneficia al poder acceder a la devolución mensual del ISD, y por esta misma razón se considera necesario solicitar al gobierno ecuatoriano a que ayude al microempresario que representa aproximadamente el 90% del sector productivo en el Ecuador, con disposiciones tributarias más sencillas, claras y razonables, facilitando de esta forma el crecimiento de este grupo que cumple con dinamizar la economía del país creando plazas de empleos y generando recursos por medio del pago de sus tributos.

Finalmente, dentro de la investigación se realizó la revisión de la información publicada por el SRI, encontrando las cifras que reflejan los valores pagados por tributos de este sector, dentro de su cuadro de recaudación por actividad publicado en su página web, donde estos microempresarios del sector industrial se encuentran en el grupo de reparación e instalación de maquinaria y equipo los que generaron recursos para el estado en un monto de \$14,096,853 para el 2020 y \$16,319,076 para el año 2021. Además, de acuerdo con la revisión en uno de los casos de estudio se pudo constatar el retraso que tuvo en la presentación de una de sus declaraciones de impuesto semestral, generando intereses y multas, lo que demuestra que no en todos los casos se pudieron cumplir puntualmente con las obligaciones semestrales.

## Conclusiones

Esta investigación tenía como propósito general analizar los efectos tributarios de aplicación del régimen impositivo de microempresas, dentro de lo que se obtuvo como resultado de la encuesta que el 46.70% de los microempresarios siguen sin conocer si tuvo efectos y beneficios tributarios la aplicación de este régimen, y esto pesar de haber culminado ya el periodo de vigencia de este régimen que fue durante el año 2020 y 2021; lo que nos hace concluir que este régimen no cumplió con los propósitos para los que fue implementado, que era reducir las obligaciones, apoyar a la liquidez de la empresa y simplificar el cumplimiento tributario.

Dentro de los objetivos de esta tesis se encontraba el revisar los posibles efectos tributarios que tuvieron las microempresas al momento de tener que migrar del régimen general al régimen impositivo para microempresas, en base a esto, una vez revisados los casos de estudios se concluye que las microempresas tuvieron una notable influencia en el aspecto económico por los pagos más altos que debieron realizar, los cuales tuvieron una gran diferencia con los que se hubieran proyectados si se mantenían bajo el régimen general, en un porcentaje aproximado del 75% ya que este régimen microempresarial gravaba directamente a los ingresos netos sin deducir los costos y gastos, salvo en ese 25% al cual le resulto favorable el cambio de régimen porque efectuaron un pago más bajo al que hubieran debido cancelar por el otro régimen. Además, en lo que tiene que ver con el ámbito de simplificación, basado en los resultados de las encuestas realizadas el 73.33% de los empresarios no sintieron que sus obligaciones tributarias se hubieran disminuidos, indicándonos que solamente el 26.67% fueron los que resultaron beneficiados por dicho cambio minimizando su carga operativa al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Se realizó también una revisión de tipo cualitativa para evaluar las diferencias y similitudes entre el régimen del 2020 y del 2021, de lo cual se pudo concluir que, si existieron cambios en la presentación de obligaciones, en lo que respecta a las declaraciones tanto del IVA como para las retenciones en la fuente, las mismas que pasaron a ser semestrales, existiendo un grupo que si se acogió a este cambio, ya que de acuerdo a lo indicado por los expertos contables en la entrevista un 30% se acogieron a las declaraciones semestrales para usar dichos fondos al giro del negocio y otro 20% también lo hicieron por resultar más convenientes para ellos que declarar mensualmente por los pocos movimientos que manejaban; claro que si existieron muchos contribuyentes como se comprobó en los casos de estudio que decidieron

mantenerlos mensualizados, resultando eso que lo manejaron de forma similar en estos casos. Para lo que sí se presentó una diferencia fue en el caso de las declaraciones semestrales de impuesto a la renta, siendo esta una obligación que se aumentó, donde para el año 2020 por ser el año de transición dicha declaración tuvo la obligación de presentarse para el segundo semestre, pero con la información anualizada de dicho periodo, normalizando su presentación semestral ya para el 2021, tal como se encuentra ilustrado en los casos de estudio.

Luego de revisar toda la información durante el proceso de investigación se concluye que las microempresas en el Ecuador se han convertido en los últimos años en fuentes de trabajo, formadas por personas o pequeños grupos de familias o amigos, que con un pequeño capital generan recursos que sirven para dinamizar la economía, lo cual ha sido observado por los gobiernos de los últimos 15 años, los que mediante leyes han intentado crear formas para incentivar su crecimiento, generando beneficios en muchos de los casos, pero a su vez esto también las convierten en blanco para ser objeto de tributos que pueden generar recursos para el estado y producirles a las microempresas un impacto económico poco favorable a su liquidez como resultó en un alto porcentaje esta aplicación del régimen microempresarial.

Como punto finalidad, se procedió a revisar las estadísticas de recaudación nacional publicadas por el Servicio de Rentas Internas (2022), en la cual se puso como meta para el 2021 recaudar por el RIM un valor de \$70,911 miles de dólares, donde dentro del mismo cuadro se demuestra que no sólo logró superar su meta proyectada sino que llegó a recaudar \$79,794 miles de dólares, datos con los cuales se llega a la conclusión de que el SRI no solamente cumplió con su meta propuesta de recaudación que fue uno de los objetivos más importantes para realizar esta implementación de este nuevo régimen durante el 2020 sino que hasta logro sobrepasarlo en un monto de \$8,883 miles de dólares. Ya para el siguiente año, de la misma forma en sus estadísticas publicadas para este fin el Servicio de Rentas Internas (2023) refleja como cifra meta para el 2022 recaudar \$26,626 miles de dólares por el RIM, superándola al recaudar \$66,541 miles de dólares, lo que nos hace concluir que al fijar una meta tan baja el SRI no tenía proyectado que los resultados del ejercicio económico 2021 le hagan tener un éxito como el que tuvo al sobrepasar su meta por un valor de \$39,915.

## **Recomendaciones**

Antes de finalizar y en base a los resultados obtenidos de la presente investigación, se recomienda a la Administración Tributaria que realice un análisis más profundo, para así poder crear una estructura que resulte más conveniente tanto para el estado como para el contribuyente previo a la implementación de un sistema impositivo, ya que por medio de los resultados recogidos y de la revisión de los casos de estudio, se demostró que el Régimen Impositivo para Microempresas no resultó conveniente para los microempresarios porque generaba un pago oneroso de tributos, debido a que gravaba directamente a los ingresos sin deducir los respectivos costos y gastos utilizados durante el proceso económico, sin tomar en cuenta que el ejercicio económico pudo generar pérdidas, lo que reflejaba que este impuesto era más bien regresivo y no progresivo, lo que nos hace pensar que fue una de las causas por las que solamente tuvo vigencia por un lapso de dos años.

También se recomienda a los Contribuyentes a estar pendientes de las constantes informaciones que el SRI publica en sus redes sociales oficiales como TWITTER o por su canal de YouTube, donde en la actualidad mantiene informados sobre todos los cambios que se dan diariamente, ya sea de fechas para presentaciones de obligaciones, publicando las normativas que entran en vigencia, de igual forma comunica sobre como acceder a capacitaciones sugeridas, entre otras novedades que pueden ayudar con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias asignadas, así como en su página web oficial <https://srienlinea.sri.gob.ec>.

Como último punto se recomienda a los Contadores y Lectores de esta tesis a mantenerse informados sobre los beneficios tributarios que se han incluido dentro de las leyes y normativas ecuatorianas para brindar el respectivo aporte y asesoría a los microempresarios, logrando de esta manera continuar apoyando al crecimiento de este grupo económico, ya que es una manera de generar plazas de trabajo y de dinamizar el movimiento de recursos para nuestro país.

## Referencias

- Acosta, A., Castillo, D., & Huertas, Y. (2022). *Análisis de régimen simple de tributación en Colombia* [Especialización en Gerencia Tributaria, Universidad Piloto de Colombia].  
<http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/11495>
- Alvear, P., Elizalde, L., & Salazar, M. (2018). Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia en el presupuesto general del estado. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 1-13.
- Andocilla, C., & Peñaherrera, V. (2020). La educación financiera en el manejo económico y su incidencia en la cultura del ahorro. *Revista Académica y científica VICTEC*, 1(1). <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/572/5722502003/index.html>
- Arias, J. (2021). Guía para elaborar la operacionalización de variables. *ESPACIO I+D, INNOVACIÓN MÁS DESARROLLO*, 10(28).  
<https://doi.org/10.31644/IMASD.28.2021.a02>
- Constitución de la República del Ecuador, (2018).
- Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria, 111 (2019).  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)
- Avila, H., González, M., & Licea, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@lia: didáctica y educación*, 11(3), Article 3.
- Azuero, A. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 4(8), Article 8. <https://doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>
- Bastis Consultores. (2021). Investigación concluyente. *Online Tesis*. <https://online-tesis.com/investigacion-concluyente/>

- Becerra, E., Calle, O., Banegas, T., & Espinoza, H. (2020). Análisis de efectos tributarios en las Mipymes. Una perspectiva e impacto del contenido de la Ley de simplificación y progresividad tributaria 2020. *Conciencia Digital*, 3(2.2), Article 2.2. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v3i2.2.124910.33262/concienciadigital.v3i2.2.1249>
- Benavides, F. (2022). *La cultura del ahorro para el fortalecimiento organizacional del sindicato general de trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, año 2021*.
- Bravo, G., Mendoza, V., & Mera, C. (2022). Recaudación tributaria del cantón Montecristi por el régimen impositivo simplificado. Análisis fiscal comparativo 2020-2021. *Dominio de las Ciencias*, 8(3). <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- Bricio, F. (2021). *Repercusión del régimen tributario de microempresas en la organización «RECOLPASTIC S.A» de la parroquia San Juan, período 2020 – 2021* [Contabilidad y Auditoría, UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO]. <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/10750>
- Cañarte, J. (2021). *Efectos tributarios de la aplicación del régimen impositivo del impuesto a la renta para microempresas de servicios de la información y comunicación* [Contabilidad y Auditoría]. Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Carrillo, G. (2015). *La gestión financiera y la liquidez de la empresa «Azulejos Pelileo»* [Ingeniería en Contabilidad y Auditoría CPA]. Universidad Técnica de Ambato.

- Cartechini, D., Fantelli, M., Concati, M., & Valdivieso, N. (2019). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, última reforma 2018 e impacto social* [PhD Thesis, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas].  
[http://librosffyl.bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/14368/cartechini-fce.pdf](http://librosffyl.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/14368/cartechini-fce.pdf)
- Carvajal, E., Auerbach, P., Vivanco, F., & Guerrero, R. (2006). *La Microempresa en Ecuador: Perspectivas, desafíos y lineamientos de apoyo*. Representación del Banco Interamericano de Desarrollo en Ecuador.
- Castillo, F., & Cheverre, N. (2022). *Estrategias de ventas para mejorar la liquidez de la empresa Denim Art. S.A. Lima 2020* [Contador Público]. Universidad César Vallejo.
- Chiavenato, I. (2002). *Introducción a la teoría general de la administración*. McGraw Hill.
- Concepto contribuyente | PDF | contribuyente | impuestos*. (2022). Scribd.  
<https://es.scribd.com/document/352508173/CONCEPTO-CONTRIBUYENTE>
- Reglamento de inversiones del código orgánico de la producción, comercio e inversiones por mandato de la disposición general séptima del decreto ejecutivo No.617, promulgado en registro oficial suplemento 392., Pub. L. No. 617, Orgánico de la producción, comercio e inversiones 48 (2018).
- Esquivel, J. (2022). *Recaudación del régimen Mype tributario en el Perú al 2021* [Carrera de Contabilidad y Finanzas, Universidad Privada del Norte].  
<https://orcid.org/0000-0001-7649-3460>

- García, R. (2020). *Importancia de las finanzas públicas* [Administración, Universidad Privada de la Selva Peruana].  
<http://repositorio.ups.edu.pe/bitstream/handle/UPS/244/MONOGRAFIA%20FINANZAS%20PUBLICAS%20-%20RAUL%20GARCIA%20PEZO.pdf>
- Granda, M., & Zambrano, C. (2012). ¿Es sostenible el régimen impositivo simplificado ecuatoriano? *Inter-American Development Bank*.  
<http://hdl.handle.net/10419/88966>
- Hidalgo, M., Salguero, C., Sánchez, E., & Sandoval, M. (2022). Régimen impositivo para microempresas y su impacto en la recaudación tributaria ecuatoriana. *Revista Venezolana de Gerencia*, 27(99), 1027-1042.  
<https://doi.org/10.52080/rvgluz.27.99.11>
- Hurtado, F. (2020). Fundamentos metodológicos de la investigación: El génesis del nuevo conocimiento. *Revista Científic*, 5(16), Article 16.  
<https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2020.5.16.5.99-119>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022). *Directorio de empresas y establecimientos 2021*. Instituto Nacional de Estadística y Censos.  
[https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Economicas/DirectorioEmpresas/Directorio\\_Empresas\\_2021/Principales\\_Resultados\\_DIEE\\_2021.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/DirectorioEmpresas/Directorio_Empresas_2021/Principales_Resultados_DIEE_2021.pdf)
- Jara, M. (2021). *Pablo Villegas: 'Régimen tributario e impuesto único para microempresarios debe derogarse'*. El Comercio.  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/villegas-regimen-microempresarios-derogar-ecuador.html>
- OCDE. (2019). *OECD SME and Entrepreneurship Outlook 2019*. OECD Publishing.

- OCDE. (2022). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2022-México*. <http://www.oecd.org/tax/tax-policy/ocde-clasificacion-impuestos-guia-interpretacion.pdf>
- Pomacusi, G. (2019). *Efectos del régimen tributario simplificado de Bolivia en la recaudación impositiva* [Maestría en Tributación «Diplomado en Auditoría Tributaria», UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS]. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/21212/T-III-MATRIB%200006-2019%20EFECTOS%20DEL%20R%20c3%89GIMEN%20TRIBUTARIO%20SIMPLIFICADO%20DE%20BOLIVIA%20EN%20LA%20RECAUDACI%20c3%93N%20IMPOSITIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quillupangui, S. (2021). *El comité empresarial pide al gobierno diferir un año el régimen impositivo para microempresarios*. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/comite-empresarial-regimen-impositivo-microempresarios.html>
- Ramos, M. (2014). Investigación retrospectiva para dar respuesta al origen de una enfermedad ocupacional músculo-esquelética. *Salud de los Trabajadores*, 22(1), 65-70.
- Real Academia Española. (2022). *Categorizar | diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/categorizar>
- Retchkiman, B. (1977). *David Ricardo y la teoría fiscal* (8.<sup>a</sup> ed., Vol. 1-31). Revista Latinoamericana de Economía.
- Ron, R., & Sacoto, V. (2017). Las PYMES ecuatorianas: Su impacto en el empleo como contribución del PIB PYMES al PIB total. *Revista Espacios*, 38(53), 15.

- Servicio de Rentas Internas. (2020). *Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060*. Registro Oficial Edición Especial No. 1100. <https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-para-microempresas>
- Servicio de Rentas Internas. (2021a). *Recaudación anual de gestión del servicio de rentas internas año 2018—2021*. [https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/6b92af93-7f1a-4792-abfb-9e234063645d/RECA\\_HIST%c3%93RICA.xlsx](https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/6b92af93-7f1a-4792-abfb-9e234063645d/RECA_HIST%c3%93RICA.xlsx)
- Servicio de Rentas Internas. (2021b). *Recaudación por actividad económica 2020*.
- Servicio de Rentas Internas. (2022a). *Servicio de Rentas Internas del Ecuador—Intersri—Servicio de Rentas Internas*. <https://www.sri.gob.ec/que-es-el-sri>
- Servicio de Rentas Internas. (2022b). *Estadísticas de recaudación versión 1/dic/2021 actualizada 06/01/2022*.
- Servicio de Rentas Internas. (2022c). *Recaudación por actividad económica enero—diciembre 2021*.
- Servicio de Rentas Internas. (2023a). *Tablas de cálculo de impuesto a la renta personas naturales*. <https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta>
- Servicio de Rentas Internas. (2023b). *Estadísticas de recaudación versión 1/dic/2022 actualizada 10/01/2023*.
- SRI. (2018). *Código tributario*. Asamblea Nacional del Ecuador.
- Tapia,E. (2018). *Mipymes generan el 20% de los ingresos del tejido empresarial*. Revista Líderes. <http://www.revistalideres.ec/lideres/mipymes-ingresos-superintendencia-companias-informe.html>
- Taya, S. (2022). *Regímenes tributarios—¿Qué es un régimen tributario?* DeContador. <https://decontador.com/tributario/regimenes-tributarios/>

- Tello, N. (2022). *Impacto de la aplicación de la ley orgánica de simplicidad y progresividad tributaria en los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas y en la recaudación del impuesto a la renta desde la administración tributaria en el período fiscal 2020 – 2021* [Posgrado en Administración Tributaria, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27476>
- Tomalá, S. (2021). *Reforma al régimen impositivo para microempresas y su aplicación en el sector comercial del Ecuador* [Contabilidad y Auditoría]. Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Universidad Internacional de Valencia. (2017, noviembre 6). *¿Qué es un estudio observacional?* VIU. <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/que-es-un-estudio-observacional>
- Yancha, M., & Urrutia, J. (2021). Efectos tributarios del cambio de régimen de microempresas. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S1), Article S1.
- Zamora, L. (2020). Impacto del sistema tributario ecuatoriano en las microempresas. Caso Tungurahua. *Revista Digital Publisher*, 5(4-1), 208-222. <https://doi.org/10.33386/593dp.2020.4-1.239>
- Zea, C., Rodríguez, N., & Quimis, E. (2022). Importancia y problemática administrativa de las microempresas del cantón Paján. *Polo del Conocimiento*, 7(9), Article 9. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i9.4702>

## Apéndices A

11701 2021055841

**SRI** SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
AGENCIA SRI  
TRAMITE:  ANEXO:

PRESENTADO HOY: 29 ENE 2021 HORA: 11:19

QUITO, 29 de enero 2021  
Oficio No.050-DE-CEE-2021

SEÑOR LICENCIADO  
Lenin Moreno Garcés  
Presidente de la República del Ecuador  
Quito. -

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPC. DE DOCUMENTOS

PRESENTADO HOY: 29 ENE 2021 HORA: 11:00

DOCUMENTO ORIGINAL:  COPIA PARA OTRO CON ASESOR:

RECIBIDO POR: *Lenin Moreno Garcés*

FECHA	TIPO	ESTADO	OTRO	OTRO	OTRO
03					

comité empresarial ECUATORIANO

Ref.: IR Régimen Microempresas

De nuestras consideraciones:

En respaldo a la comunicación de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo del Ecuador, y todos sus gremios relacionados, cuya copia adjuntamos, urgimos a la Función Ejecutiva a encontrar una pronta solución coyuntural a la exigencia de pago a las microempresas, en general, respecto al pago de 2% de sus ingresos brutos como Impuesto a la Renta, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

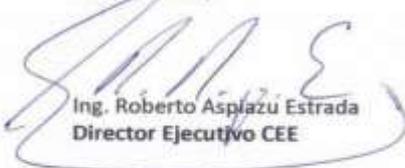
El turismo es tal vez el sector paradigmático en términos de afectación, pero el resto de los sectores productivos, así como los emprendedores, igualmente están muy golpeados por la pandemia y sería un acto de justicia, considerar que no están en capacidad de pagar esta contribución, al menos en este momento.

Es la razón por la cual solicitamos se emitan las normas necesarias para diferir la aplicación de éste régimen hasta 2022, a fin de permitir que el presente año que inicia, deba ser de reactivación económica, mediante la recuperación de tantos pequeños negocios; muchos de ellos de carácter familiar, para que reanuden con normalidad esta contribución el año próximo.

El Gobierno Nacional, junto al resto de autoridades, deben ser sensible a este clamoroso pedido que brindaría un importante alivio a tantos ecuatorianos que se empeñan en salir adelante en el escenario de una crisis económica y sanitaria que no tiene parangón en la historia.

No dudamos que será un gesto digno de aplauso por parte de la ciudadanía.

Atentamente;

  
Ing. Roberto Aspiazú Estrada  
Director Ejecutivo CEE



CC: Ec. Mauricio Pozo / Ministro de Economía y Finanzas  
Ing. Iván Ontaneda, Ministro de la Producción  
Dra. Marisol Andrade, Directora General del SRI.



## Apéndices B

Solicitud de autorización para utilizar preguntas de encuesta  2  

 Mónica Jackeline Alvarado Robalino    

Para: [mmarceloyanCHA@uandes.cl](mailto:mmarceloyanCHA@uandes.cl)  
CC: [ua.jeannetteurrutia@uniandes.edu.ec](mailto:ua.jeannetteurrutia@uniandes.edu.ec)  
Cco: [monica\\_jackeline\\_a@outlook.com](mailto:monica_jackeline_a@outlook.com)

Sab 04/02/2023 21:53

Estimados Mario YanCHA y/o Jeannette Urrutia:

Yo, Mónica Alvarado Robalino, estudiante de la maestría de en Contabilidad y Auditoría mención Gestión Tributaria de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil - Ecuador, deseo solicitar a ustedes la autorización para utilizar las preguntas de la encuesta realizada dentro de su trabajo investigativo Efectos tributarios del cambio de régimen de microempresas, ya que como requisito solicitado tanto por mi tutor y la Universidad puedo hacer uso de una encuesta ya previamente realizada, razón por la cual acudo a ustedes para solicitar su autorización por escrito por este mismo medio y así para poder incluirlo dentro de mi trabajo investigativo previo la obtención de mi título como Magister, ya que me sirve perfectamente a mi tema a tratar y a su vez esto servirá para actualizar datos del pensamiento de los empresarios, ya que mi trabajo tiene como tema Efectos tributarios de la aplicación del régimen de microempresas en contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021.

También quisiera aprovechar la oportunidad para consultarles, cuáles fueron las dificultades que encontraron al momento de realizar su trabajo, muy aparte de todo lo especificado dentro del desarrollo de su trabajo investigativo y qué otras cosas encontraron o algún dato importante que haya llamado su atención al momento de realizar su trabajo que pueda servir como aporte para conocimiento de los futuros lectores de mi trabajo, agradezco de antemano su apoyo y cualquier dato adicional que crean conveniente para mi investigación.

Atte.  
Mónica Alvarado  
Estudiante Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Solicitud de autorización para utilizar preguntas de encuesta  2 

**From:** Jeannette Amparito Urrutía Guevara <ua.jeannetteurrutia@uniandes.edu.ec>  
**Sent:** Monday, February 6, 2023 6:45:57 AM  
**To:** Mónica Jackeline Alvarado Robalino <monica.alvarado01@cu.ucsg.edu.ec>; mmarceloyanCHA@uandes.cl <mmarceloyanCHA@uandes.cl>  
**Subject:** Re: Solicitud de autorización para utilizar preguntas de encuesta

Claro con gusto que debo hacer

## Apéndices B

CDATA	Nombre	Razón/Localización	Autencia/Contratante	Fecha/Firma	S. Firma
1/02/2023	JEANNETTE AMPARITO URRUTIA GUEVARA		Banco Central del Ecuador	2023-02-07 09:35:10	Nótese

### Autorización Derechos del Autor

6 de Febrero del 2023

A quien corresponda,

A través de la presente, yo, Jeannette Amparito Urrutia Guevara autorizo a la CPA. Mónica Jackeline Alvarado Robalino, y a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a la utilización y publicación de la encuesta incluida dentro de mi trabajo investigativo titulado **"Efectos tributarios del cambio de régimen de microempresas"** publicado en la Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos en Abril/2021, la misma que puede ser utilizada e incluida dentro de su trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magister en Contabilidad y Auditoría mención Gestión Tributaria de modalidad presencial, con la finalidad de actualizar datos del pensamiento de los empresarios y poder brindar a los lectores nueva información sobre los efectos tributarios del régimen de microempresas.

Atentamente,

Jeannette Amparito Urrutia Guevara

## Apéndices C

Guayaquil, 13 de abril de 2023

### A QUIEN INTERESE

Yo, María Mercedes Baño Hifóng, en calidad de Doctora en Administración de Empresas Estratégicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú he revisado las preguntas de las entrevistas a profundidad dirigido a Contadores expertos tributarios con experiencia trabajando para microempresas de la estudiante de la Maestría en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria Mónica Jackeline Alvarado Robalino, cuyo tema de investigación es *Efectos Tributarios de la aplicación del régimen de microempresas en contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021*, la cual corroboro que las mismas tienen validez y robustez para poder ser aplicada al grupo objetivo establecido.

Atentamente,

0917959462

MARIA MERCEDES  
BAÑO HIFONG

Firmado digitalmente por  
0917959462 MARIA  
MERCEDES BAÑO HIFONG  
Fecha: 2023.04.13 09:20:10  
-05'00'

María Mercedes Baño Hifóng. PhD

## Apéndices D

### MATRIZ DE HALLAZGO DE LA ENTREVISTA

Pregunta / Items a evaluar	Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5	Entrevista 6	Entrevista 7	Entrevista 8	Entrevista 9	Entrevista 10
1.- Característica contribuyente régimen	Base a Ingresos / Catastro	Base a Ingresos	Base a Ingresos	Base a Ingresos / Catastro	Base a Ingresos/ hasta 9 trabajadores	Declaraciones semestrales /2020 y 2021	Tener hasta 9 empleados /actividad venta y servicios	Renta semestral paga 2% ingresos	2% ingresos semestrales	Declaraciones semestrales
2.-Opinión de asesorado	Inconformidad y molestia	Desconocimiento/ Molestia pago ingresos netos	Confusión	Desconocimiento de aplicación	Preocupación pago 2% directo ingresos	Cumplieron sin reparo	Desconocimiento / molestias por inclusión	Incremento de impuestos	Muchas dudas pago impuesto	Preocupación pago
3.-Ventaja mensual a semestral	Ninguna	Pago contador semestral	Más tiempo p/declarar	Uso fondos giro negocio	Despreocupaban entrega documentos	Ninguna	Pocas facturas/ menos declaraciones	Más tiempo p/declarar /ahorro contador	Uso fondos giro negocio	Uso fondos giro negocio
4.-Desventaja mensual a semestral	Falta de control dinero y perdida de documentos	Mayor pago acumulado	Pago más alto	Perdida de documentos	Ninguna	Ninguna	Muchas facturas/ mantuvieron como agentes retención	Pago acumulado 6 meses + 2% renta	Acumulación pago retenciones	Muchos documentos / mantener mensual
5.-Carga laboral contador	Información atrasada	Acumulación documentos, desorden	Ninguna	Retraso entrega documentos /errores	Atraso y acumulación documentos	Trabajo acumulado/ cobro igual	Desorden y acumulación documentos	Ninguna	Ninguna	Muchos documentos / desorden /perdida
6.-Impuesto 2% ingresos brutos	Malestar por pago no recuperable	Merma en ganancias	Retención 1.75%/ Pago no recuperable	Falta reserva económica /pago no esperado	Pago más alto	Pago alcanzo valor retenido	Pago más alto /capital trabajo	Resta a las ganancias	Incremento rubro pago anterior	Pago mayor / merma ganancias

Apéndices D

MATRIZ DE HALLAZGO DE LA ENTREVISTA

Pregunta / Items a evaluar	Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5	Entrevista 6	Entrevista 7	Entrevista 8	Entrevista 9	Entrevista 10
7.- Simplificación de obligaciones	Manejo de pocos documentos	Ninguno	Ninguno	Pocos documentos /ahorro personal	Ninguno	Ninguno /Tributar normal	Pocos documentos/menos declaraciones	Menor cantidad facturas	Ninguno	Pocos documentos
8.- Complicación de obligaciones	Manejo de muchos documentos	Molestia y desorden	Ninguna	Acumular mucho información /posible perdida	Ninguna / Necesidad capacitación	Ninguna/ Solucionadas por contador	Aumento de declaraciones actividades no incluidas	Calidad artesano/ Pago no esperado	Aumento dos declaraciones 2%	Gran volumen de documentos
9.-Dificultad económica pago	Afecto flujo económico	Pagos elevados	Acumula 6 meses /pagos elevados	Inconformidad pago acumulado	Falta presupuesto para pago	Falta liquidez por pago atrasado clientes	Fondos giro negocio/ gastos	Acumula 6 meses/ adicional 2%	Inconvenientes pago /aumento pago	Dinero giro del negocio /retraso pago clientes
10.-Dato adicional	Confusión clasificación contribuyentes	No ayuda / Ocasiono mayor pago	Actividades incluyentes	Confusiones contribuyentes /falta de claridad información	Actividades incluyentes	Regimen impuesto gobierno de turno	Mayor impuesto por pandemia	Actividades no incluidas	Desinformación contribuyentes/ mejorar herramientas	Exclusión del régimen mediante oficio formal SRI

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Mónica Jackeline Alvarado Robalino, con C.C: # 0918357831 autor del trabajo de titulación: *Efectos Tributarios de la aplicación del régimen de microempresas en contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021* previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA MENCIÓN GESTIÓN TRIBUTARIA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 de mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:  
MONICA JACKELINE  
ALVARADO ROBALINO

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Mónica Jackeline Alvarado Robalino

C.C: 0918357831

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Efectos Tributarios de la aplicación del régimen de microempresas en contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021.		
<b>AUTOR:</b>	CPA Mónica Jackeline Alvarado Robalino		
<b>REVISOR/TUTOR:</b>	Mgs. Gerson Rosenberg Sopo Montero / Phd. Eliecer Campos Cárdenas		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Contabilidad y Auditoría mención Gestión Tributaria		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Magister en Contabilidad y Auditoría mención Gestión Tributaria		
<b>FECHA PUBLICACIÓN:</b>	03 de mayo del 2023.	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	93
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Contabilidad y Tributación		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Régimen Impositivo; Microempresas: Simplificado; Liquidez: Sector Industrial; Progresividad Tributaria.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>La investigación tiene como objetivo determinar los efectos tributarios de la aplicación del régimen de microempresas en contribuyentes que brindan servicios para el sector industrial para el 2021, debido a que este grupo de empresas es fuente de ingresos para el estado ecuatoriano, ya que a pesar de ser un sector vulnerable ante la desaceleración económica le hace frente a los obstáculos y dinamiza su crecimiento en la economía, generando trabajo, lo que lo convierte en objeto de estudio del ente regulador para implementar nuevos regímenes impositivos. Se ha verificado que las microempresas que prestan servicios al sector industrial en Guayaquil si tuvieron afectación económica a su liquidez por los pagos que fueron más altos de lo proyectado al aplicar este régimen, generando un impacto en sus flujos de caja y aminorando sus ganancias. La metodología por utilizar en esta investigación es de tipo observacional, basada en análisis de datos numéricos comparando el régimen general y microempresarial, de tipo transversal porque se compara entre 2020 y 2021, de tipo retrospectiva porque se aborda un tema suscitado en periodos anteriores, de carácter explicativo revisando los efectos que tuvo en dos casos de estudio reales. Es de tipo concluyente descriptiva, aplicando un enfoque de tipo mixto, desarrollando técnicas de tipo cualitativa como la entrevista y de tipo cuantitativa por medio de la encuesta, concluyendo que este régimen no cumplió con los propósitos para los que fue implementado, que era reducir las obligaciones, apoyar a la liquidez empresarial y simplificar el cumplimiento tributario.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	<b>Teléfono:</b> 0994481687	<b>E-mail:</b> monica_jackeline_a@outlook.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> María Mercedes Baño Hifóng		
	<b>Teléfono:</b> +593-4- 3804600 ext. 2767		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:maria.bano@cu.ucsg.edu.ec">maria.bano@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			